

159

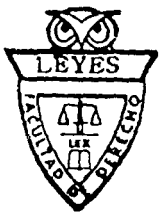
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS  
INDOCUMENTADOS EN ESTADOS UNIDOS, Y SUS  
DERECHOS HUMANOS.

T E S I S  
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LAURA RENATA CORREA ARREDONDO



ASESOR: MTRO. ENRIQUE LARIOS DIAZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua

## GRACIAS ...

A Dios por darme la salud, la perseverancia y el entusiasmo para lograr una de mis grandes metas en la vida y sobre todo por darme la más grande inspiración para realizar este sueño que es el tener a mi lado a las personas que amo.

A mi padre Octavio Correa Espinosa y a mi madre Laura Arredondo Mendoza, por todo su amor, su comprensión, su apoyo, sus desvelos, sus lágrimas, esfuerzos, sacrificios y hasta rogaños, gracias a todo esto he llegado a realizar este gran logro que ahora es suyo, especialmente a ti papi por enseñarme desde niña a ser noble y valorar a las personas por sus sentimientos y nunca por lo material, y a ti mami por enseñarme a luchar siempre por conseguir mis metas y no derrumbarme ante las adversidades de la vida, esperando se sientan orgullosos de mí, pero sobretodo de ustedes mismos por ser unos grandes padres.

A Pablo y Yesi, por ser como son, por apoyar tanto a mis padres y por apoyarme cuando más lo necesité para la realización de este logro, pero sobretodo por ser mi mejor equipo, por ser parte de mi vida, por ser mis hermanos a los que los debo gran parte de lo que soy. Nunca olviden que me siento muy orgullosa de ustedes, y que siempre los apoyaré incondicionalmente.

A ti Adrián Mendoza Bárcenas, por todo el apoyo y ayuda que me brindaste para la realización de este sueño tan esperado, porque sin pensarlo fuiste mi motor para iniciar con esto, por todos aquellos bellos y significativos momentos que hemos tenido la oportunidad de compartir, por enseñarme a ser una mujer más fuerte y no una muñequita, por todo eso y más nunca olvides lo mucho que representas para mí.

A mis padrinos, por el apoyo, consejos y cariño que siempre me han brindado, y en general a toda mi familia, especialmente a los que ya se fueron, pero que al mismo tiempo sé que están conmigo y me dejaron muchísimo.

A todas mis amigas, en especial a Gaby Aspiros, Haydeé Hernández, Katia Martínez, Guillermina Gallardo, Amelia Flores y Claudia Dañino, quienes siempre me han demostrado su cariño y afecto sincero, así como a mis también amigos Fernando Martínez y Alberto del Corral por el apoyo que siempre me han brindado.

A la Señora Cristina Mendoza Altamirano por todo su apoyo y cariño y por ser mi ángel de la guarda, al Lic. Gustavo Tostado Alvaradejo por la comprensión y apoyo durante el tiempo que me tomó la realización de la presente.

A mi UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, quien me ha dado tanto durante toda mi carrera profesional, así mismo a todos mis profesores y compañeros por sus enseñanzas y apoyo recibido durante el tiempo que compartimos.

A todas las personas que a lo largo de mi vida he conocido, han confiado en mí, y me han brindado su apoyo, su afecto, su honestidad, y que aunque ya nunca vuelva a verlas, dejaron cada una de ellas una enseñanza y un recuerdo en mi corazón.

Finalmente a Usted Maestro Enrique Larios Díaz por haber confiado en mí, y ayudarme a realizar este gran sueño, Muchas Gracias.

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

I

### CAPITULO I. "CONCEPTOS"

Página

1. Trabajo.	1
2. Derecho del Trabajo y Derecho al Trabajo.	3
3. Trabajador.	6
4. Calidad de Nacional.	9
5. Calidad de Extranjero.	13
6. Derechos Humanos.	17
7. Principios Fundamentales del Derecho Laboral Mexicano.	22
8. Migración, Emigración e Inmigración.	28
9. Derecho Migratorio.	32
10. Trabajador Migratorio.	34
11. Trabajador Indocumentado.	37
12. Remesas.	40
13. Derecho Internacional.	42
14. Convenios Bilaterales y Multilaterales.	45
15. Organización Internacional del Trabajo.	48

### CAPITULO II. "ANTECEDENTES"

1. Historia de la legislación mexicana en materia de trabajadores migratorios.	51
2. Historia de la legislación migratoria de los Estados Unidos de Norteamérica.	60
3. Evolución histórica de los derechos humanos; los Derechos Humanos en la Legislación Positiva Mexicana y el reconocimiento de los derechos laborales.	68
4. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre; Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.	76
5. Carta comunitaria de derechos sociales fundamentales de los trabajadores de la Comunidad Europea.	82
6. Convenios suscritos entre Estados Unidos de América y México en materia de trabajadores migratorios mexicanos.	84
7. La Carta de 1917.	91
8. El artículo 5 Constitucional.	94
9. El artículo 123 Constitucional.	96
10. La Ley Federal del Trabajo de 1931.	98
11. La Ley Federal del Trabajo de 1970.	101
12. La Reforma de 1980.	103

### **CAPITULO III. "LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS DERECHOS HUMANOS"**

1. La ONU y la protección de los trabajadores migratorios.	105
2. La OIT y la protección de los trabajadores migratorios.	118
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	129
4. Análisis e importancia de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.	134
5. El Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral.	140

### **CAPITULO IV. "RECONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA "**

1. El artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.	145
2. La Ley General de Población y su Reglamento.	150
3. Ley de Estados Unidos con relación a extranjeros indocumentados.	159
4. Migración mexicana de trabajadores indocumentados a los Estados Unidos.	167
5. México: líder latinoamericano en percepción de divisas por concepto de remesas.	176
6. Efectos de la migración en México y Estados Unidos.	184
7. Violaciones a los Derechos Humanos y abuso a los indocumentados.	192
8. La necesidad de un Convenio Bilateral entre México y Estados Unidos para evitar la excesiva emigración de trabajadores mexicanos indocumentados y al mismo tiempo la violación de sus derechos humanos.	199

<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>207</b>
----------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>214</b>
----------------------	------------

## INTRODUCCION

El tema fue elegido con base en la serie de conflictos que a últimas fechas se han suscitado respecto a los trabajadores mexicanos que emigran a Estados Unidos de América, en busca de mejores salarios y así obtener un mejor nivel de vida para ellos y sus familias. Desgraciadamente y como bien es sabido, los mismos se ven sujetos a innumerables violaciones a sus derechos humanos, que si bien es cierto, cualquier ser humano por el simple hecho de serlo tiene el derecho a que los denominados derechos del hombre les sean respetados, pues la situación legal con que se encuentren como inmigrantes en aquél país, no es razón para que los mismos sean sujetos de tales violaciones.

Así mismo, me baso en que yo como mexicana, me parece injusto el trato que las autoridades norteamericanas le dan a nuestros trabajadores al intentar cruzar la frontera, pues les privan de la vida, los violan, los golpean, de la misma forma, los empresarios que los contratan, los explotan demasiado sin respetar sus derechos humanos y menos los laborales.

Por otra parte, un fundamento que considero fuerte, para el desarrollo de este tema, es la importancia y trascendencia que se le está dando sobretodo en este sexenio a los "Trabajadores migratorios indocumentados", pues si recordamos el mes de marzo del presente año, hubo una Cumbre en la Ciudad de Monterrey, en la cual uno de los puntos principales a tratar fue precisamente el de "La migración", así mismo cabe mencionar sobre la resolución de la Corte de Estados Unidos, de no reconocer los derechos humanos, ni los laborales del trabajador mexicano,



por la situación ilegal en que se encontraba, enfatizando que los mismos trabajadores cuentan con el apoyo de mucha gente norteamericana que conciente está de la injusticia que se comete con éstos trabajadores.

La propuesta que daré al final de mi tesis la basaré, tomando en consideración que la economía de Estados Unidos se ve inmensamente beneficiada con el trabajo de los mexicanos indocumentados, ya que los salarios que se les pagan no son los justos, pues precisamente son explotados toda vez que los mismos no exigen respeto a sus derechos laborales ni humanos, por el temor a que sean deportados.

Por otra parte y a pesar del largo tiempo que lleva este problema de los indocumentados, el mismo no dejo de ser trascendente, interesante e importante para nuestro país, es por ello que considero como fundamento suficiente, el hecho de defender a mis paisanos de un país que los considera como fantasmas, como inexistentes, y que por ser la primera potencia mundial, siente el derecho de decidir a quien sí y a quien no considerar como humanos, además de que el mismo no respeta Convenios Internacionales a los que se ha obligado, ya que por ser potencia mundial se siente vulnerable e intocable, aludiendo que no tengo en sí nada en contra de Estados Unidos, pero algunas actitudes de éste país me parecen degradantes, y más aún si se trata de mi país y de sus trabajadores, que es también mi gente.

La migración de trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos es muy importante tanto para México como para Estados Unidos, lo anterior por el gran impacto que ocasiona en lo económico como en lo social para ambos países.

Sin lugar a duda, la migración mexicana hacia los Estados Unidos es un fenómeno laboral. Diversos son los factores que estructuran este complejo sistema migratorio, en los que se pueden destacar:

- a) El intenso ritmo de crecimiento demográfico de la población mexicana en edad laboral y la insuficiente dinámica de la economía nacional para darle un trabajo digno y bien remunerado a todos los mexicanos.
- b) La demanda existente en Estados Unidos de mano de obra mexicana, en los sectores principalmente agrícola, industrial y de servicios de la Unión Americana.
- c) La diferencia salarial entre ambas economías, siendo obviamente mayor en Estados Unidos el salario que percibe un trabajador mexicano en los sectores antes mencionados.
- d) La constante migración hacia el Norte vista ya como una especie de tradición del siglo pasado y del actual.

Así mismo es bien sabido la dificultad que se tiene para obtener una visa americana, y lo casi imposible de obtenerla cuando se tienen miras de trabajar en el país vecino, por lo que se ha vuelto un problema latente y alarmante la cantidad de mexicanos incluyendo mujeres, jóvenes y niños que cada año intentan cruzar la frontera Norte de manera ilegal, como vulgarmente se le llama "de mojados", con el único objetivo de obtener un trabajo mejor remunerado que en nuestro propio país, para así poder gozar de un mejor nivel de vida " ".

#### IV

Hago esta expresión de "un mejor nivel de vida " " ", porque es bien sabido que cuando se contrata y emplea a trabajadores migratorios indocumentados, sus derechos humanos y laborales corren mayores riesgos, ya que carecen de condición jurídica y social, pues son objeto de explotación y un denigrante abuso, ya que por necesidad aceptan cualquier trabajo no importando la condición laboral o de vida a que se ve sujeto. Su situación se asimila a la esclavitud o al trabajo forzoso, pues el trabajador migratorio indocumentado no busca la justicia que debiera, por temor a ser descubierto y expulsado después haber logrado cruzar aquella anhelada frontera Norte.

Considero que siendo el mercado laboral la principal causa de emigración de nuestros nacionales, la solución sería crear una mayor fuente de empleo en nuestro país con un salario bien remunerado, capaz de cubrir satisfactoriamente con las necesidades de los trabajadores y sus familias, logrando así una vida digna, pero mientras eso suceda, si es que sucede, me parece una completa y absoluta violación a los derechos humanos, el trato que se les da a nuestros nacionales, pues si se les descubre al cruzar la frontera en forma ilegal, son golpeados, violados y hasta asesinados, y si los mismos logran cruzar la frontera sin ser vistos y obtener un trabajo, las condiciones que tienen y el trato que se les da es pésimo, pues cabe mencionar que todos los mexicanos por el simple hecho de ser seres humanos contamos con el reconocimiento a nivel mundial de los tan ya mencionados derechos humanos, mismos que nuestras autoridades deben exigir sean respetados a nuestros nacionales se encuentren donde se encuentren, y que el hecho de estar de manera indocumentada en Estados Unidos por el afán de buscar un empleo y mejores condiciones de vida, no les da ningún derecho a las autoridades americanas, de tratar como lo hacen a nuestros trabajadores mexicanos.

Es por eso que mi objetivo general en el presente trabajo es demostrar la importancia de que se realice un Convenio Bilateral entre Estados Unidos y México, en el cual se establezca el respeto fundamentalmente a los derechos humanos de los trabajadores indocumentados mexicanos que emigran de nuestro país a la frontera norte, con el objetivo de alcanzar mejores niveles de vida, y así mismo hacerle ver a Estados Unidos los beneficios que le proporcionan los trabajadores mexicanos a su economía, obviamente redactándose en beneficio de los dos países, y así de igual forma evitar la excesiva emigración de indocumentados.

En la primera etapa de la investigación se pretende dar un panorama general de cada uno de los conceptos más importantes que se mencionarán a lo largo de la investigación, lo anterior para tener una idea más clara del tema a desarrollar.

En la segunda etapa, se pretende dar a conocer todos aquellos antecedentes importantes, que han sido de gran trascendencia para el desarrollo del tema.

En la tercera etapa, pretendo transmitir al lector la esencia de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, y la forma en que se encuentran protegidos hoy en día, para así comprender la importancia de los mismos.

Y finalmente en la cuarta etapa, mi objetivo es analizar a profundidad y con base en la actualidad, la necesidad del reconocimiento y protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores mexicanos migratorios indocumentados, para así poder comprender el porque de mi objetivo general.

Finalmente hago mención de que el método a utilizar en el desarrollo de mi tesis, es básicamente la investigación documental, ya que la mayoría de información fue extraída de las diversas Bibliotecas, como lo es la de la Embajada de Estados Unidos "Benjamín Franklin", la Biblioteca Central de la UNAM, la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la UNAM, así como de varios Institutos, como son el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dicha información se analizó y seleccionó la mejor de acuerdo con el capitulado, para posteriormente comenzar con la redacción de la presente.

Cabe señalar que también fue de gran utilidad la información hemerográfica, toda vez que la misma me ayudó a darle ese toque de actualidad y frescura al tema seleccionado, sin dejar de mencionar noticieros y entrevistas hechas a políticos importantes como son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Vicente Fox Quesada, entre otros.

## CAPITULO I CONCEPTOS

### 1. Trabajo.

La etimología de la palabra Trabajo, proviene del latín *trabs*, *trabis*, *traba*, lo que significa que este es el instrumento de sujeción del hombre. También se piensa que proviene del vocablo latino *laborare*, que significa "labrar la tierra", y el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, deriva su procedencia del latín *tripaliare*, *tripallium*, de la cual se deduce la acción de esfuerzos y actividades.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, Trabajo es una ocupación retribuida, es la acción y efecto de trabajar, entendiéndose por éste último concepto, el ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio.

Es importante mencionar que en la antigüedad y en algunos países anglosajones en la presente época, el trabajo es considerado como un sustituto de la prisión, como es el caso de los llamados "trabajos forzados", y así mismo también es concebido como un castigo. Pues es menester mencionar que en la propia Biblia (Génesis 3, 17-19) se hace mención de que Adán es castigado a trabajar la tierra por haber desobedecido a Dios comiendo del árbol prohibido, por lo que se concibe al trabajo como un castigo.

Con los griegos, los esclavos eran seres humanos que tenían la obligación de trabajar, ya que los mismos eran considerados como cosas, pues la polis

---

<sup>1</sup> LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical, 3ª ed., Porrúa, México, 1999, p. 1.

griega estaba conformada por personas que gozaban de derechos políticos y civiles, por lo que ningún ciudadano griego debía trabajar.

Cosa similar sucedía en Roma, ya que el trabajo era una actividad exclusiva de los esclavos, de quienes no cumplieran con el pago de sus impuestos, cometieran delito de robo, entre otras actitudes, pues con éstas perdían la calidad de hombres libres convirtiéndose en esclavos, y así también es tomada la imagen del trabajo como si fuese un castigo.

En la actualidad el trabajo es un derecho y una necesidad del ser humano, y no un castigo como en la antigüedad en la mayoría de las ocasiones se consideraba.

La Comisión redactora del proyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1931 en el párrafo segundo del artículo octavo, hace referencia al trabajo de la siguiente manera: "Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".<sup>2</sup> Al respecto nos permitimos comentar que el nuevo derecho del trabajo, como bien lo dice el maestro Mario De la Cueva, está concebido para asegurar una existencia decorosa al hombre que entrega su energía de trabajo a otra persona, y es por lo anterior que no debe hacerse distinción alguna entre la energía física o intelectual que la persona utiliza para realizar el trabajo, pues en los dos casos se trata de un "Trabajo", y en lo que sí sería susceptible de variar sería en el salario.

Finalmente y tomando en consideración lo que establece la Ley Federal del Trabajo<sup>3</sup>, a nuestro parecer, *trabajo es toda actividad humana material o intelectual, bajo la subordinación de otra persona física o moral, y que dicha*

---

<sup>2</sup> DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 16ª ed., Porrúa, México, 1999, p.162.

<sup>3</sup> Artículo 8.

*actividad no vaya contra la moral, las buenas costumbres, o el derecho, independientemente del grado de preparación que el trabajador tenga para el desempeño de cada profesión u oficio.*

## **2. Derecho al Trabajo y Derecho del Trabajo.**

En el punto anterior se dio una definición de lo que significa trabajo, por lo que ahora corresponde dar una definición de lo que es Derecho.

De acuerdo a lo que establece la Real Academia Española, derecho es la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.<sup>4</sup>

En general se entiende por derecho "todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural".<sup>5</sup>

Antes de definir lo que es Derecho del Trabajo, nos parece pertinente hacer alusión a lo que significa "Derecho al Trabajo", pues desde nuestro particular punto de vista, derecho al trabajo y derecho del trabajo, son diferentes. Lo anterior toda vez que consideramos que el derecho al trabajo, es aquella facultad que todas las personas tenemos para realizar la actividad que nosotros deseamos siempre y cuando ésta sea lícita, obteniendo una retribución por la realización de la misma, lo anterior lo manifestamos tomando en consideración lo establecido por el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación se darán varias definiciones de lo que significa Derecho del Trabajo, tomando en consideración el punto de vista de diversos maestros en la

---

<sup>4</sup> Diccionario de la Lengua Española, 21ªed, T. I., Real Academia Española, Madrid, 1992, p. 684.

<sup>5</sup> DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, 21ªed., Porrúa, México, 1995, p. 228.



materia, para posteriormente dar un concepto propio, tomando en cuenta las definiciones ya dadas de lo que es el derecho y el trabajo.

Primeramente cabe mencionar que el derecho del trabajo, se considera parte integrante del derecho social positivo, ya que se identifica y conjuga con éste en el artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917, la primera ley fundamental del mundo que creó un régimen de garantías individuales y de garantías sociales con autonomía unas de otras, por lo que se convirtió de hecho y de derecho en el heraldo de las Constituciones contemporáneas, y fue así como el derecho del trabajo se elevó a norma de los trabajadores y de la clase obrera y en punto de partida para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres.<sup>6</sup>

El derecho mexicano del trabajo tiene su fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política y se encuentra desarrollado principalmente en la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo cabe mencionar que el derecho del trabajo ha sido denominado de varias formas, entre las que destacan: derecho social, derecho de clase, derecho obrero, legislación social, derecho industrial, entre otras.

El maestro J. Jesús Castoreña, define al Derecho del Trabajo como "el conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas".

Mario de la Cueva, define al derecho del trabajo como "una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> TRUEBA-URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, 6ª ed., Porrúa, México, 1981, p. 132.

<sup>7</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op.cit., p. 165.

El maestro Alfredo Sánchez Alvarado lo define como "el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos; entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino".

El tratadista Baltasar Cavazos Flores presenta el derecho del trabajo como "un derecho coordinador y armonizador de los intereses del capital y del trabajo. Sin embargo, en la actualidad podrá resultar no sólo inconveniente, sino quizá equivocado, sostener que el Derecho del Trabajo continúa siendo un derecho unilateral. La necesidad de coordinar armoniosamente todos los intereses que convergen en las empresas modernas, requiere que el Derecho del Trabajo proteja no solamente los derechos de los obreros, sino también los del capital y los más altos de la colectividad".<sup>8</sup>

El autor Rafael De Pina, define al Derecho del Trabajo como el conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas.<sup>9</sup>

Considerando todo lo anterior, nos permitimos llegar a la conclusión de que el derecho del trabajo no es un conjunto de normas únicamente en privilegio de la clase obrera, sino, más bien, un conjunto de normas mediante las cuales se pretende regular las relaciones obrero-patronales, tomando como base la justicia social, ubicando ésta última en un momento histórico y un pueblo determinado.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p.p. 132-135.

<sup>9</sup> DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, Op. cit. p. 232.

Así mismo, consideramos que el fin primordial del Derecho del Trabajo es suprimir la explotación del hombre por el hombre, mediante la recuperación por parte de los mismos trabajadores de los bienes económicos, ahora propiedad privada de los patrones o empresarios, o bien buscar el pago de salarios justos capaces de cubrir las necesidades de los trabajadores y sus familias.

Finalmente citaremos en forma textual la definición de Derecho del Trabajo, que nos da el maestro Alberto Trueba-Urbina, a la cual nos adherimos por considerarla humanista, clara, sencilla y completa, misma que a la letra dice:

*"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".<sup>10</sup>*

Así, concluimos que todos nosotros tenemos el derecho al trabajo, mismo que debemos defender con apoyo y protección del Derecho del Trabajo, luchando siempre por la dignificación de todos los trabajadores sean materiales o intelectuales, y así lograr la abolición de la explotación del hombre por el hombre.

### **3. Trabajador.**

Antes de tratar en forma exclusiva lo que se refiere al trabajador, es preciso hacer mención que los sujetos de las relaciones individuales de trabajo son los patrones y los trabajadores, por lo que a continuación se dará una breve definición de lo que es el patrón, para así posteriormente entrar de lleno a lo que es el trabajador.

---

<sup>10</sup> TRUEBA-URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Op. cit., p. 135.

Para Manuel Alonso García, el patrón es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación. Mientras que Sánchez Alvarado nos dice que patrón es la persona física o jurídica colectiva que recibe de otro, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada.

Jurídicamente "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de éstos."<sup>11</sup>

Teniendo ya un concepto de lo que es "patrón", a continuación se tratará de lo que es el "trabajador", definiéndolo en su carácter de sustantivo y no de adjetivo.

Antes de dar la definición de lo que es trabajador, nos parece conveniente mencionar que las normas de la Declaración de derechos sociales reposan, entre otros, en el principio de igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no existe ni puede existir diferencia alguna, como ocurre en otras legislaciones, entre trabajador, obrero o empleado. Por ésta razón se uniformó la terminología, empleando en la Ley, exclusivamente, el término trabajador, para designar al sujeto primario de las relaciones de trabajo.

La Real Academia Española define al trabajador como "jornalero, obrero"<sup>12</sup>. Para el maestro Trueba Urbina, todo el mundo es trabajador. Para Mario de la Cueva, trabajador es aquel que pertenezca a la clase trabajadora.

---

<sup>11</sup> Artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>12</sup> Diccionario de la Lengua Española, 21ª ed., T. II., Real Academia Española, Madrid, 1992, p. 2003.

El artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo de 1931 determinaba que "trabajador" era toda persona que prestaba a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo. Lo cual se considera inexacto, toda vez que dicha definición nunca hace referencia a persona física o moral, es decir, lo deja abierto, y si bien es cierto, el trabajador, únicamente puede ser una persona física y nunca moral.

El artículo 8° de la actual Ley Federal del Trabajo, define que "trabajador es la persona física que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado". Como se puede observar, en la misma ley se precisa que "debe ser una persona física", agregando que puede tratarse de hombre o mujer indistintamente, lo anterior toda vez que nuestra Carta Magna dispone que el varón y la mujer somos iguales ante la Ley, así, ambos han quedado en igualdad de derechos y por lo mismo, cualquiera de ellos puede ser un trabajador, sin distinción de derechos por cuestión de sexo.

Por otra parte, la prestación del servicio debe ser personal, pues así lo exige nuestra doctrina nacional, y también la extranjera, ya que si el trabajo fuera a prestarse por una tercera persona, estaríamos en presencia de otra figura jurídica denominada "intermediario."<sup>13</sup>, misma que se encuentra definida en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo. Al respecto se puede citar como ejemplo de que la prestación del servicio debe ser personal, a una persona jubilada, pues en este caso dicha persona no puede considerarse trabajador de la empresa que la jubiló, pues desde el momento en que ya no le presta servicio personal alguno, ha dejado de considerarse como trabajador de la misma.

Por lo que hace a la "subordinación", éste es un elemento característico de la relación de trabajo, mismo que consiste en la facultad que tiene el patrón de

---

<sup>13</sup> Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

mandar y en el derecho que tiene de ser obedecido, pero dicha facultad de mandar, se encuentra con dos limitantes:

- debe referirse al trabajo estipulado y,
- debe ser ejercida durante la jornada de trabajo.<sup>14</sup>

Finalmente hacemos mención que existen diferentes tipos de trabajadores, puntualizando que con la actual Ley, se considera al trabajador "de planta", desde el momento en que empieza a prestar sus servicios, a menos que exista disposición expresa pactada en contrario. Así, por mencionar sólo algunos, existe el "trabajador temporal" que es aquél que sustituye a otro por un lapso determinado de tiempo, el "trabajador de temporada" es aquél que presta sus servicios en labores cíclicas y tiene todos los derechos que un trabajador de planta, y el "trabajador eventual" es aquél que presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa; los anteriores son algunos de entre otros tipos de trabajadores que existen.

#### 4. Calidad de Nacional.

Para entender lo que es el término "nacional" es necesario conocer lo que es una Nación.

Nación, "es el conjunto de personas ligadas, bien por la comunidad de origen, bien por la posesión de un mismo idioma, bien por tener las mismas creencias religiosas, bien por la identidad de costumbres, bien, sencillamente, por sentir aspiración a realizar unidas el propio destino, o por cualesquiera de las expresadas circunstancias o reunión de algunas de ellas.

La nación como fenómeno social tiene una complejidad extraordinaria. Surge en virtud de un largo proceso histórico, en el que intervienen factores muy

---

<sup>14</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral, 8ª ed., Trillas, México, 1994, p.78.

diversos. Por eso ha podido decirse que surge en la historia y se perfecciona en la historia.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley".<sup>15</sup>

Nación de acuerdo a la Real Academia Española, la define como "el conjunto de habitantes de un país regido por el mismo gobierno; conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común".<sup>16</sup>

Una vez que se ha definido lo que es "nación", a continuación se tratará de lo que es la calidad de nacional, los tipos de nacionales que hay, así como la forma en que se encuentran regulados por las leyes mexicanas.

La Real Academia Española, nos dice que nacional es el "natural de una nación, en contraposición a extranjero". Mientras que el maestro Rafael de Pina, dice que en relación con país determinado, nacional es la persona que ha nacido en él y la que ha adquirido en el mismo la naturalización; o bien el perteneciente o relativo a una nación.

Jurídicamente no se da una definición precisa de lo que es nacional, sin embargo, nos queda claro de acuerdo a la definición dada por la lengua española, así como por la redactada por tratadistas mexicanos, que nacional es

---

<sup>15</sup> DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Op. cit. p. 378.

<sup>16</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, T. II., Op. cit., p. 1423.

aquella persona, hombre o mujer, que ha nacido dentro de una nación, o bien que ha adquirido tal calidad por haber obtenido la naturalización dentro de un país determinado.

De acuerdo a lo anteriormente explicado, podemos precisar que para nosotros un mexicano equivaldría a decir un nacional, y es por eso que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con un Capítulo II, mismo que es denominado "De los Mexicanos", en el cual nos explica las formas de adquirir la nacionalidad mexicana, la forma en que se pierde la nacionalidad mexicana, de las facultades que tiene el Congreso para legislar en materia de nacionalidad, entre otros.

Existen dos formas de adquirir la nacionalidad mexicana, una es por nacimiento y la otra es por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:

- Aquellos que nazcan en territorio de la República, sin importar la nacionalidad de sus padres;
- Aquellos que nazcan en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
- Aquellos que nazcan en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización.
- Aquellos que nazcan dentro de aeronaves o embarcaciones, ya sean de guerra o mercantes.



Son mexicanos por naturalización:

- Aquellos extranjeros que de la Secretaría de Relaciones Exteriores obtengan su "carta de naturalización".<sup>17</sup>
- El varón o mujer extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos, que establezcan o tengan su domicilio dentro del territorio nacional y que además cumplan con los demás requisitos que establece la misma ley.<sup>18</sup>

El artículo 37 de nuestra Carta Magna, establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, así como también nos dice los casos en que se pierde la nacionalidad mexicana por naturalización, mismos que son:

- Por adquirir de manera voluntaria una nacionalidad extranjera.
- Por hacerse pasar en documento público como extranjero.
- Por usar un pasaporte extranjero.
- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.
- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XVI, establece que el Congreso tiene la facultad de dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. Así, existe la denominada Ley de Nacionalidad, en la cual se trata de manera más amplia sobre la nacionalidad mexicana por nacimiento, la nacionalidad mexicana por naturalización, de la pérdida de la

<sup>17</sup> Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

<sup>18</sup> Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

nacionalidad mexicana por naturalización, y de las infracciones y sanciones administrativas. Dicha Ley en su artículo 3° nos dice cuáles son los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, y que son los siguientes:

- El acta de nacimiento.
- El certificado de nacionalidad mexicana.<sup>19</sup>
- La carta de naturalización.
- El pasaporte.
- La cédula de identidad ciudadana.
- A falta de documentos probatorios mencionados, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

Se ha considerado importante tratar sobre este punto "Calidad de Nacional", toda vez que más adelante nos enfocaremos a lo que son los trabajadores mexicanos, es decir, trabajadores nacionales, y por lo tanto es importante saber el cómo se ha obtenido la nacionalidad de mexicano, para tener una idea más precisa de la postura que se defenderá, además de establecer una clara diferencia entre nacional y extranjero.

## 5. Calidad de Extranjero.

La palabra extranjero proviene del latín *extranearius*, de *extraneus*, extraño; pero tal vez cuando se adoptó esta definición era muy fácil determinar quienes eran los unos y cuales eran los otros, pero hoy en día, en un mundo de globalización, donde ya todos nos vestimos igual, nuestra expresión, moda, comunicación electrónica, esquema económico es similar, es difícil establecer quien no pertenece a una comunidad.

---

<sup>19</sup> Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad.

Los doctrinarios del derecho internacional privado se refieren al término extranjero de diferentes maneras, J.P. Niboyet se refiere a él diciendo "... los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros..." y que el objeto de dar o establecer un concepto de nacionalidad es precisar tal separación, por otra parte el maestro Carlos Arellano García precisa que tiene el carácter de extranjero la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un estado determinado para ser considerada como nacional.<sup>20</sup>

Se puede apreciar, que los doctrinarios no dan una definición concisa y precisa sobre el término "extranjero", sin embargo a continuación se procurará dar una definición del mismo, y posteriormente se tratará de su condición jurídica, de las principales obligaciones de los extranjeros, así como se mencionarán las Leyes que los regulan.

La Real Academia Española, define al extranjero como "aquel que es o viene de país de otra soberanía; natural de una nación con respecto a los naturales de cualquier otra."<sup>21</sup>

El maestro Rafael de Pina nos dice que en relación con una nación determinada, extranjero es la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización.

En el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Nacionalidad, define al extranjero como "aquel que no tiene nacionalidad mexicana", mientras que nuestra Carta Magna en su artículo 33 establece "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero

---

<sup>20</sup> YICTAL ADAME, Oscar. Derecho Migratorio Mexicano, 3ª ed., Porrúa, México, 1999, p. 46.

<sup>21</sup> Diccionario de la Lengua Española, T. I., Op. cit., p. 931.

el Ejecutivo de Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Es interesante mencionar que aunque el extranjero no goza de un derecho incondicional de residencia, éste se le reconoce generalmente, siempre que no concurren circunstancias que justifiquen su expulsión.

Los internacionalistas entienden que los motivos de expulsión de un extranjero, utilizados en la práctica son los siguientes:

- Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia, por ejemplo mediante la agitación política, enfermedades infecciosas, actos inmorales.
- Ofensa inferida al estado de residencia.
- Amenaza u ofensa a otros Estados.
- Delitos cometidos dentro o fuera del país.
- Perjuicios económicos ocasionados al Estado de residencia, por ejemplo, mendicidad, vagancia, o inclusive simple falta de medios.
- Residencia en el país sin autorización, éste punto es muy importante resaltar, ya que dentro del mismo se encuentran los trabajadores indocumentados.

La condición jurídica del extranjero está integrada por los derechos y obligaciones imputables en un estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales respecto del sistema jurídico del mismo, se encuentra íntimamente relacionada con la vigencia espacial de las normas

jurídicas que se pretende tengan vigencia en todo su territorio y consecuentemente abarca a todas las personas que lo habitan, es decir, a nacionales y extranjeros.

"Respecto a la condición jurídica la doctrina señala, que el derecho interno de los estados está en posibilidad de estatuir libremente la referida condición jurídica de los extranjeros en determinado territorio, sin más limitaciones que el no afectar el mínimo de derechos que el orden jurídico internacional consagra a favor de los extranjeros y en general al ser humano; y si se atenta contra ese mínimo será responsable ante la comunidad internacional por violación al Derecho de Gentes, independientemente de que dicha conducta sea reprobada y sancionada por su propia legislación".<sup>22</sup>

Por otro lado, los extranjeros al ingresar a nuestro país deben cumplir con las condiciones que se fijan en sus permisos de internación y estancia y con las disposiciones que establecen las leyes respectivas, como son la Ley General de Población y su Reglamento, y otras normas migratorias aplicables.

Al entrar o salir del país deben llenar los requisitos exigidos por las condiciones sanitarias, consulares y migratorias. Para que se les conceda ampliación de estancia deben comprobar que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones aplicables, además deben avisar cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que se encuentren sujetos según su calidad y característica migratoria.

Los extranjeros al entrar a nuestro país, tienen la obligación de inscribirse en el llamado Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su internación o adquisición de la calidad de inmigrante o la de no

---

<sup>22</sup> VICTAL ADAME, Oscar. Op. cit., p. 63.

Inmigrante en sus características de visitante científico, asilado político, ministro de culto, refugiado o estudiante, mismos que deben de informar de sus cambios de calidad migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro los 30 días posteriores al cambio.

Los científicos y técnicos extranjeros, tienen la obligación de instruir en su especialidad a mexicanos, además de entregar a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de los trabajos de investigación técnicos o científicos que realicen aun cuando éstos se terminen, perfeccionen o impriman en el exterior.<sup>23</sup>

Finalmente cabe señalar que lo referente a los extranjeros se encuentra regulado básicamente y en primer lugar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título I, Capítulo III; en la Ley General de Población y su Reglamento. Más adelante nos adentraremos a lo que establecen éstas leyes al hablar de lo que es la migración.

## 6. Derechos Humanos.

La palabra "derechos" es definida por el maestro Rafael de Pina como el conjunto de facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo, mientras que la palabra "humano" de acuerdo a la Real Academia Española es lo perteneciente al hombre o propio de él.

Así y de acuerdo a las anteriores definiciones se podría definir a los derechos humanos como el conjunto de facultades reconocidas por las normas del derecho objetivo que le son propias al hombre por el simple hecho de serlo.

Al hablar de los derechos humanos, nos parece pertinente explicar lo que es el humanismo, el cuál se refiere a la concepción del mundo y de la vida,

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 130-131.

basada en el respeto a la personalidad humana, que lleva a la afirmación de los valores del espíritu y a una idea del derecho como cristalización de la justicia, así y entendiendo lo que es el humanismo, podemos aterrizar un poco más lo que tratamos de entender por derechos humanos o derechos del hombre.

Existen diferentes concepciones de lo que son los derechos del hombre, el maestro Rafael de Pina nos dice que reciben esta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, como son la propiedad, la libertad, seguridad, resistencia a la opresión y la misma vida, formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano en el año de 1789, y los llamados derechos sociales,<sup>24</sup> dentro de los cuales como más adelante veremos, se encuentran encuadrados los "Derechos Laborales".

Estos, los derechos del hombre, se afirman como anteriores y superiores al propio Estado, por lo que los gobernantes se encuentran obligados a respetarlos y garantizarlos.

Consideramos importante antes que todo, definir de manera precisa y concisa a los derechos humanos, y posteriormente en capítulos posteriores explicar un poco de su historia, de sus generaciones y dentro de éstas precisar en cuál de ellas surgen los derechos laborales, así como la regulación de los mismos, es por ello que a continuación se darán algunas definiciones hechas por diferentes maestros, de lo que son los "derechos humanos".

A los derechos humanos se les equipara con los derechos civiles, garantías individuales o prerrogativas del ciudadano. Al respecto el Doctor Jorge Carpizo señala:

---

<sup>24</sup> DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, Op. cit. p. 242.

"El tema de los Derechos Humanos es recurrente en la historia de la humanidad, porque está estrechamente ligado con la dignidad humana; tuvo un gran impulso hace poco más de dos siglos, con las declaraciones norteamericanas y francesas sobre ellos; pero es especialmente después de la Segunda Guerra Mundial y en estas últimas cuatro décadas cuando se convierten en una de las grandes preocupaciones de las sociedades y cuando el tema se internacionaliza. Los horrores y la barbarie del fascismo y especialmente del nazismo, provocaron una reacción de indignación mundiales. Con claridad se vio que este planeta tenía una alternativa: vivir civilizadamente bajo regímenes democráticos y representativos, donde se respeta la dignidad humana, para no caer en regímenes salvajes donde impera la ley del más fuerte y del gorila"<sup>25</sup>

Existe una serie de dificultades de orden sobre todo ideológico y doctrinario para elaborar una definición de lo que son los Derechos Humanos, pues el concepto que se realice dependerá de las tendencias o ideas que se defiendan, es por eso que en las definiciones que a continuación se darán, se podrá observar que tienen matices distintos, pero sin duda las mismas nos ayudarán para ubicarnos en el tema y entender el porque del tema central del presente trabajo, apreciando así la importancia del respeto a los Derechos Humanos de los gobernados, incluyendo a los trabajadores, por parte de toda autoridad, independientemente del país al que pertenezca.

Una definición que consideramos muy acertada es la dada por el autor Antonio Trovel y Serra, para quien los Derechos Humanos son:

"...los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y

---

<sup>25</sup> CARPIZO, JORGE. Derechos Humanos y Ombudsman, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, p.77.



que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta".<sup>26</sup>

Para la Doctora en Derecho, Mireille Roccatti, los Derechos Humanos son:

"...aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo".<sup>27</sup>

Por su parte, las autoras mexicanas María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado, proponen la siguiente definición:

"Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal".<sup>28</sup>

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 6, establece una definición, al señalar que:

"Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".

<sup>26</sup> TROVEL Y SERRA, Antonio. Los Derechos Humanos, Tecnos, Madrid, 1968, p. 11.

<sup>27</sup> ROCCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, p. 19.

<sup>28</sup> HERNÁNDEZ OCHOA, Ma. Teresa y DALIA FUENTES ROSADO. Hacia una Cultura de los Derechos Humanos, Serie Folletos 91/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

Los Doctores en Derecho, Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche, proponen la siguiente definición:

"Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana".<sup>29</sup>

Por todas las definiciones anteriormente expuestas, se puede concluir que los Derechos Humanos son aquellas garantías inherentes a la naturaleza humana, que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos, que se encuentran establecidos en ordenamientos legales nacionales e internacionales, cuya finalidad es proteger frente al poder público los derechos fundamentales del hombre sin los cuales no se puede vivir.

Finalmente cabe hacer alusión a que nuestra Constitución, en su artículo 102, Apartado B, establece que será el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados quienes establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano.

Destacando que no nos encontramos de acuerdo con lo que establece nuestra Carta Magna, al precisar "... las Garantías que otorga esta Constitución...", toda vez que estos derechos no se otorgan, sino que se reconocen, ya que el hombre por el simple hecho de serlo ya los tiene, además de que por la postura que se defenderá en el presente, nos parece que si pugnamos por el reconocimiento de los derechos humanos de nuestros trabajadores mexicanos indocumentados, es una aberración que nosotros

---

<sup>29</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos y Norma D. SABIDO PENICHE. Derechos Humanos. Porrúa, México, 1998, p. 23.

mismos en nuestra Carta Magna, establezcamos que otorgamos los Derechos Humanos, pues ¿quiénes somos para "otorgar" derechos que la misma naturaleza humana nos ha dado?.

## **7. Principios Fundamentales del Derecho Laboral Mexicano.**

El Derecho del Trabajo está informado desde sus orígenes por principios propios, es decir, además de resultar de aplicación en esta rama del ordenamiento los principios generales del derecho, existen unos específicos.

El autor español Jesús García Ortega dice que los principios ya sean generales o propios del Derecho del Trabajo no pueden servir directamente de fundamento a un recurso sino que debe alegarse la jurisprudencia que los recoge.<sup>30</sup>

El artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo menciona que a falta de disposición expresa en la Constitución, en la ley o en sus reglamentos o en los tratados internacionales suscritos por México, se aplicarán los principios que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho y los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 constitucional. Así, el objeto de los principios es advertir mejor las cualidades del derecho del trabajo en México y conocer su esencia.

La Ley Federal del Trabajo se funda en múltiples principios, algunos de ellos ya expresados en el propio artículo 123 constitucional. Y dentro de los principios más importantes quedan dentro del primer capítulo de la Ley de la materia.

---

<sup>30</sup> GARCIA ORTEGA, Jesús y José María GOERLICH PESET. Curso de Derecho del Trabajo, 8ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 74.

A continuación mencionaremos los Principios Fundamentales del Derecho Laboral Mexicano, y daremos una breve explicación de cada uno de ellos.

- El equilibrio en las relaciones entre trabajadores y patrones como fin de las normas de trabajo.

La palabra "equilibrio" ha tenido un significado propio en nuestro derecho laboral. Es verdad que equilibrio puede equipararse a armonía y a medida, pero lo trascendente es la manera como debe de alcanzarse el mismo.

Atendiendo al sentido general de nuestra legislación laboral, podemos decir que, la declaración del artículo 2°, en el sentido de que las normas de trabajo tienden a conseguir ese equilibrio y la justicia social en las relaciones obrero-patronales, deberá ser analizada tomando en cuenta cómo funcionan esas normas, ya que nuestra legislación laboral, es protectora de la clase trabajadora y pone a su disposición los instrumentos adecuados para obtener del patrón más prestaciones que procuren a los trabajadores ingresos proporcionales a la riqueza que ellos mismos generan con su trabajo. Así, equilibrio significa proporcionalidad y medida.

Así, este principio tiene la función de que las normas de trabajo logren que disminuya el diferencial que en perjuicio del trabajador, resulta de que no se reconozca la ganancia que deriva de su trabajo.

Ya que es bien sabido, al menos en nuestro país, los bajos salarios con que cuentan los trabajadores, especialmente los obreros y trabajadores del campo, de tal suerte que no se les paga en proporción al trabajo que desempeñan, no se les reconoce ni remunera la ganancia que le brindan al patrón con el desarrollo de sus actividades laborales.

- El principio de la Justicia Social.

El maestro Lustosa, nos dice que dentro de una línea cristiana "la justicia social se nos presenta como la virtud que tiene por fin realizar el bienestar de la organización social, como una tendencia a repartir equitativamente los bienes naturales. Regula y dirige sobre todo el orden económico equilibrando las clases sociales y suprimiendo eventualmente las deficiencias del contrato de trabajo".<sup>31</sup>

La justicia social procura la elevación del nivel de vida de los trabajadores, imponiendo así a los patrones responsabilidades, a favor de un acreedor individual o bien de una sociedad, y puede así llegar en un sistema socialista a terminar con la propiedad privada de los medios de producción.

Finalmente la propia Ley Federal del Trabajo será la que determinará cuál es la idea de justicia social, esto es, en el artículo 2° tanto al hacer alusión al equilibrio como a la justicia social, se está expresando sólo una forma cuyo contenido lo darán las normas particulares del sistema, pues tanto la denominación equilibrio como justicia social, pueden tener tantas y encontradas connotaciones.

- El trabajo como derecho y deber sociales.

En la IX Conferencia Internacional Americana la Delegación mexicana logró que se incluyera en la Carta de la Organización de los Estados Americanos un capítulo de normas sociales, en el cual se afirmó la decisión de los estados de "lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población".

Así, la fórmula "el trabajo es un derecho y un deber sociales", no fue una innovación de nuestra legislación, pues ya era materia de pacto internacional.

---

<sup>31</sup> DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo, T.I., 8ª ed., Porrúa, México, 1991, p. 73.

Los delegados de los estados americanos entendieron que la fórmula "el trabajo es un derecho y un deber sociales" era equivalente a enterrar el individualismo del sistema capitalista, ya que para este sistema el hombre no tiene derechos contra la sociedad, ni ésta contra aquél, pues la fórmula encaminaba al derecho de los hombres a que la sociedad creara las condiciones que garantizaran a la persona humana la posibilidad de cumplir con su deber de realizar un trabajo útil para el bien de ella, de su familia y de la sociedad a la que pertenecen.

Posterior a la IX Conferencia antes aludida, la Delegación mexicana al regresar, organizó un ciclo de conferencias, en el cual nuestra Delegación participó con el tema "Los problemas sociales en la Conferencia de Bogotá", y ahí se expusieron las razones que apoyaban el proyecto de la Delegación mexicana, entre ellas destaca una que nos parece pertinente transcribir, pues en ella se encuentra encerrada la idea principal del presente principio, misma que a la letra dice:

"La sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, por esto el trabajo es un deber, pero el reverso de este deber del hombre, es la obligación que tiene la sociedad de crear condiciones sociales de vida que permitan a los hombres el desarrollo de sus actividades".<sup>32</sup>

En el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 1978 apareció publicada la adición al artículo 123 constitucional, donde se eleva a derecho social en México el que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil", disponiéndose así que se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

---

<sup>32</sup> DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. p.109.

- La idea de la libertad y el derecho del trabajo.

Los derechos individuales del hombre y derechos sociales del trabajador, buscan realizar el máximo de libertad para el trabajo, los primeros son un presupuesto para que los segundos puedan asegurar la libertad del trabajador durante la prestación de su trabajo.

Es desde la Declaración de derechos de la Constitución francesa de 1793 que el mundo habla de la libertad de trabajo como uno de los derechos del hombre, dicho principio fue reconocido en nuestra Constitución de 1857 y pasó a la Constitución de Querétaro, la que en su artículo cuarto lo expresó diciendo que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio o trabajo que le acomode...", así nos encontramos frente al primer aspecto de libertad, que significa que cada hombre es libre para escoger el trabajo que le acomode, de la misma manera la persona es libre para dedicarse a una profesión o a otra, mediante una decisión personal que no puede impedir el Estado.

Además la libertad también implica que la relación de trabajo no es, ni puede ser, una enajenación de la persona, y porque no podrá tener por efecto la pérdida de la libertad del hombre, sino que en toda relación de trabajo, la libertad debe continuar siendo un atributo esencial del trabajador, pues el hombre es libre para retirarse en cualquier tiempo de la empresa a la que preste sus servicios, sin que pueda ejercerse en ningún caso coacción sobre su persona.

Al igual la libertad del hombre no sufre ni puede sufrir restricción alguna por y durante la prestación de su trabajo, ya que está obligado a entregar su energía de trabajo en los términos y condiciones convenidos, pero lo que se refiere a su persona y su libertad como tal, son intocables.

- El principio de igualdad y el Derecho del Trabajo.

La idea de igualdad posee significaciones fuertes en el derecho del trabajo, la igualdad es la idea-fuerza que impulsó a los hombres a la batalla.

Las libertades colectivas perseguían un segundo propósito, tanto o más alto, que era la igualdad de derechos del trabajo y del capital para fijar las condiciones de trabajo.

El principio de igualdad de tratamiento para todos los trabajadores en lo que concierne al trabajo, se encuentra apoyado en el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, en el que se establece que "No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social", en tal virtud los beneficios que se concedan a un trabajador, deben extenderse a quienes cumplan un trabajo igual.

- La idea de la Dignidad Humana y de una existencia decorosa.

El trabajo exige respeto para la dignidad de quien lo presta, pues la dignidad humana consiste en los atributos que corresponden al hombre por solo el hecho de ser hombre, ya que es un ser idéntico a los demás, de tal suerte que el trabajador tiene el derecho de que se le trate con la misma consideración que pretenda el empresario se le guarde.

Lo anterior con base en que los dos, trabajador y empresario, guardan posiciones distintas en la producción, pero su naturaleza como seres humanos es idéntica en los dos y sus atributos son también los mismos.

Por lo que respecta a la existencia decorosa, es menester hacer notar que, la finalidad suprema del derecho del trabajo es otorgar a los trabajadores una existencia o un nivel económico decoroso, pues una existencia decorosa sólo



puede darse si el hombre está en condiciones de satisfacer todas las necesidades materiales de él y de su familia.

De lo anterior podemos analizar que desafortunadamente en nuestro país esta situación no se presenta, pues hay un gran número de trabajadores mexicanos que no reciben un salario que sea lo suficientemente bueno como para otorgar una existencia decorosa a su familia y a él mismo, es por ello que muchos de nuestros trabajadores nacionales se han visto en la necesidad de buscar nuevas fuentes de trabajo lejos de nuestro país, y así exponerse a un sin número de cuestiones desagradables que más adelante se comentarán.

#### **8. Migración, Emigración e Inmigración.**

La Migración según la Real Academia Española, la define como "Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Se usa hablando de las históricas que hicieron las razas o los pueblos enteros; desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales".<sup>33</sup>

Las migraciones son tan antiguas como la misma humanidad, pues los seres humanos en su gran mayoría, tienen el deseo de cambiar de lugar, los motivos pueden ser diversos, pero la mayoría atiende a la superación, seguridad o simple curiosidad en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de desarrollo. Así una migración ordenada y digna tiende a beneficiar a los migrantes y a la sociedad que los recibe.

Son muchas las causas de migración, pero a continuación se explicarán las mismas agrupadas en cuatro vertientes:

---

<sup>33</sup> Diccionario de la Lengua Española, T. II., Op. cit., p. 1371.

- **Migración Humanitaria:** es la que practican las personas que se ven obligadas a salir de su país de origen, porque su vida, libertad, seguridad o dignidad humana se encuentran amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público, misma que se considera debería ser ayudada por toda la comunidad internacional.
- **Migración como Medio de Desarrollo:** es aquella que se realiza como medio para alcanzar el desarrollo que se funda en la idea de que ésta propicia mejoría económica y social.
- **Migración de Cooperación Técnica:** es aquella que se basa en establecer convenios y acuerdos para propiciar oportunidades de asesoría técnica y capacitación intra o interregional.
- **Migración Irregular o Ilegal:** es aquella en la cual se da incumplimiento con las disposiciones legales establecidas por la legislación de la materia. Ésta se realiza por diversos factores y va desde el trabajador de campo temporal, el migrante urbano con cierta calificación laboral, el técnico o profesionista que no encuentra mercado laboral hasta el delincuente que huye de la ley o que tiene su modo de vida en el tráfico ilícito de mercancías, drogas o personas.

Cabe señalar que los conceptos de emigración e inmigración se encuentran relacionados con lo que es la migración, por lo que a continuación se dará una breve explicación de cada uno de ellos, para así poder detectar la diferencia entre ambos.

La emigración es definida por la Real Academia Española como la acción y efecto de emigrar, entendiendo la palabra emigrar como "dejar o abandonar una persona, familia o pueblo su propio país con ánimo de establecerse en otro

extranjero; ausentarse temporalmente del propio país para hacer en otro determinadas faenas; abandonar la residencia habitual dentro del propio país, en busca de mejores medios de vida", y así mismo el emigrante es definido como "el que se traslada de su propio país a otro, generalmente con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal."<sup>34</sup>

El maestro Rafael de Pina define a la emigración como el fenómeno social que se manifiesta en el traslado individual o por grupos, de personas de un determinado país al extranjero, motivado por circunstancias de tipo político, económico, racial o religioso; define la palabra "emigrar" como el abandonar el país propio para radicarse en el extranjero<sup>35</sup>, y finalmente define al emigrante como los mexicanos o extranjeros que salgan del país con el propósito de radicarse fuera de él (artículo 77 de la Ley General de Población).

No todos los movimientos de salida son emigración, el elemento esencial es el propósito de residencia en el extranjero.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación investigar las causas de la emigración de nacionales y dictar las medidas para regularla. Asimismo, debe, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuar acciones tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos, es decir, participar en los programas de protección a nacionales.

Así, se considera que existen cuatro tipos de emigración:

- Individual: es la que efectúa la persona por su propia cuenta y riesgo.

---

<sup>34</sup> Diccionario de la Lengua Española, T. I., Op. cit., p. 807.

<sup>35</sup> DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. cit., p. 262.

- **Colectiva:** se da por un conjunto de personas, organizadas o no, pero que tienen el mismo fin y existe la colaboración entre ellas. Los traslados de trabajadores mexicanos, deberán ser vigilados por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.
- **Legal:** es la que cumple con todos los requisitos de salida del país de origen y de entrada al de destino.
- **Irregular:** se da cuando no se cumplen los requisitos esenciales de salida del país de origen o de entrada al de destino.

La inmigración es definida por la Real Academia Española como la acción y efecto de inmigrar, entendiendo la palabra inmigrar como "llegar a un país para establecerse en él los naturales de otro. Se usa especialmente hablando de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas", y así mismo el emigrante es definido como "el que inmigra".<sup>36</sup>

Así, la inmigración no es sino el reverso de la emigración, como lo es la importación de la exportación, pero referida la primera a personas trabajadoras y la otra voz correlativa a los productos que ingresan a un país.

Por lo tanto y con nuestras palabras podemos definir que la inmigración es el fenómeno social que se manifiesta en el ingreso individual o por grupos, de personas de un determinado país extranjero al nuestro, motivado por circunstancias de tipo político, económico, racial o religioso, es decir, consiste en el fenómeno de la introducción de personas extranjeras a un determinado país por diferentes razones, mismas que motivaron su emigración.

---

<sup>36</sup> Diccionario de la Lengua Española, T. II., Op. cit., p. 1169.

Como conclusión y refiriéndonos exclusivamente a los trabajadores mexicanos, podemos señalar que mientras la emigración es la salida de los mismos de nuestro país, con el afán de establecerse en otra nación cuyo objeto es obtener mejores condiciones de vida, la inmigración es la entrada de los trabajadores mexicanos a otros países para establecerse en los mismos y así obtener mejores condiciones de vida para sus familias y para ellos mismos.

Finalmente se hace la mención de que todo lo relacionado con la migración, emigración e inmigración, se encuentra regulado en la Ley General de Población, así como en su Reglamento.

### 9. Derecho Migratorio.

La palabra "Derecho", ya fue definida anteriormente, más sin embargo, podemos recordar que en general se entiende por derecho "todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural".<sup>37</sup>

La palabra "migratorio" significa perteneciente o relativo a la migración o emigración de personas, según la define así la Real Academia Española.

Por lo tanto, un concepto formal de Derecho Migratorio, es el siguiente:

"El conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia o estancia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales"<sup>38</sup>

<sup>37</sup> DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Op. cit., p. 228.

<sup>38</sup> VICTAL ADAME, Oscar. Op. cit., p. 65.

De acuerdo a la Ley General de Población, la repatriación de nacionales, se da cuando los emigrantes nacionales vuelven al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero.

También al derecho migratorio se le puede conceptualizar desde un punto de vista amplio, en el cual se incluirían los estudios doctrinales, sus relaciones con otras ciencias, y otras ramas del derecho, puesto que el fenómeno migratorio es muy complejo.

De la definición formal dada, se desprenden 3 elementos del concepto que son:

- Tránsito internacional de personas; que se refiere al movimiento de entrada y salida de un territorio nacional a otro.
- Modalidades y condiciones a que se sujetará el extranjero; este aspecto se refiere a las normas legales establecidas por el Estado a que deben sujetarse los extranjeros que pretendan internarse, permanecer o salir de un país determinado, y
- Aspectos legales del movimiento de los nacionales; lo que se refiere a la emigración, inmigración, y repatriación de los nacionales.

El fenómeno migratorio internacional se debe regular por el Derecho Migratorio, lo cual involucra aspectos de soberanía, de política exterior, autodeterminación, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional, reciprocidad internacional, seguridad pública, política de desarrollo social y económico, entre otros. El objeto de estudio del derecho migratorio son las normas jurídicas que regulan el fenómeno migratorio y los sujetos a los que se

les aplican, de tal suerte que los sujetos del derecho migratorio son: los nacionales y los extranjeros sujetos a una jurisdicción legal, aunque también se llegan a considerar como sujetos del derecho migratorio a algunos organismos de la comunidad internacional, cuando así se haya convenido en un instrumento idóneo.

#### **10. Trabajador Migratorio.**

Tomando en cuenta las definiciones dadas de trabajador y migratorio, a continuación se dará un concepto preciso de lo que es "trabajador migratorio" de acuerdo a nuestro maestro Dr. Carlos Arellano García, quien nos dice:

"El trabajador migratorio es la persona física, hombre o mujer, que se traslada de un país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración, servicios personales subordinados mediante el pago de un salario."<sup>39</sup>

Analizando cada uno de los elementos del concepto antes aludido, podemos manifestar lo siguiente:

- Persona física; el trabajador sólo puede ser el ente humano en su individualidad.
- Hombre o mujer; ya que aunque es más común el traslado de individuos del sexo masculino para trabajar fuera de su país, no se descarta la emigración y respectiva inmigración de mujeres para prestar servicios en el extranjero.
- Traslada de un país a otro; el fenómeno de la migración requiere el desplazamiento, el movimiento de personas físicas de un lugar a otro, y

---

<sup>39</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo curso de Derecho Internacional Público, 2ª ed., Porrúa, México, 1998, p. 652.

al hablar de trabajador migratorio se utiliza para referir el desplazamiento internacional.

- Prestación de servicios personales; el trabajador migratorio lleva como objetivo fundamental otorgar su fuerza de trabajo en el lugar de internación en país distinto al de su residencia habitual.
- Subordinación; se refiere a que los servicios personales prestados, serán bajo las instrucciones que le fije el patrón al trabajador.
- Patrón del país de inmigración; esto se refiere a que el trabajador encuentra la fuente de trabajo fuera del país de su residencia y así el patrón, ya sea persona física o moral tiene el establecimiento donde el trabajador prestará sus servicios en el país de inmigración.
- Pago de un salario; el atractivo económico es lo que impulsa al trabajador migratorio a trasladarse al país de inmigración, pues por lo general se les da una mayor retribución a su trabajo.

Enfocándonos a nuestros trabajadores mexicanos migratorios, podemos decir que si bien es cierto, que reciben un mejor salario en el extranjero que en nuestro país, también es cierto, que el mismo salario que reciben no es el justo por el trabajo que realizan, además de otras circunstancias a que se ven sujetos y que más adelante haremos referencia.

Los trabajadores migratorios pueden ser clasificados dependiendo de diversos criterios, a continuación nos referiremos a los que se consideran más importantes para nuestro tema central:

- Desde el punto de vista del cumplimiento de las normas migratorias internas del país de recepción, los trabajadores



migratorios pueden ser documentados o indocumentados. Los primeros serán los que posean instrumentos de respaldo que les permiten justificar que han cumplido las normas de internación, mientras que los segundos son los carentes de cualquier papel que acredite la entrada legal al país de inmigración.

- Bajo la perspectiva de la existencia de un tratado o convenio entre los países involucrados, los trabajadores pueden ser amparados o desprotegidos. Los primeros son aquellos que estén bajo la tutela de las normas de protección consagradas en un tratado celebrado entre el país de emigración y el país de inmigración, y los segundos serán aquellos trabajadores migratorios que se van al extranjero a prestar sus servicios sin la existencia de un acuerdo previo entre naciones.
- Desde el punto de vista de que haya sido o no detectada la presencia de los trabajadores migratorios, estos pueden ser advertidos o no advertidos. Los primeros son aquellos cuya presencia es conocida y hasta tolerada por el país de internación, y los segundos serán aquellos de cuya internación no están enteradas las autoridades del país receptor.
- Desde el punto de vista del trato que se haya dado a los trabajadores migratorios, puede hablarse de varios tipos: los explotados, que son a los que no se les remuneró o se les dio una remuneración de sobrevivencia o infrahumana; los vejados, que son los de más baja remuneración o casi nula remuneración, se les sometió a violencia física o moral; los ofendidos, quienes han sido víctimas de delitos de homicidio, lesiones, robo, fraude, abuso de confianza, abuso de autoridad, amenazas, violación, entre otras.

- Desde el punto de vista de su nivel de educación los trabajadores pueden ser: de educación superior, de educación media, de bajo nivel educativo, de elemental nivel educativo y analfabetas.
- Desde el punto de vista del beneficio al país de ingreso de trabajadores migratorios, éstos pueden ser perjudiciales o necesarios. Los primeros son los que violan las disposiciones legales, los que producen desempleo, los que originan conflictos sociales o económicos, y los segundos son aquellos que dejan huella económica positiva en el desempeño de actividades donde hace falta mano de obra o donde es necesaria una mano de obra menos costosa para conservar la competitividad.
- Un solo país puede ser de emigración o de inmigración de trabajadores migratorios, como es el caso de México. Lo anterior porque en su frontera sur inmigran trabajadores migratorios de procedencia centroamericana, principalmente de nacionalidad guatemalteca. Por su frontera norte emigran a los Estados Unidos de América y en menor grado a Canadá, tanto trabajadores migratorios de nacionalidad mexicana como centroamericana que se han internado a nuestro país sólo de paso hacia el norte.

Como se puede observar el trabajador migratorio tiene una serie de modalidades que aún son más de las que se acaban de mencionar, pero las que anteriormente se explicaron son las que retomaremos posteriormente para hablar de los trabajadores migratorios mexicanos indocumentados.

#### **11. Trabajador Indocumentado.**

De igual forma que en el apartado anterior, en preciso señalar que ya se ha dado la definición de lo que es trabajador, por lo que se considera inútil

repetirla, y por tanto a continuación explicaremos lo que es "indocumentado", para posteriormente comentar algunos aspectos de los trabajadores mexicanos indocumentados específicamente.

La Real Academia Española define la palabra "indocumentado" de la siguiente forma: "Dícese de quien no lleva consigo documento oficial por el cual pueda identificarse su personalidad, y también del que carece de él; aquél que no tiene prueba fehaciente o testimonio válido".<sup>40</sup>

A continuación nos referiremos a los trabajadores mexicanos indocumentados que inmigran a los Estados Unidos de América.

Se puede decir que son indocumentados los mexicanos que inmigran a los Estados Unidos sin la documentación requerida, o que trabajan en ese país sin haber obtenido visa de las autoridades norteamericanas para ese objeto.

Fue en la II Conferencia de Ministros de Trabajo de los Países del Grupo Andino por el año de 1973, cuando se abordó legalmente este problema, así en el instrumento Andino sobre migración laboral, definieron al trabajador indocumentado como "todo nacional de un Estado miembro que esté ejerciendo actividades lícitas, por su propia cuenta o bajo cualquier tipo de contrato de trabajo en el territorio de otro Estado miembro, sin contar con documentos oficiales que autoricen su permanencia y actividades en otro Estado miembro y/o documentos de identidad de su propio país".<sup>41</sup> Se puede apreciar que este instrumento no utiliza el término ilegal para estos trabajadores, pues en su lugar utiliza el término de indocumentados con el fin de que no se les considere que están fuera de la ley.

---

<sup>40</sup> Diccionario de la Lengua Española, T. II. , Op. cit., p. 1159.

<sup>41</sup> GASTELUM GAXIOLA, María de los Ángeles, La migración de los trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos, UNAM, México, 1991, p. 34.

Existen varios motivos para que se den las migraciones de mexicanos indocumentados a los Estados Unidos, y que desde nuestro punto de vista el más común es por la deficiente economía nacional, entre otros muchos que existen, pero básicamente todas tienen un común denominador, y es que existe un gran racismo y explotación para esta clase de trabajadores.

Quienes dan trabajo a los indocumentados en Estados Unidos, no son las grandes empresas, sino las pequeñas empresas que para obtener ganancias tienen que reducir sus costos, entre los cuáles se encuentra pagar salarios más bajos, y lógicamente, es a los indocumentados a quienes les conviene contratar " ", ya que los mismos por temor a ser deportados no exigen un salario más alto.

Se han hecho investigaciones al respecto y según estudios se ha encontrado que los indocumentados mexicanos que trabajan en áreas urbanas, son empleados en las pequeñas empresas, como son manufactureras de calzado, vestido, restaurantes y hoteles, y que las mismas han logrado subsistir gracias al trabajo no calificado de los indocumentados mexicanos, pues si se eliminara la oferta de estos trabajadores, aumentaría el precio de los bienes producidos y por tanto peligraría la supervivencia de esas empresas.

Es así como el trabajador indocumentado, debido a esa condición y a la gran oferta de mano de obra que existe por la gran cantidad de mojados que solicitan trabajo, tienen que aceptar cualquier salario, mismo que es bastante inferior al de los nacionales.

Finalmente podemos argumentar que el trabajador indocumentado, a pesar de su condición, es sumamente indispensable en la economía norteamericana, pues es el trabajador más barato y abundante que hay, lo que hace que reduzcan los costos de producción de las empresas e indirectamente los bienes de consumo, cuestión que es a todas luces benéfica para la economía gringa.

## 12. Remesas.

La Real Academia Española, define la palabra "remesa" como la "remisión que se hace de una cosa de una parte a otra"<sup>42</sup>, entendiéndose por remisión el envío de una cosa a determinada persona de otro lugar.

Pero con la definición que se acaba de dar no queda claro lo que es una remesa, por lo que a continuación se dará una explicación más amplia de lo que para el presente trabajo significan las remesas.

Enfocando éste término al tema de la migración, y más específicamente a los trabajadores mexicanos migratorios en Estados Unidos, se puede decir que las remesas constituyen un flujo de recursos que, en paralelo con la migración, ha venido creciendo en los últimos años y beneficia a un número cada vez mayor de mexicanos, y así gracias a la solidaridad de los migrantes con sus familiares, nuestro país capta miles de dólares cada día.

Es así como en las últimas décadas las remesas se han convertido en un flujo de divisas de suma importancia para la mayoría de las naciones no desarrolladas y expulsoras de mano de obra. El flujo de divisas que originan las remesas ha venido creciendo en los últimos años, su cuantía es de tal magnitud que en 1995 México fue el cuarto país receptor neto de divisas a nivel mundial, en la actualidad se estima que en 1999 ingresaron al país más de 6 mil millones de dólares por este concepto.

Por lo anterior, podemos observar la gran importancia que tienen las llamadas "remesas", para la economía de nuestro país, ya que las mismas provocan un ingreso muy alto de dinero a nuestra nación, lo cual ocasiona que el

---

<sup>42</sup> Diccionario de la Lengua Española, T. II, , Op. cit., p. 1766.

mismo se ponga en circulación, y así se consuman bienes nacionales, ese dinero se invierta en nuestro país y a su vez beneficie a la población.

El flujo de remesas que ingresa a un país, puede clasificarse en cinco categorías:

- Las transferencias realizadas por los migrantes permanentes.
- Las transferencias de los migrantes temporales. En esta categoría se incluyen tanto los migrantes que permanecen en otro país por un periodo más o menos breve como los trabajadores fronterizos, esto es, las personas que residen en la franja fronteriza de su país y diariamente se trasladan al país vecino a trabajar.
- Los envíos efectuados al país de origen por los descendientes de migrantes nacidos en el país extranjero.
- El flujo de bienes y recursos financieros asociados a la migración de retorno de connacionales emigrantes.
- El ingreso que reciben del exterior (por concepto de jubilaciones y pensiones en general), los nacionales que en el pasado fueron migrantes, permanentes o temporales.

El impacto más significativo de las remesas se registra en el ámbito regional y local, donde impulsan a la industria de bienes de consumo y al sector de servicios.

Lo anterior, debido a que la migración a los Estados Unidos es un fenómeno que en su mayor parte se origina en poco más de un centenar de municipios, el mayor impacto de las remesas se aprecia en las economías locales y regionales con tradición migratoria, aún cuando está adquiriendo importancia en las zonas emergentes.

Los impactos regionales y locales de las remesas son sumamente significativos, aunque diferenciados, aún entre los estados que integran la región

tradicional de la migración internacional hacia los Estados Unidos, por ejemplo, se considera que Michoacán, la entidad que mayores recursos recibe por ésta vía, absorbió casi 600 millones de dólares por remesas en 1995, en tanto que Zacatecas obtuvo 115 millones.

Las remesas que reciben los hogares de los migrantes, significan un recurso económico fundamental para el sostenimiento familiar y de sus comunidades, a la vez que un elemento dinamizador para ciertos sectores de las economías regionales, como son las ramas de bienes de consumo y el comercio.

La gran mayoría de los recursos recibidos se gastan en la satisfacción de necesidades básicas, en la adquisición de bienes de consumo duradero y en la compra y mejora de vivienda.

Podemos concluir que las remesas son un ingreso de gran importancia para la economía mexicana, así como para el sostenimiento de muchísimas familias fundamentalmente rurales.

### **13. Derecho Internacional del Trabajo.**

Comenzaremos por dar un concepto de lo que es el Derecho Internacional del Trabajo.

La palabra "derecho" ya ha sido definida con anterioridad, por lo que consideramos innecesario definirla nuevamente.

La Real Academia Española define "internacional" como "perteneciente o relativo a dos o más naciones".<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup>Diccionario de la Lengua Española, T. II., Op. cit., p. 1180.

Finalmente "trabajo", al igual que "derecho", ya fue definida con anterioridad, por lo que resulta ocioso definirla de nuevo.

El maestro José Barroso Figueroa, define el Derecho Internacional del Trabajo de la siguiente manera:

"Es la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y hacer progresar, una participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicatorias de los derechos de los trabajadores, sin consideración del sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquiera otra característica distintiva de éstos".<sup>44</sup>

El maestro Alberto Trueba Urbina, llamó Derecho Internacional Social a "aquél que regula relaciones entre las empresas explotadoras y estatales y las organizaciones de trabajadores, como sujetos internacionales y porque la masa obrera constituye una fuerza arrolladora y especialmente cuando tome el acuerdo internacional de brazos caídos".<sup>45</sup>

La formación de un derecho del trabajo con efectos internacionales, se consideró conveniente y hasta necesaria, especialmente por razones económicas, en vista de que la legislación laboral y su cumplimiento significan cargas para las economías nacionales, de tal modo que estas economías corren el riesgo de colocarse en una situación desfavorable frente la competencia de países extranjeros, cuya legislación social no esté igualmente avanzada.

Es en la primera mitad del siglo antepasado (s. XIX), que se encuentran iniciativas en este aspecto. Owen e Hindley en Inglaterra, Villermé, Blanqui y,

---

<sup>44</sup> BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo, Porrúa, México, 1987, p. 4.

<sup>45</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social, Porrúa, México, 1979, p.240.



sobretudo Legrand en Francia, abogaron a favor de una reglamentación internacional del trabajo. También las organizaciones obreras de los países industrialmente más desarrollados coincidieron en la voluntad de uniformar o de armonizar las condiciones más importantes del trabajo en el plano internacional, aumentándose a los fines económicos fines políticos para el mantenimiento de la paz social y humanitaria.

Durante la Primera Guerra Mundial la idea de una reglamentación internacional fue propagada por varias organizaciones obreras, misma que se desarrolló en algunos congresos internacionales que se realizaron en esa época, en dichos congresos se llegó a establecer un programa social, que contenía postulados relativos a la protección de los trabajadores y la creación de una Oficina Internacional del Trabajo, de carácter oficial, y se formuló el pedido a los gobiernos para que este programa fuese incluido en el texto del tratado de paz.

Posteriormente una cierta corriente que se manifestó en la conferencia de paz realizada en Versalles en 1919, trató de hacer incorporar efectivamente en el tratado de paz disposiciones concretas y de aplicación práctica inmediata, en conclusión sólo se incorporó al tratado de Versalles la parte XIII, que comprende declaraciones de carácter programático y la primera Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, misma que se tratará posteriormente.<sup>46</sup>

Como se puede apreciar, se proporcionó una breve historia de cómo es que nace el Derecho Internacional del Trabajo, a continuación trataremos de los objetivos primordiales del mismo.

El Derecho Internacional del Trabajo pretende la reglamentación internacional de las condiciones de trabajo, misma que deriva de la esencia

---

<sup>46</sup> KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Vol. II, 4ªed., Depalma, Buenos Aires, 1987, p. 292.

misma del Derecho del Trabajo, en cuyo interior late un concepto universal de la justicia, entendida ésta como la que se realiza en la vida y conduce a una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana.

Otro objetivo que tiene el Derecho Internacional del Trabajo es establecer un mínimo de garantías universales para los trabajadores, así su contenido debe atender a lo esencial o sea a sus principios y, en segundo término al desarrollo de sus principios. En lo internacional se establecen esos principios y en lo interno se emiten normas para desarrollar esos principios e integrarlos a las legislaciones nacionales.

Finalmente nos gustaría puntualizar que a pesar de los esfuerzos internacionales que ha habido sucede de manera muy frecuente que sufran violaciones de derechos laborales y aún de derechos humanos centenares de miles y hasta millones de trabajadores migratorios.

Asimismo, las inversiones extranjeras buscan asentarse en países de mano de obra barata y, por supuesto explotada. En otros términos el Derecho Internacional del Trabajo aporta criterios benéficos para el trabajador con la pretensión de uniformizar la mejoría del trabajador en lo internacional y en el mayor número de países, pero la realidad muy frecuentemente desdice la mejoría real de la clase trabajadora.<sup>47</sup>

#### **14. Convenios Bilaterales y Multilaterales.**

De acuerdo al artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, convenio es el acuerdo de dos o más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.

---

<sup>47</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. cit., p. 774.

La palabra "bilateral" se refiere a la calificación aplicada al contrato que contiene obligaciones recíprocas para las partes, la Real Academia Española la define como "perteneciente o relativo a los dos lados, partes o aspectos que se consideran", mientras que a la palabra "multilateral", la define como "perteneciente o relativo a varios lados, partes o aspectos".<sup>48</sup>

Una definición general de tratado internacional entre Estados viene incluida en el artículo 2 del Convenio de Viena de 1969, según el cual se entiende por tratado a los efectos del Convenio: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

También los sujetos de la comunidad internacional pueden celebrar entre ellos acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales, ya sean abiertos o cerrados, regidos igualmente por el derecho internacional con el objeto de normar aspectos particulares sobre la admisión de extranjeros, su condición jurídica, o también sobre derechos humanos, refugio, asilo político, etc.

Según las partes que intervienen en un tratado, se puede hablar de tratados bilaterales o bipartitos cuando sólo hay dos partes, o de tratados multilaterales, plurilaterales, o multipartitos, cuando participan más de dos Estados.<sup>49</sup>

Los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales presentan la forma más antigua de la internacionalización del derecho del trabajo. Dichos acuerdos se limitan a ámbitos territoriales definidos; prevaleciendo los llamados "tratados

---

<sup>48</sup> Diccionario de la Lengua Española, T. II., Op. cit., p. 1415.

<sup>49</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, 18ª ed., Porrúa, México, 2000, p. 61.

cerrados", que son aquellos que no admiten la adhesión de otros Estados no signatarios.

Por otro lado, tienen la ventaja de determinar estrictamente las obligaciones y derechos mutuos, al principio se referían a indemnización, accidentes de trabajo que sufrieren los trabajadores extranjeros, la reglamentación de salarios mínimos para ciertas profesiones, etc., pero poco a poco su carácter se amplió, refiriéndose a cuestiones de inmigración, normas sobre protección legal del trabajo, el depósito de fondos en las cajas de ahorro y su traslado exterior, hasta llegar a una reglamentación de las condiciones de trabajo en general de los trabajadores migratorios.

Estos tratados tienen como finalidad establecer la igualdad de trato entre trabajadores nacionales y extranjeros y presentan obligaciones recíprocas, pero no constituyen derecho común. A la formación de un derecho que puede considerarse de validez mundial se llega sólo a partir de la iniciación de las tareas de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), sin que esto signifique el abandono de los tratados bilaterales que conservan su razón de ser y utilidad incontestable.<sup>50</sup>

Los tratados internacionales universales en materia migratoria establecen generalmente garantías mínimas a favor de los extranjeros (derechos humanos, refugio, asilo). En general, los extranjeros deben gozar de un mínimo de derechos que respeten la dignidad humana, en este sentido todos los seres humanos tienen los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es decir, tienen derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona, a no ser sometidos a la esclavitud o servidumbre, a no ser torturados ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a ser respetados en su honor, a no ser detenidos injustificadamente, a ser sujetos de

---

<sup>50</sup> KROTOSCHIN, Ernesto. Op. cit., p. 297.

derecho, a no ser despojados de sus derechos sino mediante un juicio legal, a una nacionalidad, al trabajo, y a la libre elección de este, a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, etc.

En nuestro país, los tratados internacionales que sean celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, refrendados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, son ley suprema de la Unión como lo dispone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **15. Organización Internacional del Trabajo.**

A continuación y de forma muy breve se tratará sobre lo que es la Organización Internacional del Trabajo, lo anterior en razón de que en capítulos posteriores se profundizará sobre el particular.

El maestro Rafael de Pina define a la OIT como la "Institución especializada de las Naciones Unidas -con sede en Ginebra- destinada a mejorar las condiciones del trabajo en todo el mundo, a través de una acción de tipo internacional. A manera de secretaría permanente de esta institución actúa la Oficina Internacional del Trabajo, con sede también en Ginebra. La Organización Internacional del Trabajo tiene una representación compuesta de delegados de los gobiernos, de los patrones y de los obreros".<sup>51</sup>

La OIT fue creada en el año de 1919 por el Tratado de Versalles, pero la idea de la elaboración de un derecho internacional del trabajo cuenta con precursores y antecedentes a lo largo del siglo XIX y principios del XX, como ya se había aludido anteriormente.

---

<sup>51</sup> DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. cit., p. 391.

Originariamente la OIT formó parte de la Sociedad de Naciones, la cual tenía la competencia de aprobar modificaciones a la Constitución de aquella. Al desaparecer la Sociedad de Naciones como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, la OIT tomó en 1945 la decisión de modificar ella misma su propia Constitución convirtiéndose de este modo en una organización independiente.

Así, la OIT adoptó como principios los de que el trabajo no es una mercancía, que la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante, que la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad de todos y que la lucha contra la necesidad debe proseguirse dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional. En virtud de ello se afirma que la OIT debe examinar cualquier programa o medida internacional de carácter económico y financiero, se contemplan una serie de programas, así como la colaboración de la OIT con otros organismos respecto del progreso económico y social y la aplicación universal y progresiva de sus principios.

La principal tarea de la OIT es la aprobación de normas internacionales: Convenios y Recomendaciones; así como cooperar a la realización de la paz universal de la justicia social, un fin cuya realización se persigue por dos caminos: la formulación y ejecución, de proyectos de acción social y de cooperación con los pueblos miembros de la Organización, y la creación del derecho internacional del trabajo, lo que se alcanza en los convenios y recomendaciones que apruebe la Conferencia.<sup>52</sup>

Finalmente se enfatiza la importancia que tiene la OIT en la realización de convenios bilaterales y multilaterales entre los Estados, respecto a trabajadores migratorios, mismos que buscan el respeto de sus derechos humanos, derechos

---

<sup>52</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. cit., p.35.

laborales, entre otros, reiterando que más adelante se desarrollará todo lo referente a la Organización Internacional del Trabajo.

## CAPITULO II ANTECEDENTES

### 1. Historia y evolución de la legislación mexicana en materia de trabajadores migratorios.

Antes de comenzar a tratar sobre la evolución de la legislación mexicana en materia de trabajadores migratorios, nos parece pertinente hacer una breve reseña de la historia de la migración mexicana de trabajadores a Estados Unidos.

La historia de la migración de los mexicanos a Estados Unidos, es muy interesante, pues podemos conocer el porque de tal migración, el desde cuando comienza la misma, y para poder comprender mejor dicha historia se divide para su estudio en tres períodos principales: el primero que abarca de los años 1900 a 1940; el segundo que corresponde a la época posterior a la segunda guerra mundial y que corresponde a los años que estuvieron en vigor los convenios sobre braceros; y el tercer período viene de 1964 a la fecha. Cabe señalar que con la firma de los tratados de Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, se consumó legalmente el arrebato de un poco más de la mitad de nuestro territorio por el gobierno de los Estados Unidos.

"El motivo determinante para que México accediera al otorgamiento del Tratado Guadalupe Hidalgo, fue la presión armada, consistente en la presencia militar de Estados Unidos en gran parte de la República, y el bloqueo naval de nuestros puertos más importantes, cuyas aduanas estaban intervenidas a favor



de los norteamericanos. Nadie podría afirmar que este Tratado se habría otorgado si no es por la invasión norteamericana".<sup>53</sup>

La campaña de guerra quedó terminada una vez que: "El 30 de mayo se canjearon en Querétaro las ratificaciones del tratado; quedando así definitivamente consumado uno de los actos de más celebridad histórica que encierran nuestros anales".<sup>54</sup>

Los norteamericanos llegaron a las antiguas tierras mexicanas para despojar de bienes y recursos a sus habitantes originales, mismos que fueron convirtiéndose de propietarios en trabajadores para que surgiera la prosperidad económica de los recién estados anexados.

En relación con lo anterior: "México quiso compensar la pérdida del territorio recuperando a sus habitantes; en el Tratado de Guadalupe Hidalgo se estipuló que los mexicanos que habían quedado dentro del territorio perdido, que quisieran conservar su nacionalidad, debían manifestarlo en el transcurso de un año; de no hacerlo, pasarían automáticamente a ser ciudadanos norteamericanos; se fijó el mismo período para aquellos que quisieran cambiar su domicilio a territorio patrio".<sup>55</sup>

El autor Gilberto Loyo, expresó que "arrebataados ya Texas y los demás territorios por el imperialismo norteamericano, comienza la emigración mexicana a ellos, atraída por los altos salarios, solicitada por los progresos de la agricultura, las construcciones de ferrocarriles y otras grandes obras materiales. El trabajo de millares de mexicanos contribuye al florecimiento de Texas, Arizona, California y Nuevo México".<sup>56</sup>

<sup>53</sup> CHAVEZ MONTES, Julio. Heridas que no cierran, Grijalbo, S.A., México, 1988, p.p. 201 y 202.

<sup>54</sup> ALCARAZ, Ramón, et.al. Apuntes para la historia de la guerra entre México y Estados Unidos, 3ª.ed., Siglo XXI, México, 1977, p. 394.

<sup>55</sup> CARRERAS DE VELAZCO, Mercedes. Los mexicanos que devolvió la crisis 1929-1932, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974, p. 43.

<sup>56</sup> LOYO, Gilberto. Notas preliminares sobre la inmigración de mexicanos a los Estados Unidos de 1900 a 1967, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1969, p. 8.

Posteriormente en 1853 se presionó al gobierno mexicano para que vendiese La Mesilla, territorio ubicado al norte de los estados de Sonora y Chihuahua, considerando indispensable esa zona para el proyecto de un ferrocarril transcontinental, y es posterior a la firma de los tratados de La Mesilla, que se fijaron los actuales límites de la frontera entre México y Estados Unidos y fue en el año de 1894 cuando se construyeron las aduanas de migración para controlar los flujos de personas, aunque su principal deseo era detener la internación de chinos y no de mexicanos.<sup>57</sup>

A continuación y después de una breve explicación que se ha dado del comienzo de la emigración de los mexicanos a los Estados Unidos, trataremos de manera muy breve de los aspectos más sobresalientes de los tres periodos que ya se han mencionado.

Por lo que respecta al primer período, los censos realizados en los Estados Unidos de 1900 a 1940, nos revelan el crecimiento de la población de mexicanos inmigrantes en su territorio, pues en 1900 el censo efectuado registró 103, 293 personas que admitieron que su nacimiento había sido en México; en 1910, aumentó la cantidad a 221, 915; en 1920 ya fueron 486,418; en el año de 1930 se registraron 616,918, aunque algunas personas estudiosas de la materia declaran que en 1930 se encontraban en Estados Unidos entre un millón y un millón y medio de mexicanos. Entre 1929 y 1935 a raíz de la gran depresión, se expulsaron 400,000 personas de origen mexicano, aunque muchos de ellos ya eran ciudadanos norteamericanos.<sup>58</sup>

El segundo periodo, en la historia de la migración, estuvo determinado por la segunda guerra mundial. A raíz de la guerra se dejó sentir una fuerte escasez

---

<sup>57</sup> GARCIA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Verec Campos. México y Estados Unidos frente a la migración de los indocumentados. Coordinación de Humanidades de la UNAM, Porrúa, México, 1988, p. 59.

<sup>58</sup> MORALES, Patricia. Indocumentados mexicanos. Causas y razones de la migración laboral. 2ª. ed., Grijalbo, México, 1989, p.p. 35 y 36.

de mano de obra norteamericana especialmente en la agricultura de los estados del suroeste, la necesidad de mano de obra mexicana se agudizó con el aumento de empleos agrícolas que dejaron vacantes los norteamericanos para dedicarse a la industria de defensa y enrolarse en las fuerzas armadas, los ojos de Estados Unidos se volvieron de nueva cuenta al sur de su frontera, pero a México todavía no se le olvidaban las deportaciones de los años treinta, de ahí se originó que el gobierno de Estados Unidos solicitara al mexicano ayuda para importar mano de obra, así el 4 de agosto de 1942 empezó a regir el primer convenio sobre braceros.

Y aunque la segunda guerra terminó, los convenios continuaron hasta 1964, durante esas dos décadas las medidas acordadas por los gobiernos fueron casi siempre violadas por el gobierno de Estados Unidos, la inmigración de indocumentados creció, así como las deportaciones. Esta época está caracterizada por el intento de reglamentar la inmigración, el reclutamiento de los trabajadores es oficial, las deportaciones son para regular la cantidad necesaria de mano de obra.

Finalmente en el tercer período, que es considerado el reciente y comienza en 1965, no existe regulación oficial para el movimiento migratorio, en su mayoría los mexicanos que van a Estados Unidos en busca de trabajo no llevan consigo documentos que los autoricen a laborar, esto es así porque conviene fundamentalmente a la economía norteamericana, pues se valen de eso para contratar mano de obra barata otorgada por trabajadores mexicanos que están dispuestos a aceptar condiciones de trabajo muy por debajo de las legalmente establecidas.

El reclutamiento y el cruce de la frontera se realiza por los que se les ha dado en llamar "coyotes" o "polleros", que cobran grandes cantidades de dinero en dólares, explotando de esa manera a quienes en la mayoría de los casos no

logran su cometido de llegar satisfactoriamente hasta donde pueden ser contratados.

Por lo anteriormente expuesto, podemos decir que ha sido y es una dificultad para el gobierno mexicano el establecimiento de una política encaminada a detener el flujo migratorio de nuestra fuerza de trabajo hacia los Estados Unidos de Norteamérica, aunque en la actual administración política de nuestro país hay una fuerte esperanza de que este flujo migratorio disminuya debido a la mejoría que de forma paulatina se irá dando en la economía del país, según asegura el Ejecutivo de nuestro país.

Sin embargo, a pesar de esa falta de acción gubernamental para frenar la migración de nuestros trabajadores hacia los Estados Unidos de Norteamérica, nuestra legislación se encarga de su reglamentación en diferentes ordenamientos jurídicos, mismos que han ido evolucionando de acuerdo a las necesidades y acontecimientos que se van presentando, es por ello, que a continuación haremos mención de las leyes que regulan a los trabajadores migratorios mexicanos, comenzando por la más general y así sucesivamente a la más específica y detallada, entendiendo que al hablar de evolución no nos referimos específicamente a la historia de dichos instrumentos jurídicos, sino a la creación de nuevos ordenamientos que hacen tener una regulación más precisa de los trabajadores migratorios.

Así, partiendo de nuestra Carta Magna, que en su artículo 123 establece las bases de regulación de este fenómeno:

“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”.

Es este punto de partida el que sirve de sostén a todo tipo de relación laboral, protectora de la clase obrera, que encuentra en este precepto "los mínimos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado, puesto que quien lo recibe es, en general, dueño del capital".<sup>59</sup>

Refiriéndonos específicamente a los contratos laborales en los que pudiesen intervenir nuestros trabajadores y empresarios extranjeros, nuestro gobierno debe vigilar que no se violen ciertos derechos, como está establecido en el párrafo quinto del artículo 5 constitucional, que textualmente señala:

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa".

Con esta supervisión por parte del Estado mexicano, todos los contratos en los que las partes sean trabajadores mexicanos y empresarios extranjeros, deben reunir ciertos requisitos especiales vigilados por las autoridades competentes en los que se delega esta facultad, como lo indica el artículo 123 constitucional en su fracción XXVI, que a la letra dice:

" Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedarán a cargo del empresario contratante".

Además de las formalidades que el contrato laboral debe tener, es necesario, para que pueda tener positividad, que en su contenido no se

---

<sup>59</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985, p.p. 244-317.

encuentre alguna condición que el mismo precepto constitucional considere como nula, como se indica en su fracción XXVII:

"Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo;
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje;
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tengan derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra;
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de un derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores".

En este marco jurídico constitucional se desenvuelve la relación laboral entre los trabajadores mexicanos y los empresarios extranjeros donde los constituyentes de Querétaro contemplaron este problema "que ha llegado a ser

una de tantas tragedias nacionales: la defensa de los trabajadores braceros que van a prestar sus servicios al extranjero".<sup>60</sup>

Además del orden jurídico constitucional que tutela este tipo de relaciones laborales, es indispensable referirnos a la ley que en su forma específica se encarga de regular estas relaciones contractuales como lo es la Ley Federal del Trabajo de 1970, y que se encuentra jerárquicamente facultada por la propia Constitución para hacerlo. Para aclararlo, señalaremos que en este caso la Constitución es el contorno y la Ley Federal del Trabajo el entorno de las relaciones laborales.

De esta forma para la relación contractual "binacional" ya señalada, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 28 establece las normas que se observarán para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, artículo que posteriormente se estudiará a profundidad, sin embargo nos pareció pertinente hacer mención de la existencia del mismo en nuestra Ley Federal del Trabajo y así, observar como es que lo establecido en el artículo 123 Constitucional ha ido evolucionando, de tal suerte que lo relacionado con los trabajadores migratorios mexicanos se encuentra mejor regulado en la Ley Federal del Trabajo.

Por último, en lo referente a la ley laboral existente, la situación de los menores que pretendan trabajar en el exterior del país, excepto en algunos casos, como lo indica el artículo 29, al respecto se establece:

"Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, deportistas y, en general, de trabajadores especializados".

---

<sup>60</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op.cit., p. 218.

El maestro Mario de la Cueva señala que "estos trabajadores constituyen la reserva humana nacional, por lo que es natural que el Estado vigile que su trabajo no estorbe su desarrollo físico y su preparación cultural".<sup>61</sup> Sin embargo, en la actualidad emigra una cantidad importante de niños acompañando a sus padres en busca del trabajo anhelado.

Para terminar de analizar el sistema normativo regulador en la materia de trabajadores migratorios sólo nos resta referirnos a la autoridad que se encarga de ejecutar en nuestro país todas las medidas migratorias enunciadas en nuestra Constitución y Ley Federal del Trabajo.

La autoridad encargada de los asuntos migratorios, ya sea en la forma de salir o de entrar al país, es la Secretaría de Gobernación, encargada de realizar todos los planes demográficos necesarios para evitar que a la salida o entrada de personas se pueda romper el equilibrio poblacional de determinada zona. Sus atribuciones sobre nuestro tema específico de trabajadores mexicanos que desean emigrar, se encuentra en la Ley General de Población, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 1974, y en la cual su objeto primordial es regular los fenómenos que afecten a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en nuestro país, con el fin de lograr que participe de manera equitativa y justa de los beneficios de desarrollo económico y social. Por tanto al ser la migración un movimiento que afecta el volumen, así como el desarrollo económico y social de nuestro país, es que se encuentra regulada de manera muy específica en la citada Ley, misma que más adelante se analizará.

De igual forma y para regular de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población, la entrada y salida de personas al país, la emigración de los nacionales, entre otros puntos importantes, se creó

---

<sup>61</sup> Ibidem, p. 449.



el Reglamento de la Ley General de Población, mismo que fue publicado en el Diario Oficial del 14 de Abril del 2000, y el cual se analizará con posterioridad al estudiar la Ley General de Población.

Finalmente para concluir este punto cabe señalar que en México existen normas jurídicas que ya han sido señaladas y que consideramos más importantes y relevantes, mismas que han ido evolucionando y que regulan la migración como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo, La Ley General de Población, El Reglamento de la Ley General de Población, pero desafortunadamente no contamos con legislación que proteja los derechos humanos de los trabajadores migratorios, pues aunque se sobreentiende que los mismos deben de respetarse por el simple hecho de ser universales, la realidad es otra, y se puede decir, desde nuestro punto de vista, que las leyes antes señaladas son pobres en la materia de trabajadores migratorios, y sus derechos laborales y humanos, por lo que consideramos la necesidad de que se legisle con el objeto de proteger y hacer valer dichos derechos a favor de los trabajadores migratorios, siendo esto de manera internacional y principalmente con Estados Unidos de América, pues como es sabido actualmente es uno de los problemas más fuertes que tiene México, el de la emigración de indocumentados a los Estados Unidos y el maltrato que se les da a nuestros nacionales. Lo anterior sin dejar de reconocer que aunque poco, sí ha existido evolución en materia de trabajadores migratorios mexicanos.

## **2. Historia de la legislación migratoria de los Estados Unidos de Norteamérica.**

Antes de comenzar a tratar sobre la legislación migratoria de los Estados Unidos, nos parece pertinente hacer una breve reseña de la historia de la inmigración a Estados Unidos.

"Los orígenes de lo que hoy conocemos como Estados Unidos de Norteamérica se encuentran en el siglo XVII, cuando los ingleses llegaron a establecerse en la costa este del continente y formaron las primeras trece colonias, entre 1607 y 1713. Muy pocos de ellos estuvieron dispuestos a trabajar en los campos del Nuevo Mundo con la intensidad que requería una nación en pleno proceso de formación; y los habitantes originarios, además de escasos, se mostraron renuentes con los recién llegados. Así que para satisfacer su demanda de obra no calificada, los ingleses volvieron sus ojos al Continente Africano, costumbre que continuó una vez lograda la independencia en 1776".<sup>62</sup>

Se puede decir que desde su formación como nación independiente ha sido constante el flujo de extranjeros hacia Estados Unidos; dependiendo de sus intereses, principalmente económicos, su actitud hacia el fenómeno migratorio ha venido variando a través del tiempo, lo anterior en relación al número de inmigrantes que desean admitir, imponiendo restricciones de acuerdo con el origen étnico de los mismos. Se considera que la inmigración a Estados Unidos ha sido la causa y el efecto de su expansión y el crecimiento económico.

Estados Unidos ha obtenido la mano de obra que reclama su inmenso desarrollo, de los inmigrantes provenientes de otros países, entre los que se encuentra México, quienes otorgan mano de obra abundante y barata.

"La esclavitud, inmigración masiva y forzada, constituyó la primera fuente de mano de obra que llegó a Estados Unidos para impulsar su desarrollo. Y aunque Abraham Lincoln la abolió, los negros continuaron ocupándose de las tareas penosas en todos los sectores de la economía sufriendo, además de explotación, discriminación racial. De acuerdo con el censo de población, Estados Unidos tenía 3.9 millones de habitantes en 1790; y se calcula que 60 de cada 100 eran ingleses. Fue entonces cuando se promulgó la primera ley de

---

<sup>62</sup> MORALES, Patricia. Op.cit, p.p. 35 y 36.

naturalización. En ella se reservó el derecho a la ciudadanía para cualquier extranjero que fuera persona blanca y libre".<sup>63</sup>

Se calcula que "durante las primeras tres décadas de vida independiente, fueron más o menos 250 mil, los inmigrantes que llegaron al país".<sup>64</sup>

La historia de la legislación migratoria de los Estados Unidos, abarca propiamente desde el año 1797 hasta el año 1986 en que se aprobó la Ley de Control y Reformas Migratorias, por lo que pasaremos a la enumeración y análisis de las distintas leyes que se promulgaron durante ese lapso.

Han sido muchas las leyes que se han aprobado por el Congreso de Estados Unidos sobre la inmigración, la primera de ellas fue la Ley de Extranjeros y Sedición de 1797, misma que autorizaba la expulsión de inmigrantes que se creyeran como peligrosos, se considera que fue un estilo de respuesta del gobierno a las ideas de la Revolución Francesa que introducían algunos extranjeros aparentemente, y que sólo estuvo en vigor durante 3 años.<sup>65</sup>

Posteriormente se adoptó una política que se consideró de puertas abiertas, porque el gobierno no adoptó ningún tipo de medidas para controlar la inmigración, al mismo tiempo que se reconocía que los inmigrantes deberían de proporcionar mano de obra para el crecimiento de la economía y que le permitiera a Estados Unidos consolidar los territorios anexados en el occidente y en el sur. Con esta situación los ciudadanos norteamericanos se expresaron en contra de la recepción de extranjeros en su país, argumentando que les quitaban empleo, que portaban enfermedades peligrosas y que no se integraban por falta de capacidad a la sociedad Norteamericana.

---

<sup>63</sup> Ibidem., p. 36.

<sup>64</sup> P.R. Ehrlich, *The Golden Door*, p.p. 52 y 75 Cit. en Patricia Morales, Op.cit., p. 36

<sup>65</sup> GARCIA Y GRIEGO, Manuel. Op.cit., p. 59.

A principios del siglo XIX, fue cuando los extranjeros empezaron a llegar en gran cantidad, debido a las leyes promovidas por el Congreso, y así quienes aportaron más personas a la naciente corriente migratoria, fueron los europeos, ya que fueron desplazados por la revolución industrial que inició en Inglaterra en la mitad del siglo anterior. Fue así como los migrantes pudieron trasladarse a los Estados Unidos e incorporarse al trabajo que se les ofrecía, gracias a que debido a la revolución industrial, el transporte marítimo había progresado mucho para la época.

Los salarios pagados por su trabajo fueron muy bajos, por la extrema necesidad en que llegaron, viéndose reducidos los costos de producción, cuestión que favoreció la acumulación de capital, acelerándose el ritmo en el crecimiento y desarrollo económicos norteamericanos.

"En 1868, el gobierno federal firmó un tratado con China sobre importación de mano de obra, así los chinos llegaron al país, expulsados por el hambre que padecía la región de Cantón por aquellos años y atraídos por la demanda de trabajadores que siguió al descubrimiento de oro en California en 1848".<sup>66</sup>

Entre los años de 1852 y 1875, la reacción en contra de los chinos fue muy grande, pues a pesar de la necesidad que se tenía de ellos, el gobierno del estado de California principalmente, expresaba que se restringiera o se evitara su entrada, motivo por el cual el gobierno federal, preocupado porque esas reacciones iban aumentando, impuso una política migratoria restrictiva.

Así, en 1882 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Exclusión China, cuyo propósito era prohibir por unos años la admisión de más inmigrantes chinos. Dicha ley se convirtió en permanente hasta que fue

---

<sup>66</sup> US Immigration and Naturalization Service. Annual Report on releases. Cit. en Patricia Morales. Op.cit., p. 37.

derogada durante la segunda guerra mundial, cuando Estados Unidos y China se encontraban como aliados luchando contra Japón".<sup>67</sup>

El propósito de la Ley de 1882 no fue detener el ingreso de todos los extranjeros a Estados Unidos, sino el de evitar que entraran personas de origen étnico distinto al de los fundadores del país. Es con ella que se inicia una hostilidad generalizada, tanto para los chinos, como para los latinos, a quienes el color de su piel hizo que se distinguiera a los recién llegados y así incrementar el racismo que ya practicaban con los negros, y sobre todo si los trabajadores son pobres.

Entre 1882 y 1917 parece ser que se cobraba un impuesto de 50 centavos, es decir, medio dólar por el derecho de inspección a los extranjeros que entraban a Estados Unidos, cuya finalidad de la inspección era que no se colaran las personas que caían dentro de un listado que habían elaborado y que se consideraba de las personas no deseables como son los lunáticos, débiles mentales, limosneros, prostitutas, alcahuetes, analfabetos, entre otros.

A principios del siglo XX, en las primeras dos décadas se introdujeron proyectos de ley que excluían a los japoneses como probables inmigrantes a Estados Unidos.

"Debido a las protestas de Japón; en 1907 el presidente Teodoro Roosevelt concluyó un acuerdo de caballeros con ese país, mediante el cual se comprometió entonces a limitar el número de permisos de salida a sus ciudadanos que quisieran ir a Norteamérica. El Presidente concertó tal acuerdo basado en una autorización del Congreso, que lo capacitaba para firmar convenios internacionales a fin de reglamentar la inmigración".<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> GARCIA Y GRIEGO, Manuel. Op.cit., p. 60.

<sup>68</sup> MORALES, Patricia. Op.cit., p. 42.

Los japoneses eran indeseados ya que siempre mostraban iniciativa y una gran capacidad de ahorro y demostraron que en poco tiempo podían competir con los norteamericanos en la compra de propiedades, basta citar como ejemplo que en el año de 1919, los japoneses eran ya dueños de 1816 granjas en California, número que aumentó hasta 6 mil en los siguientes 10 años.<sup>69</sup>

En 1911, luego de tres años de investigaciones, se publicó el informe de Dillingham de 42 volúmenes, llamado así porque fue presentado por el Senador William Dillingham, que encabezó una comisión para estudiar las características de los inmigrantes, en sus recomendaciones finales incluía medidas que fueron adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos. Dicho informe dio paso a la Ley de Inmigración de 1917, mejor conocida como "Ley Burnett", con la que culminaron todas las restricciones que se venían imponiendo en las leyes anteriores.

"La primera ley orgánica de inmigración fue adoptada en 1917 e incorporó la legislación existente, agregando nuevas restricciones. Además de la prohibición de admisión de analfabetas, de personas de constitución psicopática inaceptable, de alcohólicos y vagos, se definió una gran zona asiática a la que también se prohibía la inmigración. Entre otras, esta zona incluyó a ciertas regiones de China, India, Persia, Birmania, Siam y los Estados Malayos, parte de Rusia, Arabia y Afganistán; también la mayor parte de las Islas Polinesias y las Islas de la India Oriental. Poco después de que el Congreso aprobara esa ley, el Departamento de Trabajo encargado de su administración en esos años, se valió de una excepción, lo cual permitió admitir temporalmente como trabajadores no inmigrantes, a decenas de miles de mexicanos y canadienses".<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> MARTÍNEZ, Jhon Ramón. Mexican Immigration to the US. University of California, 1957, p. 12, Cit. en Patricia Morales, Op.cit., p. 42.

<sup>70</sup> GARCÍA Y GRIEGO, Manuel. Op.cit., p.p. 61 y 62.

En 1921, preocupado Estados Unidos por la cantidad de extranjeros que llegaban a él, y pensándose que el temor de la guerra provocara una gran migración de europeos, se aprobó la primera ley que limitó cuantitativamente la inmigración, denominada "Ley de Cuotas", se instituyó un sistema, mediante el cual cada año el número de inmigrantes a admitir, de un país dado, no excedía del 3% del total de los residentes que hubieran nacido en ese país.

En 1924, se promulgó una nueva "Ley de Cuotas", ocasionando una reducción, ahora el número de inmigrantes que se aceptarían sería sólo el equivalente a 2% del total de residentes en Estados Unidos con determinado origen nacional y ya no el 3% que se había establecido en 1921.

En 1943 se les otorgó a los chinos el derecho a tener ciudadanía norteamericana, en 1946 los filipinos y razas originarias de la India adquirieron también ese derecho.

En 1950 se expidió la Ley de Seguridad Interna, que establecía la exclusión y deportación de los extranjeros considerados potencialmente peligrosos para la seguridad nacional de Estados Unidos.

En 1952, se adoptó la Ley de Inmigración y Nacionalización, llamada también Acta Mc Carran-Walter, fue la segunda ley orgánica de inmigración, misma que se encuentra vigente aunque con varias reformas, así mismo esta ley dejó intocadas las cuotas anuales establecidas en las leyes previas; pero a partir de ese año el primer 50% de las cuotas procedentes de un país se otorgó a personas altamente calificadas y preparadas, para que ello beneficiara económica y culturalmente a Estados Unidos; mientras que el otro 50% se dispuso para los solicitantes que fueran parientes cercanos de ciudadanos de ese país o de inmigrantes admitidos legalmente.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> GASTELUM GAXIOLA, María de los Ángeles. Op.cit., p. 162.

La ley de 1952 es la primera que establece medidas jurídicas que pretendían parar la afluencia de indocumentados.

En octubre de 1965 entró en vigencia, lo que jurídicamente se considera una reforma a la ley de 1952, sus disposiciones principales fueron: el establecimiento de un límite al número de visas al año para los países del nuevo mundo en 120,000.

Una segunda enmienda a la ley de 1952 entró en vigor en el año de 1977 y estableció que las personas que son "familiares inmediatos" de ciudadanos de los Estados Unidos, no están sujetos a la cuota y pueden ser admitidos en el país, sin limitación numérica e independientemente de su país de origen. La cuota se refiere al número de personas que tienen derecho a entrar a territorio norteamericano de acuerdo del país de que se trate, así en dicha enmienda al Hemisferio Occidental (definido por E.U. para propósitos de inmigración como la América del Norte, Central y la del Sur, además de las islas adyacentes) se le fijó la cuota de 160,000 personas al año, más una limitación adicional de no más de 20,000 personas por país.

En 1980 se promovió una nueva enmienda a la ley de inmigración de 1952, a la cual se le llamó Ley de Refugiados, adoptándose la definición de la ONU de lo que se consideraba como refugiado político, sugiriendo que las visas para refugiados anualmente fuera de 50,000 aunque hay que señalar que la política de asilo de Estados Unidos es muy selectiva.

La última enmienda a la ley de inmigración de 1952, se aprobó el 6 de noviembre de 1986 bajo el título de Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986, mejor conocida como "Ley Simpson Rodino", porque sus autores fueron el senador Allan K. Simpson, Senador del partido Republicano y el Diputado Federal Peter W. Rodino Jr., del partido Demócrata, quienes encabezaron los



Comités de las Cámaras de Senadores y Diputados, respectivamente, que se encargaron de redactarla. Se trata de una reforma a la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952, que se encuentra aún vigente, tiene su fundamento jurídico en la XIV enmienda, sección primera de la Constitución de ese País. Las reformas se refieren a modificaciones de siete títulos de esa Ley, misma que pretende reducir la inmigración de indocumentados.<sup>72</sup>

Cabe señalar que más adelante en el punto relativo a la Ley de Estados Unidos con relación a extranjeros indocumentados, se tratará más acerca de las reformas de 1986 a la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952, ya que esas reformas se consideran importantes en el tema de los trabajadores indocumentados.

Finalizamos comentando que como se puede observar, Estados Unidos tiene una gran historia en cuestión migratoria, misma que se ha regulado desde hace ya demasiados años, y se puede percatar que la inmigración a los Estados Unidos es en la mayor parte benéfica para este país, que para los mismos trabajadores que han emigrado de su país de origen para prestar servicios a los empresarios norteamericanos, pues la economía gringa se ve a todas luces beneficiada por la mano de obra barata de los trabajadores migratorios, dentro de los cuales se encuentran en su gran mayoría los mexicanos.

### **3. Evolución histórica de los derechos humanos; los derechos humanos en la Legislación positiva mexicana y el reconocimiento de los derechos laborales.**

A lo largo de la historia de la humanidad, el hombre ha tenido conocimiento y conciencia de la existencia de aquellos derechos superiores a la propia

---

<sup>72</sup> Ibidem, p. 167.

voluntad del ser humano, y ha luchado incansablemente para que sean reconocidos y sobretodo respetados por la sociedad. Diversas manifestaciones de la Ideología humana han intentado que las Instituciones, creadas por el hombre, reconozcan y respeten ese conjunto de valores universales como son: la libertad, la vida, la propiedad y la seguridad, los cuales son considerados fundamentales para la buena convivencia del hombre en sociedad.

Estos valores son inmanentes al ser humano, inmutables y propios a su esencia, los cuales le pertenecen por el simple hecho de ser hombre, y por lo tanto no necesitan ser otorgados, sino reconocidos por las instituciones gubernamentales que les deben dar su justa aplicación en la legislación positiva, ya que éstos son de carácter superior y le pertenecen desde el nacimiento mismo del género humano.

Debemos señalar que la concepción que tenemos actualmente de los Derechos Humanos, como un conjunto de valores universales, pertenecientes al ser humano, es propia de los tiempos modernos, sin embargo a través de la historia el hombre ha tenido idea de su existencia, aunque no de la forma clara y universal con que hoy los conocemos, gracias a la Declaración francesa de los Derechos del hombre y del Ciudadano, realizada el 26 de agosto de 1789, que les dio tal carácter.

Muchos años antes de la Declaración francesa, "el mensaje de Cristo se dirige a todos los hombres, cuya dignidad radica en haber sido "creados por Dios a su imagen y semejanza". Elemento esencial en la testación del pensamiento occidental, el cristianismo jugará hasta nuestros días un papel decisivo en la vivencia real y en la fundamentación teórica de los derechos humanos".<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> BARREIRO BARREIRO, Clara. Derechos Humanos, Salvat Editorics, Barcelona, 1981, p. 28.

Posteriormente viene la Edad Media, misma que se ha podido clasificar en tres épocas:

- El de las invasiones; en la cual durante las mismas, las tribus que lograban asentarse en un territorio eran invadidas por otras impidiendo así tener una estabilidad política y económica, a lo cual la reacción era hacer justicia por propia mano, por lo que se distinguían las prácticas arbitrarias de los más fuertes hacia los más débiles, por lo que no se puede hablar de la existencia de derechos del individuo.
- El feudal; en el cual encontramos que el amo es el señor feudal quien era considerado dueño de tierras, así como de la servidumbre, por lo que la misma se veía obligada a acatar en todo las órdenes del mandato del señor feudal, por lo que tampoco es posible hablar de derechos oponibles a la autoridad.
- El municipal; en ésta época se observa un debilitamiento del feudalismo originado por el desarrollo económico y político de las poblaciones medievales, lo que motivo que los ciudadanos se impusieran al señor feudal y se obtuviera así el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron en el llamado Derecho Catulario, "al cual podemos considerarlo como un antecedente de las garantías individuales, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad, lograba en su beneficio el respeto de ciertos derechos por parte de su autoridad municipal o fundamental".<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos F. Op.cit., p. 7.

El documento más famoso exponente de este tipo de derechos fue la Carta Magna Inglesa de 1215, en donde el rey Juan sin Tierra se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida, ni de su libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes, sino mediante juicios y de acuerdo con la ley de su propia tierra o comarca, así como la imposibilidad de que el monarca impusiera tributos unilateralmente, debiéndolo hacer con acuerdo de las Asambleas. Este documento no se limita a una enumeración teórica de derechos del hombre, sino que garantiza su efectivo cumplimiento mediante mecanismos concretos que llegan hasta el establecimiento de una comisión fiscalizadora. Este ordenamiento integrado por 63 artículos establecía un conjunto de garantías que el Rey respetaría para los nobles del país.

Posteriormente en las Colonias Norteamericanas se dio un suceso trascendente, con la exclusión de los colonos americanos del sistema parlamentario inglés y la implantación de un sistema fiscal abusivo, ya que se impuso un impuesto arbitrario sobre el té, se provocó el primer estallido revolucionario de los tiempos modernos. "Reunidos los representantes de las colonias de Norteamérica en Filadelfia, el 14 de octubre de 1774, redactaron y votaron la Declaración de Derechos Humanos para garantizar la igualdad y libertad de los habitantes. Como consecuencia, se inicia la guerra contra Inglaterra en el curso de la cual las colonias se declaran independientes de la Gran Bretaña, el 4 de julio de 1776. La declaración de independencia redactada por Thomas Jefferson, consolidó el reconocimiento legal de los derechos del hombre; vida, libertad y búsqueda de la felicidad, son las aspiraciones básicas que justifican la resistencia armada frente a todo poder que no garantice el ejercicio de estos derechos".<sup>75</sup>

Dos años después el estado de Virginia dio a conocer su Declaración de derechos, misma que adquirió relevancia en su tiempo, debido a su claridad y

---

<sup>75</sup> *Ibidem.*, p. 11.

precisión en cuanto a redacción y enumeración de los derechos fundamentales del hombre, que en ella se plasmaron.

Posteriormente es la Revolución Francesa la que representa el acontecimiento político y social de mayores repercusiones en el cambio de las ideas de la Filosofía Política moderna y, de la organización jurídica del Estado en el siglo XVIII. En ese sentido, se considera a esa Revolución como la línea divisoria entre la Edad Moderna y la Época Contemporánea por la trascendencia universal que generó hacia todo el mundo.

"De las aportaciones jurídicas derivadas del movimiento revolucionario de 1789, se destaca la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Francesa el 26 de agosto de aquel año".<sup>76</sup>

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, ha sido a partir de 1789, el instrumento de referencia obligada que orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea. Las posteriores declaraciones y convenciones sobre la materia tienen siempre como antecedente a aquel documento histórico.

Nos parece pertinente destacar que la Declaración Francesa fue más universal, en el sentido de no haber limitado los derechos a los hombres libres, como en la realidad lo hicieron los norteamericanos.

Fue a partir de la Revolución Francesa que surge en el constitucionalismo una etapa que se ha caracterizado por el reconocimiento de los Derechos Humanos o Garantías Individuales, con una orientación liberal. De esa forma y "teniendo como modelos tanto la Declaración francesa como los precedentes de la Unión Americana se fueron incorporando capítulos de garantías individuales a

---

<sup>76</sup> *Ibidem.*, p. 15.

la gran mayoría de las Constituciones de los Estados democrático-liberales modernos<sup>77</sup>.

Fue hasta principios del siglo XX cuando aparecieron los derechos denominados sociales, como en el caso de México, que se hizo a través de la Constitución de 1917, que fue el primer documento constitucional que los recoge en su texto.

Así, por lo que respecta a los derechos humanos en la legislación positiva mexicana cabe destacar que en nuestro país se aprecian dos etapas básicas, el antes y el después de la Constitución de 1917, pues con anterioridad a la Carta Magna vigente, la mayoría de los documentos constitucionales de México tuvieron en los derechos humanos un espíritu y orientación liberal-individualista, mientras que una vez expedida la Constitución de 1917 es cuando se plasma en su texto una perspectiva de contenido social, manifestado en aquellas normas protectoras de los sectores tradicionalmente marginados como lo son el campesino y el obrero.

Antes de la Carta Magna vigente encontramos entre los principales ordenamientos los siguientes:

- La Constitución de Cádiz de 1812; este documento constitucional estableció algunas garantías para los individuos, sin embargo no señaló un catálogo o capítulo de ellas.
  
- La Constitución de Apatzingán de 1814; ésta con la evidente influencia de la Declaración Francesa de 1789, incluye la inviolabilidad del domicilio, el derecho de propiedad, el derecho de reclamar ante el Estado las arbitrariedades e injusticias sufridas, la libertad de industria y comercio, el derecho a la instrucción necesaria a todos, la libertad de expresión y de imprenta con los característicos

---

<sup>77</sup> Ibidem., p. 17.

límites de no atacar a la moral o perturbar la paz pública o afectar derechos a terceros.

- La Constitución Federal de 1824; ésta no contó con una enumeración sistemática de derechos o garantías individuales, sino únicamente habla de la libertad de imprenta, del respeto al domicilio y la prohibición de ser detenido sin orden judicial.

- La Constitución Federal de 1857; misma que contenía en su Título Primero, sección I, denominada "De los Derechos del Hombre", una serie de artículos que con toda claridad establecieron los derechos humanos fundamentales, que sin duda son los precedentes inmediatos de las garantías individuales de la Carta Magna vigente.

Antes de pasar al estudio de los derechos humanos en la Constitución de 1917, que es donde son reconocidos los derechos laborales en nuestro país, nos parece importante hacer mención de que los mismos se reconocieron a nivel mundial en la denominada "Segunda Generación de los Derechos Humanos", en la cual se encuadran aquellos derechos humanos que permiten al individuo colocarse en condiciones de igualdad frente al Estado, con objeto de reclamar de la autoridad pública el deber de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, entre los cuales hallamos el derecho a la propiedad, el acceso a los bienes materiales, los derechos familiares, la salud, la educación, la cultura y los derechos laborales. Estos derechos surgen en la primera mitad del siglo XX, concretamente después de la segunda guerra mundial, y se consagran en la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 y en la Declaración universal de los derechos humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948.<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> CANTOR, Ernesto Rey y Ma. Carolina RODRIGUEZ. Acción de cumplimiento y derechos humanos, Themis S.A., Colombia, 1977, p. 7.

La Constitución de 1917, fue pionera en el mundo en establecer los derechos sociales propios de los grupos que por su especial situación de desventaja social requieren de protección especial de la Ley, como es el caso de los trabajadores, los campesinos y los indígenas.

Desde el punto de vista individual, la Ley Suprema de la Unión establece en su texto un catálogo de derechos de orden personal, denominándolos como "Garantías Individuales", previstas en el Título Primero, Capítulo I de la Carta Magna que contiene los primeros 29 artículos del Ordenamiento Constitucional.

Por otra parte, de acuerdo a las clasificaciones más utilizadas por los tratadistas nacionales e internacionales, así como la secuencia misma de la Constitución, podemos hablar de las siguientes categorías de garantías individuales básicas: garantías de libertad; garantías de igualdad; garantías de seguridad jurídica; garantías de propiedad.

Cabe hacer mención de que la categoría que a nosotros nos interesa en el presente trabajo es la de "garantías de libertad", entendiéndose por tales la capacidad jurídica para el actuar libre del hombre en sociedad dentro de los propios marcos de la ley, la cual debe garantizar su ejercicio pleno, y ya que dentro de las mismas se encuentra la "Libertad de ocupación y trabajo", misma que se encuentra definida en el artículo 5 Constitucional, cuya sinopsis es la siguiente:

"A nadie puede prohibirsele que se dedique a la ocupación que le acomode siendo lícita. Nadie prestará trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento".<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. Op.cit., p. 43.



Así la Declaración de derechos sociales de 1917, artículos 27 y 123, siendo éste último el de nuestro interés, fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera gran revolución del siglo XX y que a través de ella conocieron la tragedia y el dolor de los campesinos y de los trabajadores. Hombres del pueblo, tuvieron que aplastar en la Asamblea Constituyente la resistencia de los diputados conservadores para imponer la idea de la reforma agraria y la creación de los derechos sociales de los trabajadores, es desde entonces que el derecho para el campo y el derecho del trabajo marchan unidos en nuestra historia, en espera de su fusión en la sociedad del mañana.

Finalmente podemos concluir que la evolución histórica de los derechos humanos ha sido paulatina, toda vez que los mismos datan de hace miles de años, y sin embargo es una lástima que a pesar de la antigüedad que tienen, aún no sean respetados por muchas naciones. También hacemos mención de que en el presente apartado sólo se da una breve explicación de cuando surgen los derechos laborales, ya que más adelante se tratará específicamente de los artículos 5 y 123 constitucionales, en los cuales se detallan esos derechos laborales que surgen en la Constitución de 1917 y que se consideran parte de los derechos humanos por encontrarse consagrados en las garantías individuales.

#### **4. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre; Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.**

Primero trataremos sobre la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, siendo esta el primer documento internacional que abordó detalladamente la idea de proteger los Derechos Humanos, su primera iniciativa oficial fue presentada por México en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, también conocida como "Conferencia de

Chapultepec", convocada a invitación del Gobierno mexicano y efectuada en la Ciudad de México, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945.

"En la IX Conferencia de Bogotá de 1948, se suscribió la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, varios meses antes de la Declaración Universal de la ONU. La diferencia esencial entre ambos instrumentos es que la Declaración Americana incluye también deberes del hombre".<sup>80</sup> Dicha iniciativa de Declaración se formalizó el 2 de mayo de 1948.

El maestro Sepúlveda considera que "a pesar de que pudiera estimarse que se trata de una enunciación ideal y sin efectos, la Declaración Americana constituyó el aparato sustantivo necesario para poder crear más tarde una maquinaria procesal adecuada de protección y fue el vehículo importante para ir generando una conciencia general, un ambiente de respeto hacia las libertades básicas y para familiarizar a los Estados Americanos con la necesidad de que esos derechos sean salvaguardados. No podían explicarse los desarrollos posteriores en esta materia sin haber existido previamente la Declaración".<sup>81</sup>

Esta Declaración es considerada importante en el desarrollo del presente trabajo toda vez que con la misma se da inicio al sistema de protección internacional de los derechos humanos de los Estados Americanos entre los que se encuentran incluidos México y Estados Unidos de América.

La misma Declaración se elabora considerando que los Estados Americanos habían reconocido que los derechos esenciales de hombre no nacían del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tenían como fundamentos los atributos de la persona humana.

---

<sup>80</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. Derechos humanos y derecho internacional. Heliasta, Argentina, 1990, p. 244.

<sup>81</sup> SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Porrúa, México, 1984, p. 508.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre en su Preámbulo a la letra nos dice:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con toda su potencia y recursos, porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre”.<sup>82</sup>

Esta Declaración en su artículo XIV establece que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones que sean dignas, así como tiene derecho a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Así mismo reconoce que toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración en relación con su capacidad y destreza y al mismo tiempo le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia, esto es en el Capítulo Primero.

---

<sup>82</sup> TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos humanos ratificados por México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, p. 20.

En el Capítulo Segundo se establecen los deberes, estableciendo en su artículo XXXVII el "deber de trabajo", consistiendo éste en que toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, con el fin de obtener recursos para su subsistencia o en beneficio de la misma comunidad.

Por lo que respecta a la Declaración ya multicitada, se puede destacar que los puntos antes tratados son los de mayor relevancia para el desarrollo del presente, haciéndose notar que ya desde ésta Declaración hay un claro reconocimiento a nivel internacional de los derechos laborales de los trabajadores y de la misma forma aunque no tan extensa de los derechos humanos. Y en forma general ésta Declaración establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, manifiesta y reconoce que todos los hombres somos iguales ante la ley y se tienen todos los derechos y deberes consagradas en la misma sin distinción de sexo, raza, idioma, credo, ni otra diferencia; afirma que toda persona tiene el derecho de profesar libremente la creencia religiosa que desee, así como practicarla y manifestarla en público y en forma privada, así como una serie de prerrogativas que dan dignidad a la vida de los seres humanos.

A continuación se tratará sobre el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales, ya que es éste el que versa en mayor grado sobre cuestiones laborales como lo veremos.

Antes de comenzar con el Protocolo Adicional, nos parece pertinente hacer una breve reseña de lo que fue la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como "Pacto de San José", fue producto de numerosos proyectos que fueron

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

redactados desde los años cincuenta, viendo coronados sus esfuerzos en la Conferencia especializada que se realiza en San José de Costa Rica en 1969. La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Los capítulos más importantes de dicha Convención son el Segundo y el Tercero, ya que en éstos se establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los habitantes de América, se consignan en éstos el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, las penas o tratos crueles, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, el derecho a la libertad y seguridad personales, la protección a la honra y a la reputación personal, la libertad de pensamiento y de asociación, el derecho a contar con un recurso efectivo contra violaciones a los Derechos Humanos reconocido en los ordenamientos legales, entre otros derechos.

En la Convención se creó paralelamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de que promueva la observancia y defensa de los Derechos Humanos debiendo estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América, formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas a favor de los Derechos Humanos.

Así, en este Convenio se hace un reconocimiento mejor detallado de los derechos humanos de las personas habitantes de América, dentro de las que se encuentran los trabajadores mexicanos a pesar de ser migrantes indocumentados, si es que fuere el caso, toda vez que nunca dejan de ser personas.

Por cuanto hace al Protocolo adicional, el mismo fue aprobado el 17 de noviembre de 1988 y forma parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. *Op.cit.*, p. 66.

Este Protocolo versa sobre cuestiones laborales, afirmando que toda persona tiene derecho al trabajo, como oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada; señala también que los Estados garantizarán que en sus legislaciones internas se establezcan las siguientes prerrogativas de carácter laboral: una remuneración que asegure al trabajador un mínimo de condiciones adecuadas de subsistencia que sea digno y decoroso para él y sus familiares; el salario deberá ser equitativo y bajo el principio de que igual trabajo igual salario, sin ninguna condición distinta; también deberá establecerse el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a las actividades que mejor respondan a sus expectativas, a cambiar de empleo de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva; el derecho del trabajador a recibir ascensos; el derecho a contar con estabilidad en el trabajo; el derecho a gozar de prerrogativas de seguridad e higiene en el trabajo; la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a menores de 18 años. Estableciéndose también que tratándose de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre la educación obligatoria que deba recibir; estipula que deberá existir una limitación razonable de las horas de trabajo; las jornadas; el descanso; el disfrute del tiempo libre; las vacaciones remuneradas y la remuneración de los días feriados y de descanso.<sup>84</sup>

Es por lo anterior la gran importancia de dicho Protocolo para los trabajadores, pues en el mismo se reconocen una serie de derechos internacionales en materia laboral para todos los trabajadores americanos, donde obviamente se encuentran incluidos los mexicanos, y que como nos podemos dar cuenta a pesar de que los mismos están consagrados en un documento internacional no se respetan.

---

<sup>84</sup>TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Op.cit., 299.

Es evidente la gran trascendencia e importancia de los derechos humanos a nivel mundial, pero es francamente denigrante observar como se violan los mismos sin castigo alguno.

#### **5. Carta comunitaria de derechos sociales fundamentales de los trabajadores de la Comunidad Europea.**

Esta Carta fue adoptada por los Jefes de Estado o de gobierno de los Estados miembros de la Comunidad Europea reunidos en Estrasburgo el día 9 de diciembre de 1989.<sup>65</sup>

A continuación de manera muy breve se detallaran los aspectos que se consideran más importantes de la misma, sin dejar de mencionar que la Carta comunitaria es considerada en el presente trabajo, en virtud de que podamos darnos cuenta de que no sólo en el Continente Americano, como lo fue con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional, se defienden los derechos sociales de los trabajadores, sino también en Europa, y aunado a lo anterior, conocer algunos puntos que se detallan en la Carta comunitaria antes señalada, mismos que no son considerados en la Convención Americana y que son benéficos para los trabajadores en su nivel de vida.

La Carta Comunitaria en su artículo 4 establece que todo individuo tiene la libertad de escoger y ejercer una profesión determinada, siempre y cuando respete las disposiciones que rigen para cada profesión.

En el artículo 5 de la Carta Comunitaria se establece:

" Todo empleo debe ser justamente remunerado.

---

<sup>65</sup> CASTAN TOBEÑAS, José. Los Derechos del Hombre, 4ª ed., Reus S.A., Madrid, 1992, p. 346.

A estos efectos, y según las modalidades propias a cada país, es conveniente:

-asegurar a los trabajadores una retribución equitativa, es decir, una retribución suficiente que les permita mantener un nivel de vida decente;

-asegurar que los trabajadores sujetos a un régimen laboral diferente al contrato de tiempo completo y duración indeterminada se beneficien de un salario de referencia equitativo;

-asegurar que los salarios sólo pueden ser objeto de retención, embargo o cesión según disposiciones nacionales; dichas disposiciones nacionales deberían, a la vez, prever las medidas procedentes con el fin de asegurar al trabajador el mantenimiento de unos medios de subsistencia necesarios, tanto para él como para su familia".<sup>86</sup>

Otro artículo que consideramos interesante es el número 6, ya que establece que todas las personas deberán beneficiarse en forma gratuita de los servicios públicos de colocación, con lo que se disminuye el desempleo, y es tal vez por esto que en Europa se tiene otro nivel de vida y muy poca gente está desempleada.

Nos parece interesante lo que establece el artículo 15 de la Carta Comunitaria, ya que lo que se reglamenta va en pro del trabajador y de su preparación, el mismo se refiere a que todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder tener acceso a la formación profesional y seguir beneficiándose de ella a lo largo de toda su vida activa, así mismo establece que las autoridades públicas competentes, las empresas o los interlocutores sociales, cada uno en su esfera de competencia, deberán establecer dispositivos de formación continua y permanente que permitan a toda persona reciclarse, especialmente, beneficiándose de "permisos de formación", perfeccionarse y adquirir nuevos conocimientos, teniendo en cuenta, sobre todo, la evolución técnica.<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> Ibidem, p. 347.

<sup>87</sup> Ibidem, p. 348.



Finalmente otro artículo que nos parece muy humano es el 24, en el cual se establece que todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder beneficiarse en el momento de la jubilación de los recursos que le permitan mantener un nivel de vida decente, y el artículo 25 establece que cualquier persona que teniendo la edad de jubilación se viera excluida de su derecho a una pensión y no tuviere otros medios para subsistir, debe poder beneficiarse de recursos suficientes, de una asistencia social y médica adaptadas a sus necesidades específicas. Cuestión muy importante para las personas de la tercera edad, toda vez que en nuestro país, por ejemplo se ven desprotegidas al llegar a determinada edad, pues sus condiciones de vida dejan mucho que desear.

Podemos darnos cuenta como en Europa se tiene una gran inclinación por motivar la preparación de sus trabajadores a nivel profesional, como se preocupan porque los mismos tengan un nivel digno de vida, lo cual se debería de tomar en cuenta y como ejemplo en países como el nuestro.

#### **6. Convenios suscritos entre Estados Unidos de América y México en materia de trabajadores migratorios mexicanos.**

Antes de iniciar con el desarrollo del presente tema, se considera necesario hacer mención de un suceso histórico considerado como fundamental para que diera inicio este tipo de convenios, mismos que tuvieron vigencia antes y después de la Segunda Guerra Mundial, hasta el 31 de diciembre de 1964.

Al final de la década de 1930 el mundo entra en crisis con la amenaza de una guerra entre los principales estados fascistas, que eran Alemania, Italia y Japón, y por otro lado los países occidentales imperialistas quienes estaban representados por Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos de Norteamérica. El conflicto estuvo precedido por las agresiones de Japón en Asia, de Italia en

Etiopía, de Alemania en Europa central y sobre todo por la guerra civil española de 1936-1939, donde sólo la extinta Unión Soviética, junto con el legítimo gobierno republicano de ese país, se opusieron al fascismo español apoyado activamente por aviones y tanques alemanes y cerca de cien mil soldados italianos. Los estadounidenses dudaron en entrar a la guerra, sin embargo, ante la amenaza fascista sobre sus dominios, representada sobre todo por la competencia japonesa en el Pacífico, también consideramos como amenazador para su hegemonía las fuerzas progresistas y revolucionarias que en esa época estaban representadas por la anteriormente llamada Unión Soviética. Ante estos hechos es como los Estados Unidos de América se integran como líderes en este conflicto bélico, junto con los países mencionados, además de la actual Comunidad de Estados Independientes.<sup>88</sup>

La guerra ocasionó una baja considerable en la mano de obra existente hasta antes del conflicto en Estados Unidos, debido a que la mayoría de su población joven y una gran parte de jóvenes mexicanos se enrolaron en el ejército estadounidense. Lo anterior promovió que se brindaran oportunidades de trabajo a mexicanos, mismas que habían sido vedadas para ellos, de la misma forma las mujeres pudieron desempeñar algunas labores que anteriormente no podían realizar, lo que originaba que la industria norteamericana trabajara a su máxima capacidad para abastecer a las fuerzas armadas y a la población en general de los alimentos y materiales bélicos suficientes que hicieran posible el sostenimiento de la guerra.<sup>89</sup>

Una situación más que se originó por la Segunda Guerra Mundial fue el inicio, mediante el llamado programa "bracero", de los acuerdos sobre trabajadores mexicanos migratorios que se firmaron entre México a los campos agrícolas del país vecino del norte.

---

<sup>88</sup> GÓMEZ QUIÑONEZ, Juan y Antonio RIOS BUSTAMANTE. La comunidad mexicana al norte del Río Bravo, El Colegio de México, México, 1990, p. 63.

<sup>89</sup> *Ibidem.*, p. 64-65.

Nuestro país, al firmar el primero de los varios acuerdos en materia migratoria con los Estados Unidos de Norteamérica, lo hace como consideración al apoyo que el país debe prestar a los norteamericanos para la ejecución del Programa de Defensa Continental y donde nuestro país esta solidarizado. Además, México hace conciencia en sus trabajadores que desean emigrar que al hacerlo, no sólo lo hacen con el fin de obtener un lucro, sino que se encuentran en una "misión patriótica".<sup>90</sup>

"México, al igual que los Estados Unidos, la Gran Bretaña, La Unión Soviética y muchos otros Estados, que comúnmente se designan en la actualidad como las Naciones Unidas, se hallan en guerra con Alemania, Japón y otros países que los ayudan con objeto de destruir las libertades del hombre".<sup>91</sup>

El primer acuerdo es firmado entre ambos gobiernos el 4 de agosto de 1942, teniendo como premisa principal para su firma la solidaridad de nuestro país con el bloque de las Naciones Unidas, defensoras de las libertades del hombre. Este acuerdo tuvo vigencia con diferentes prórrogas, adiciones y reformas hasta el 1 de agosto de 1949, para todas sus modificaciones imperó el sistema de intercambio consular de notas firmadas por los representantes de los gobiernos, que así lo habían acordado.<sup>92</sup>

El segundo acuerdo importante firmado por México y los Estados Unidos de Norteamérica ocurre el 11 de agosto de 1951, cuya vigencia con diferentes modificaciones se alargó hasta el 31 de diciembre de 1964. Consideramos importante este acuerdo debido a que al término de su predecesor (el 1 de agosto de 1949) pasan dos años sin que legalmente se ampare a nuestros

<sup>90</sup> Convenio sobre trabajadores migratorios, México-Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1942.

<sup>91</sup> Consejos a los trabajadores mexicanos que pasan a los Estados Unidos contratados por la "War Food Administration", Secretaría de Relaciones Exteriores, Departamento de Información para el Extranjero, México, 1944.

<sup>92</sup> Idem.

trabajadores mexicanos, así también para la firma de éste acuerdo se conjugaron varios hechos importantes, pues durante la década de los cincuenta, después de la Segunda Guerra Mundial en 1945 y como consecuencia del debilitamiento de las potencias imperialistas europeas, este periodo contempló "las luchas exitosas por la independencia de muchas de las antiguas colonias, incluyendo a Vietnam, Indonesia, la India y otras, China se autoliberó de Chiang Kai-Shek, Vietnam y Argel derrotaron a Francia, y Corea luchó por delener a los Estados Unidos".<sup>93</sup>

Durante esta nueva intervención norteamericana en un conflicto bélico, sostenido con Vietnam y Corea, surge otro hecho relevante: es promulgada la ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) en los Estados Unidos de Norteamérica, el 27 de Junio de 1952, que como lo indica su propio nombre comienza a tener impacto en toda la población mexicana que deseaba tener un estatus legal dentro de los Estados Unidos y que hasta la fecha tiene repercusiones en nuestros trabajadores que emigran a los Estados Unidos de Norteamérica, pues como ya hicimos referencia anteriormente ésta Ley es la que se encuentra vigente como Ley Migratoria en Estados Unidos, ya que la Ley de 1986, sólo son reformas hechas a la primera, más sin embargo muchas personas la consideran como la Ley vigente siendo esto un error.

Debemos anotar un signo particular que influyó en la firma de estos acuerdos, y es la intervención estadounidense en algún conflicto bélico al momento de firmarlos, por lo que podemos decir que la economía de este país se vio impulsada por el trabajo de los miles de mexicanos durante estos periodos.

A continuación y en virtud de que el acuerdo de 1951 tuvo vigencia hasta 1964, se procederá a compararlo con nuestra legislación laboral para damos cuenta de la aplicación que tuvo en el contrato de trabajo aceptado por ambos

---

<sup>93</sup> GOMEZ QUIÑONES, Juan y Antonio RIOS BUSTAMANTE. Op.cit., p. 68.

gobiernos e incluido en el acuerdo, esto con la finalidad de analizar las partes principales donde nuestra legislación tuvo vigencia y que podría servirnos para acuerdos futuros entre ambos países.

El acuerdo de 1951 indicaba los centros de recepción de trabajadores migrantes que existían en ambos lados de la frontera en donde los trabajadores que solicitaban empleo eran seleccionados por los representantes ya sea del Secretario del Trabajo Norteamericano y los de Salubridad y Gobernación por México, siendo requisito haber cumplido con la ley del servicio militar del país, contar con buena salud física y mental.

Algunas cuestiones que protegían al trabajador mexicano es que se prohibía el traslado del trabajador sin su consentimiento de un lugar a otro de empleo en localidad distinta, por otro lado también se encuentra el derecho que tiene a elegir a sus representantes entre los miembros de su grupo lo anterior para lograr un mejor contacto entre los patrones y trabajadores, podemos asimilar esto con la función que tiene el líder sindical dentro de un sindicato. Se señalaba el impedimento para realizar contrataciones de trabajadores mexicanos en lugares de los Estados Unidos donde se hubieran cometido actos de discriminación contra mexicanos y a los mismos se les permitía ausentarse de su trabajo con la condición de haber sido supervisado y aprobado por el Cónsul de México, previo arreglo entre empleado y patrón.

Cabe hacer mención de que pese a que durante el tiempo que se pusieron en marcha los acuerdos migratorios ya mencionados, se trató de proteger al trabajador mexicano en sus garantías individuales, mismas que se violaron a pesar de estar en práctica en ese tiempo los acuerdos migratorios.

Posteriormente, al término de la vigencia de los acuerdos migratorios comienza el movimiento migratorio ilegal hacia los Estados Unidos de Norteamérica, ya que por razones principalmente económicas, los trabajadores

que no obtenían su objetivo de ser contratados en los centros de recepción de los trabajadores migrantes, mejor conocidos como "estación migratoria", entraban a territorio norteamericano de manera ilegal, dando entrada con esto al abuso de los empleadores que los contrataban por cantidades menores a las establecidas en los acuerdos y sin respetarles sus garantías jurídicas establecidas en dichos acuerdos.

Discriminadamente los norteamericanos en muchas ocasiones consideraban a los trabajadores inmigrantes indocumentados o ilegales, así como a los legales, la fuente de sus malestares económicos, políticos y sociales, pues los consideraban como carga social pagada con sus contribuciones, a pesar de que por el casi nulo conocimiento de sus derechos no se atrevían a hacer uso de la Seguridad Social americana, ya que por ejemplo los ilegales por miedo a ser deportados, preferían callar todo tipo de violaciones de las que eran presos.

Las violaciones cometidas por los norteamericanos tuvo su época de recrudescimiento hacia los latinos durante los años 1954 y 1955, en las llamadas operaciones "espaldas mojadas", donde se deportaron a muchísimos mexicanos, y muchas veces sin tomar en cuenta que algunos de ellos habían obtenido su estancia legal dentro del territorio estadounidense e inclusive algunos ya tenían la ciudadanía norteamericana.

Por todas las violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de nuestros trabajadores migratorios, es que el gobierno de México debería buscar una solución que de respuesta a la problemática migratoria, aunque también estamos conscientes de que nuestro vecino del norte se encuentra demasiado hermético a realizar cualquier convenio o acuerdo respecto a los trabajadores migratorios, pues lo único que hace es dar largas.

Así, los norteamericanos han pretendido acabar con lo que llaman problemas originados por la migración indocumentada o ilegal con la expedición de la llamada Ley Simpson Rodino de 1986, misma que sólo es una reforma a la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 como ya se ha mencionado, y que se crea como respuesta a la excesiva inmigración ilegal surgida a partir de los setenta.

Con este tipo de legislación sólo se le da un nuevo giro a la migración que anteriormente tenía como característica principal ser de forma temporal, y con las nuevas disposiciones se ha vuelto permanente, por el tipo de reglas que establece para poder obtener un estatus legal y por lo consiguiente un empleo en el país vecino del norte.

Finalmente cabe mencionar que únicamente señalamos como premisa las violaciones en que se pueden ver sujetos, aunque es mejor dicho, se ven sujetos, los trabajadores mexicanos, mientras el gobierno mexicano no tome realmente el papel de protector de sus ciudadanos, y así como lo indicaba el maestro Mario de la Cueva "es indispensable que el Estado se vuelva "impulsor de empleos que hagan innecesario el éxodo de la fuerza laboral mexicana"<sup>94</sup>, lo cual se considera muy acertado, ya que la principal causa de emigración hacia los Estados Unidos de Norteamérica, es por razones económicas, por los bajos salarios que tenemos, y así al impulsar los empleos y mejorar el salario se podría evitar la excesiva emigración que actualmente existe.

En realidad los acuerdos que se han celebrado entre México y Estados Unidos consideramos no han tenido tal relevancia toda vez que los mismos han sido vigentes poco tiempo, y además no fueron respetados del todo, ni trascendieron.

---

<sup>94</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op.cit., p. 218.

## 7. La Carta de 1917.

Para el desarrollo del presente tema daremos una breve explicación de cómo fue que se redactó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, enfocándonos al aspecto laboral, y a su intención de que los derechos de los trabajadores no pasaran inadvertidos, considerando que dentro de éstos derechos de los trabajadores se encuentran incluidos los derechos que tienen como individuos, es decir, como seres humanos.

La iniciativa constitucional de Querétaro fue comenzada por el Primer Jefe con el ánimo de reformar la Constitución de 1857, sin que existiera realmente, la intención de hacer una nueva.

Para la reforma de la Constitución, Carranza promulgó, el día 14 de septiembre de 1916, un decreto de reformas al Plan e Guadalupe, que le autorizaba para convocar a elecciones para un Congreso Constituyente. Tanto el Distrito Federal como los Estados tendrían derecho a nombrar un diputado propietario y un suplente por cada 60,000 habitantes o fracción que excediera de 20,000 con base en el Censo de 1910.

El 19 de septiembre de 1916, el Primer Jefe convocó a elecciones para el Congreso Constituyente señalando que éste habría de verificarse en la Ciudad de Querétaro, a partir del día 1 de diciembre, y con una duración máxima de dos meses.

Una vez integrado el constituyente de Querétaro, se pusieron de manifiesto dos tendencias. La progresista o avanzada, llamada también jacobina, apoyada por el Secretario de Guerra, general Álvaro Obregón, y la conservadora representaba al grupo del Primer Jefe, entre quienes se encontraban, Luis M. Rojas, Félix Palavicini, José Natividad Maclas y Alfonso



Cravioto. El 20 de noviembre dieron inicio las sesiones preparatorias del Congreso. El día 30 de noviembre se efectuaron las elecciones para la Mesa Directiva del Congreso, siendo designado Presidente Luis Manuel Rojas, y finalmente el 1 de diciembre, Venustiano Carranza inauguraba las sesiones del Congreso, presentando, con un discurso inaugural, el proyecto de reformas.<sup>95</sup>

En diciembre de 1916 las diputaciones de Veracruz y de Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 5° con normas concretas a favor de los trabajadores. Así la Comisión dictaminadora del proyecto del artículo 5° incluyó una jornada máxima de 8 horas, así como la prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y niños.

El diputado veracruzano Heriberto Jara, propuso la inclusión de los derechos de los trabajadores en la Constitución, expresando que los juriconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación encontraban ridícula la proposición que él hacía, pero por no querer ellos incluir en la Constitución la jornada de trabajo por citar un ejemplo, por considerarlo como imposible, ha ocasionado que nuestra Constitución considerada tan libérrima, tan amplia, tan buena, sea sólo como dicen los científicos "un traje de luces para el pueblo mexicano" porque esa reglamentación jamás se hizo, pues sólo se dejaron consignados los principios generales y todo concluyó. Manifestó también que el hecho de que se propusiera una jornada de 8 horas era para garantizar la vida de los trabajadores, así como sus energías, ya que hasta entonces los obreros mexicanos no habían sido más que carne de explotación, pues los que pretendían dejar en libertad de trabajar en la forma que lo concibiera el trabajador, eran aquellos que querían dejarlos a merced de los explotadores, de aquellos que querían sacrificarlos en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante 12, 14 o 16 horas diarias, sin dejarles tiempo para descansar y atender a sus familias, y finalmente agregó que se pretendía hacer

---

<sup>95</sup> DE BUEN, Néstor. Op.cit., 342.

la Constitución como si fuese un telegrama, como si se cobrara por palabras, y que él consideraba que era más noble sacrificar la estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad.<sup>96</sup>

Por otra parte el diputado obrero por Yucatán, Héctor Victoria, decía que la Constitución debía señalar las bases fundamentales para que las legislaturas de los Estados expidieran las leyes del trabajo, para que de este modo, los derechos de los trabajadores no pasaran inadvertidos, él pensaba que el derecho del trabajo debía identificarse con la realidad social y las necesidades de los trabajadores, las leyes del trabajo debían ser generales, con el objeto de que en las relaciones colectivas y en las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se establecieran las condiciones específicas de trabajo para las empresas o ramas de la industria.<sup>97</sup>

Finalmente se puede concluir, que en realidad el Proyecto de Reformas no aportaba casi nada a favor de los trabajadores, salvo una adición al artículo 5°, que establecía que "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menos cabo de los derechos políticos y civiles".<sup>98</sup> Así las reformas hechas de corte liberal dieron lugar a un documento que no obstante expresar una ideología sustancialmente burguesa, ha sido modelo de legislación social avanzada, lo que hoy es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primera en el mundo en la que se introducen los derechos sociales.

No se debe dejar de recordar que la Constitución es la norma fundamental de nuestro país, y en ella se encuentran consagrados los derechos mínimos que a su favor tiene la clase trabajadora y que, se les tienen que respetar, las cuáles

---

<sup>96</sup> DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I, Porrúa, México, 1985, p.63 y 64.

<sup>97</sup> *Ibidem.*, p. 65.

<sup>98</sup> DE BUEN, Néstor. *Op.cit.*, p. 343.

son denominadas garantías sociales y se encuentran contenidas en el artículo 123 mismo que se estudiará más adelante.

## **8. El artículo 5 Constitucional.**

El artículo 123 de la Constitución de nuestro país, no es el único que contiene disposiciones sobre el trabajo, sino que también el artículo 5°, materia de estudio de este apartado también las contiene.

Este artículo 5° constitucional consagra la libertad del individuo para dedicarse a la actividad que mejor le convenga; establece que nadie puede ser obligado a prestar un servicio contra su voluntad a no ser que se trate de una sanción penal; afirma el derecho a percibir una justa retribución por el trabajo desarrollado; dispone que la relación de trabajo no podrá durar, en perjuicio del trabajador, mas de un año y que la inobservancia del contrato dentro de ese lapso, por lo que respecta al trabajador, sólo dará lugar a una responsabilidad civil.

Como podemos observar en éste artículo se contemplan una serie de derechos a favor de los trabajadores, mismos que en el artículo 123 Constitucional se estudian a mayor profundidad.

A continuación se procederá a dar una breve descripción de los antecedentes del artículo 5° Constitucional, haciendo la aclaración de que los antecedentes de éste artículo y del 123 son muy parecidos, pues puede considerarse que ambos artículos van de la mano, ya que el 5° dio origen al 123.

Fue muy importante la discusión que motivó el dictamen del artículo 5° que un grupo de diputados constituyentes se interesó por la formulación de un estatuto a favor de los trabajadores.

Los motivos para la redacción del mismo fueron entre otras que era necesario que se reconociera el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, pues es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, de salubridad de locales, preservación moral, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino también el fomento a la organización de establecimientos de beneficencia para asistir a los enfermos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, entre otras.

Así el grupo de diputados constituyentes para el dictamen del artículo 5°, tenía un núcleo fundador, mismo que se encontraba integrado por el ingeniero Pastor Rouaix, Lic. José N. Macías, Lic. José Inocente Lugo.<sup>99</sup>

El palacio episcopal, local de la antigua capilla, sirvió de sala de sesión a los diputados constituyentes que iban a reformar las instituciones sociales del país con los artículos 27 y 123 de la Constitución.

Así el dictamen de la Comisión establecía que en el primer dictamen sobre el artículo 5° del proyecto de Constitución, la misma Comisión creyó oportuno proponer que se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser estas necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: el derecho de la vida completa, haciendo mención de que esta idea se encuentra relacionada con lo que ya se expuso en el tema anterior, respecto a los derechos laborales que pretendían adicionar los diputados a la Constitución de 1917.

Dicho proyecto comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los oradores en beneficio de la clase trabajadora.

---

<sup>99</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Op.cit., p. 88.

Finalmente concluimos diciendo que el artículo 5° Constitucional desde nuestro particular punto de vista es el preámbulo, el mismo antecedente del artículo 123 Constitucional, y que la razón de su redacción fue muy acertada, proteger los derechos de los trabajadores con el objetivo de que tuvieran una vida digna, una vida completa, misma protección que se extendió con la redacción del 123 y aún más con la redacción de la Ley Federal del Trabajo.

### 9. El artículo 123 Constitucional.

Fue en la sesión del 23 de enero de 1917 que se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del artículo 123 por 163 ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitución social, bajo el título denominado "Del Trabajo y de la previsión social", que originó garantías sociales para los trabajadores frente a la Constitución, junto con otro capítulo formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>100</sup>

Cabe hacer mención de que las razones para la creación del artículo 123, fueron muy similares a las que ya se dieron respecto al artículo 5°, lo único es que se vela la necesidad de que en la Constitución se señalaran las bases fundamentales para que se crearan leyes del trabajo por las legislaturas de los Estados para que así los derechos de los trabajadores se tomaran en cuenta.

El maestro Trueba Urbina hace mención de que sus diálogos con Jara, Victoria, Múgica, Macías, Manjares y otros constituyentes, y el cotejo del proyecto del artículo 123 y dictamen del mismo, aprobado por la Asamblea, confirman a más de 50 años de distancia, el desconocimiento del proceso de gestación de las normas fundamentales sobre trabajo y previsión social, en lo que se refiere al

---

<sup>100</sup> Ibidem., p. 104.

trabajo económico, y en general, así como a sus finalidades reivindicatorias. Afirma también que nuestros juristas y profesores sustentan un criterio de acuerdo con el proyecto que no fue aprobado en la limitación al trabajo económico y sin tomar en cuenta el contenido del dictamen y el texto del mismo aprobado por la gran Asamblea, y que tampoco toman en cuenta que nació un nuevo derecho del trabajo distinto al que existía en todo el mundo.<sup>101</sup>

El artículo 123 protege el trabajo en general, es decir, el de los trabajadores del campo, empleados de comercio, artesanos, domésticos, médicos, artistas, abogados, deportistas, etc. Así lo característico y grandioso del derecho mexicano del trabajo es que protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo; consigna derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora con el fin de hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres.

El maestro Trueba Urbina afirma que "la modificación del proyecto contenida en el dictamen respecto a que la legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos, fue aprobada en los términos del dictamen, así como los derechos de participar en las utilidades, de asociación profesional y de huelga, para reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria".<sup>102</sup>

Así nació un nuevo derecho social del trabajo proteccionista y reivindicador del proletariado que no fue concesión, sino promesas revolucionarias cumplidas, es decir un nuevo derecho exclusivo para los trabajadores, diferente del que ya existía en otros lugares, en códigos civiles o del trabajo en cuanto a su naturaleza y función revolucionaria.

---

<sup>101</sup> *Ibidem.*, p. 103.

<sup>102</sup> *Ibidem.*

"El artículo 123 es considerado eminentemente revolucionario y constituye la primera Carta Constitucional del Trabajo en el mundo y única con contenido reivindicatorio ".<sup>103</sup>

Podemos finalizar el presente tema manifestando que consideramos que al menos la Revolución Mexicana de 1910, lucha de campesinos básicamente, tuvo una gran finalidad, misma que se logró alcanzar y que en una parte podemos visualizarla con la creación del artículo 123 Constitucional que no sólo benefició a los trabajadores del campo, sino a todos los trabajadores en general, pues en el mismo se establecen una serie de derechos laborales a favor de los trabajadores y que desde nuestro particular punto de vista son muy justos, aunque también creemos que por el poco respeto que se les tienen pese a que se encuentran en nuestra Carta Magna, se vio la necesidad de expedir la Ley Federal del Trabajo, de la cual en los siguientes puntos a tratar se comentará.

Lo aplicable del artículo 123 Constitucional actual a nuestro tema principal que son los trabajadores migratorios mexicanos, no se tratará en este apartado toda vez que el mismo ya fue abordado anteriormente al comentar sobre la legislación mexicana en materia de trabajadores migratorios.

#### **10. La Ley Federal del Trabajo de 1931.**

El 15 de noviembre de 1928, se reunió en la ciudad de México una asamblea obrero-patronal, a la que le fue presentado, por la Secretaría de Gobernación, un proyecto de Código Federal del Trabajo, que es el primer antecedente de la Ley de 1931.

---

<sup>103</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Op.cit., p. 109.

Existen 2 proyectos para la elaboración de la Ley Federal del Trabajo; el primero denominado "Proyecto de Código Federal del Trabajo" fue presentado en el mes de julio de 1929, el cual se había redactado por una comisión que estaba integrada por Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñarritu, pero el mismo fue rechazado debido a que las agrupaciones obreras estaban en contra del principio de sindicalización única que se establecía en el mismo, y también estaban en contra de la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas, también llamado arbitraje semiobligatorio. El segundo Proyecto fue denominado "Proyecto de la Ley Federal del Trabajo", en lugar de Código, y fue redactado en el año de 1931 por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y se aprobó y promulgó el 18 de agosto de 1931.<sup>104</sup>

La Ley de 1931 estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970, después de ser reformada y adicionada muchas veces.

Según el maestro Néstor de Buen, nos dice que puede considerarse que la verdadera trascendencia de ésta Ley se encuentra en tres instituciones: el sindicato, la contratación colectiva y el derecho de huelga<sup>105</sup>, los cuáles consideramos que pese a los vicios que tienen en la práctica, sin lugar a duda han constituido un instrumento adecuado para mejorar una parte de la clase obrera, defendiendo un poco más los derechos de los trabajadores contando con instrumentos de defensa y presión en contra del patrón.

Fueron muchos los motivos que propiciaron la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931, entre los cuáles y que consideramos más importantes para nuestro objetivo de investigación, se encuentran los que a continuación señalaremos:

---

<sup>104</sup> DÁVALOS MORALES, José. Op.cit., 72.

<sup>105</sup> DE BUEN, Néstor. Op.cit., 371.



- La necesidad de una Ley que en forma sistematizada regule las relaciones, de manera que tanto los trabajadores como los empresarios conozcan las normas que rigen sus relaciones de trabajo.
- La necesidad de una Ley que conceda todo su valor a los derechos humanos del trabajador y no considere la relación de trabajo como un simple cambio de dos bienes igualmente patrimoniales, trabajo y salario.
- La necesidad de una Ley que consagre disposiciones más favorables para los trabajadores, ya que la reglamentación legal del trabajo que se encontraba, sólo garantizaba un mínimo de derechos obligatorios que el Estado debía proteger en favor de los trabajadores. Así éste proyecto iba a derogar todas las disposiciones que sean menos favorables para los trabajadores, dejando en pie aquellas que sean de carácter más favorable.

Como se puede observar la Ley Federal del Trabajo fue creada con la finalidad de proteger más al trabajador, es por ello que se dice coloquialmente en las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje que "la parte débil es el patrón", ya que es bien sabido que la Ley en mención es proteccionista del trabajador casi en su totalidad.

Consideramos acertadas las razones o motivos tomados en cuenta para la redacción de la Ley, ya que aunque algunos de los derechos de los trabajadores se encontraban ya consagrados en el artículo 5° y más aún en el 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacía falta una Ley en la cual se establecieran de forma sistemática y con mayor precisión, las reglas a las que debían atenerse en una relación de trabajo el trabajador y el empresario,

pues concientes estamos que para que exista un orden social es necesaria una norma que nos rija.

También consideramos importante mencionar y recalcar el punto señalado con el número 2, en la exposición de motivos antes señalados para la creación de dicha Ley, ya que en el mismo se establece la necesidad de conceder valor a los derechos humanos de los trabajadores, con lo cual una vez más se demuestra que desde hace ya varios años en cuestión de legislación se han considerado como punto importante los derechos humanos de los trabajadores.

#### **11. La Ley Federal del Trabajo de 1970.**

En este apartado trataremos del origen de la Ley Federal del Trabajo de 1970 que es la que se encuentra vigente actualmente, y de la importancia de la creación de la misma, ya que el artículo que regula expresamente la relación de trabajo de los trabajadores mexicanos fuera de la República y que se encuentra consagrado en la actual Ley, se estudiará más adelante.

El maestro Mario de la Cueva es quien mejor nos relata la creación de la Ley Federal del Trabajo de 1970, ya que él estuvo dentro de la comisión redactora que el Presidente Adolfo López Mateos integró en 1960 para presentar el anteproyecto de lo que actualmente constituye nuestra Ley.

Además del maestro De la Cueva, la comisión estaba integrada por el secretario de Trabajo y de la Previsión Social, Salomón González Blanco, con los presidentes de las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Cristina Samorán de Tamayo y Ramiro Lozano, mismos que realizaron un Anteproyecto que sirvió únicamente como base a las reformas constitucionales y reglamentarias de 1962.<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup> DE LA CUEVA, Mario. Cit por DE BUEN, Néstor. Op.cit, p. 392.

Posteriormente en el año de 1967 el presidente Díaz Ordaz integró una segunda comisión, la cual estaba integrada por las mismas personas y con el maestro Alfonso López Aparicio, dicha comisión se reunió en la casa del maestro De la Cueva, terminando la redacción del anteproyecto al inicio del año de 1968 y enviándolo al entonces presidente, quien a su vez lo envió a los sectores patronal y obrero, absteniéndose el primero de éstos de realizar comentarios, por lo que se estimó oportuno que los mismos sectores nombraran comisiones para la discusión de dicho proyecto. Dichas comisiones hicieron sus observaciones pertinentes y la Iniciativa se remitió a las Cámaras, en donde diputados y senadores hicieron algunas modificaciones pero sin alterar el documento original. Afirmando así el maestro De la Cueva y con lo cuál nos encontramos de acuerdo lo siguiente: "la Ley en su elaboración configuró un proceso democrático de estudio y preparación de una ley social, un precedente de la mayor trascendencia para el ejercicio futuro de la función legislativa".<sup>107</sup>

Así la aprobación de la Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970, entrando en vigor el 1° de mayo del mismo año.

Algunas de las razones que consideramos más importantes para la elaboración de dicha Ley, es que de acuerdo a los cambios económicos y sociales que se dieron posteriores al año de 1931, principalmente debido al desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales tanto nacionales como internacionales, se vio la necesidad de elaborar una ley que ayudara al progreso de la nación y asegurar una participación justa en los beneficios de la economía al trabajador; así como conceder a los trabajadores en general, algunos beneficios que no se encontraban consignados en la Ley anterior, entre otros.

---

<sup>107</sup> *Ibidem.*, p. 393.

Consideramos que la nueva Ley laboral es superior a la de 1931, desde que en la elaboración de la misma se observa una mayor democracia y un buen proceso legislativo, aunque el ideal de ambas ha sido el mismo, proteger los derechos de los trabajadores en su beneficio, pues en ambas claramente se ve la inclinación a favor del trabajador.

Así mismo consideramos que al ser la misma sociedad dinámica y no estática, es conveniente realizar modificaciones, derogaciones e incluso abrogaciones, de acuerdo a las mismas necesidades y cambios que va teniendo continuamente la Sociedad, lo anterior para evitar primordialmente conflictos laborales.

Finalmente podemos concluir manifestando que el fin primordial de la Ley Federal del Trabajo ha sido siempre el "proteger la vida del trabajador", entendiendo la palabra vida, no sólo como la biológica, sino también con todo y su entorno, como es salud, familia, recreación, seguridad social, vida digna, vivienda, etc.

## **12. La Reforma de 1980.**

Por iniciativa del Presidente de la República, licenciado José López Portillo, el 18 de diciembre de 1979, se presentó a la cámara de diputados una iniciativa cuyo objeto era modificar algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo, referentes al proceso laboral, dichos artículos fueron de los títulos 14, 15 y 16, así como el aumento del artículo 47 en sus dos párrafos finales. Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, entrando en vigor el 1° de mayo del mismo año.

El maestro José Dávalos Morales menciona que "el procedimiento estaba plagado de defensas e incidentes, lo que lo convertía en un procedimiento lento y

costoso en perjuicio de los trabajadores, ya que entre más se prolongaba el procedimiento mayor beneficio obtenía el patrón".<sup>108</sup>

Así el objetivo de las reformas era corregir esas deficiencias y cumplir con el principio de justicia social primordial en el derecho del trabajo.

Con dichas reformas hubo un aumento en el número de artículos de la Ley, pasando de 891 a 1010, con lo que también se unificó en una sola Ley el derecho colectivo, el derecho individual y las normas procesales.

Dentro de las reformas procesales más importantes se encuentran:

- Dar aviso al trabajador para el caso de despido.
- La preeminencia de la conciliación como medio de resolución de los conflictos.
- La suplencia de la deficiencia de la demanda del trabajador.
- La carga de la prueba al patrón.
- Las modificaciones en el procedimiento de huelga.
- La participación inmediata de las autoridades en beneficio de la verdad y de los trabajadores.

Finalmente podemos concluir que las reformas que se hicieron son en protección del trabajador, recalcando que en la actualidad, y dentro del litigio de la materia laboral, éstas reformas procesales son definitivamente importantes y trascendentes dentro de un juicio, situación que ha beneficiado mucho a los trabajadores mexicanos.

Dándonos cuenta así, de la importancia que tienen los trabajadores dentro de la Sociedad, por ser la población productiva y desafortunadamente sujeta de muchos abusos por parte de patrones explotadores.

---

<sup>108</sup> DÁVALOS MORALES, José. Op.cit., p. 74.

## CAPITULO III

## LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS DERECHOS HUMANOS.

## 1. La ONU y la protección de los trabajadores migratorios.

Es importante tratar el tema de la Organización de las Naciones Unidas, mejor conocida como "ONU", por la gran trascendencia que ha tenido y sigue teniendo respecto a los derechos humanos en el mundo. A continuación se dará una breve reseña sobre la creación de esta Organización, así como de los derechos humanos en la ONU.

Fue en septiembre de 1944 cuando los llamados "Cuatro Grandes" (China, E.U., Unión Soviética y Gran Bretaña) se reunieron en Dumbarton Oaks y dispusieron la creación de un órgano supranacional tendiente a facilitar la solución de los conflictos y promover así el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Es en abril de 1945 cuando tuvo vida la Conferencia de San Francisco, en la que se redactó el Estatuto del nuevo ente (Naciones Unidas) y el 26 de junio del mismo año, medio centenar de países pusieron en marcha esta obra que tanto rendimiento ha dado a la humanidad. Las finalidades principales de tal Organización eran lograr la paz mundial, la seguridad, la cooperación internacional para la solución de problemas mundiales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.<sup>109</sup>

Se consideran como miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional celebrada en San Francisco o que habiendo firmado previamente la declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de

---

<sup>109</sup> HITTERS, Juan Carlos. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. T.I., EDIAR, Argentina, 1991, p. 80.

1942, hayan suscrito y ratificado la Carta de organización. Pueden también ser miembros de ésta organización todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones de su carta constitutiva (de la que más adelante se tratará) y que a juicio de la organización estén capacitados para cumplirlas y se hallen dispuestos a hacerlo y así la admisión de estos Estados como miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.<sup>110</sup>

Respecto a los Derechos Humanos en la ONU, el primer reconocimiento internacional que se hizo de manera expresa sobre los derechos humanos, fue en la Carta de las Naciones Unidas. El sistema universal de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta de San Francisco, tiene entre sus objetivos, conseguir el respeto a los derechos humanos, y así para poder cumplir con dichas finalidades el mencionado instrumento creó una serie de cuerpos que han elaborado varias normas sobre esta temática, dichos textos se publican periódicamente por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría General de la ONU, bajo la forma de compilación que comienza con la Carta Internacional de los Derechos Humanos, compuesta por la Declaración Universal, los Pactos y Convenios y Protocolos relativos a las prerrogativas fundamentales de hombre.<sup>111</sup>

La Carta toca en varios artículos la cuestión de los derechos humanos, en busca de promoverlos y vigilarlos, pero nunca los define, ni establece algún sistema para la protección internacional de los mismos. Posteriormente sus normas tomaron gran importancia y operatividad y pasaron a constituir la base de un sistema normativo, con una gran fuerza de expansión, dirigido a proteger a nivel internacional los derechos de las personas humanas.

Finalmente y respecto a la Carta podemos mencionar que es un instrumento jurídico internacional fundamental de la que se deriva toda la

---

<sup>110</sup> DE PINA, Rafael. *Op.cit.*, p. 379.

<sup>111</sup> HITTERS, Juan Carlos. *Op.cit.*, p. 82.

promoción y vigilancia de las libertades del hombre en el campo universal, abrigando un notorio carácter cooperativo, en el sentido de fomentar la interacción entre los miembros de la Organización, reiterando que no existe un órgano jurisdiccional coercitivo, sino que de lo que se trata es de una llamada a la buena voluntad y a una invocación de las normas morales y políticas.

Así, en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en el preámbulo se establece a la letra:

**"NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS**  
a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,  
a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,  
a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,  
a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

**Y CON TALES FINALIDADES**

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,  
a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y  
a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos..."<sup>112</sup>

---

<sup>112</sup> Carta de la Organización de las Naciones Unidas.



Es así como podemos observar que claramente en éste preámbulo se puede decir que se encuentra establecido el objetivo de las Naciones Unidas, después de aquellas 2 grandes guerras que la misma Carta menciona, además en la misma Carta se explican cuáles son los órganos principales de las Naciones Unidas y la organización y funciones de cada uno de éstos, entre otros puntos interesantes, que no se mencionarán por no considerarse de importancia para el tema principal de que se trata.

A continuación se dará una breve explicación de los Órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los Derechos Humanos, así como una pequeña explicación de su función respecto a los mismos y que son los siguientes:

*Asamblea General.*- es aquella que promoverá estudios y hará recomendaciones para los siguientes fines:

"...ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."<sup>113</sup>

La misma se encuentra regulada en la Carta de la ONU del artículo 9 al 22, dentro de los cuales se establece que la Asamblea General se encontrará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas, quienes se reunirán anualmente en sesiones ordinarias, y será la misma Asamblea la que dictará su reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

*El Consejo Económico y Social.*- el artículo 62 de la Carta de la ONU establece que dentro de sus funciones se encuentra el poder hacer

---

<sup>113</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo. Los Derechos Humanos. Temis, Colombia, 1980, p. 65.

recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades. Dicho Consejo se encuentra regulado del artículo 61 al 72 de la Carta de la ONU.

*La Comisión de Derechos Humanos.*- fue creada en 1946 como organismo subsidiario del consejo Económico y Social de la ONU. La labor de la Comisión se orientará a presentar proposiciones, recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social, mejor conocido como ECOSOC, acerca de:

...cualquier aspecto vinculado con los derechos humanos...

En 1970, el ECOSOC aprobó la resolución 1503 que reiteró que la Comisión tiene atribuciones para tratar cualquier violación grosera de los derechos humanos, dondequiera que se haya cometido, y fuesen cuales fueren sus víctimas, y no necesita permiso para hacer un estudio a fondo de tal situación que parece revelar un régimen constante de violaciones a los derechos humanos.<sup>114</sup>

*Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías.*- fue creada por la Comisión de Derechos Humanos para emprender estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y sobre la protección de minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos, y cumplir cualquier otra función que le asigne el ECOSOC o la Comisión de Derechos Humanos.

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.*- es una comisión orgánica del ECOSOC y puede presentar recomendaciones e informes

---

<sup>114</sup> Ibidem, p. 67.

sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educativo.

*Consejo de Seguridad.*- en algunos casos se puede ocupar de los derechos humanos si la situación pone en peligro la paz o seguridad internacionales.

*Consejo de Administración Fiduciaria.*- dentro de sus objetivos básicos se encuentran el promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

*Corte Internacional de Justicia.*- algunas convenciones sobre derechos humanos establecen que en caso de una controversia entre Estados se puede llevar a la Corte. No se ha ocupado hasta ahora de ningún caso de derechos humanos.

*Organización Internacional del Trabajo.*- desde 1921 ha aprobado convenios y recomendaciones sobre derecho del trabajo, prohibiendo el trabajo forzoso, la discriminación en materia de empleo y ocupación, propugnando respeto a jornada de trabajo.

*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).*- su propósito es contribuir a la paz mediante la colaboración entre las naciones para promover, por conducto de la educación, la ciencia y la cultura, los derechos humanos.

*Organización Mundial de la Salud (OMS).*- su finalidad es elevar el nivel de salud mediante programas de asistencia técnica, proyectos sanitarios, planes contra la desnutrición, etc.

*Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).*- su objeto es incrementar la cantidad y calidad de alimentos disponibles en el mundo y contribuir a resolver el problema del hambre.

*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACTUR).*- creada en 1951 por la Asamblea General de la ONU y tiene como función especial la de proporcionar protección internacional a los refugiados, de acuerdo con su Estatuto.

Como se puede analizar, todos los Órganos de la ONU expuestos anteriormente en forma breve, tienen como finalidad la protección de los derechos humanos, ya que por ejemplo se encargan de que se proporcionen mejores condiciones de trabajo a los trabajadores y asimismo puedan tener un mejor nivel de vida, lo que incluye salud, comida, educación, cultura, sin que existan distinción entre las personas por razón de sexo, religión, raza, idioma, y así existe un Órgano encargado en forma específica de cada una de las necesidades mencionadas anteriormente, y que se encuentran dentro de lo que consideramos como derechos humanos.

Por otra parte la ONU, a través de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, se encarga de los problemas de migración de mano de obra, por lo que ha aprobado resoluciones que tratan este problema, dichas resoluciones se refieren a problemas del tráfico ilícito y clandestino de los trabajadores migratorios, así como vigilar los asuntos relacionados con estos trabajadores.

Así, por medio de las resoluciones que a continuación comentaremos es que nos podemos dar cuenta de los adelantos que ha habido para resolver este problema, por parte de la comunidad internacional, que va tomando conciencia de la importancia y gravedad del mismo, y principalmente por la explotación de

que son víctimas los trabajadores que emigran, dentro de los que se encuentran nuestros paisanos.

A continuación mencionaremos las resoluciones que se refieren a este problema, y que son mencionadas por la Doctora en Derecho María de los Angeles Gastélum Gaxiola <sup>115</sup>, y son las siguientes:

Resolución 1706: en el año de 1972 el ECOSOC encargó a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara el problema de la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, y así esta resolución fue dictada con motivo de las denuncias presentadas por representantes africanos, por el tráfico ilícito de trabajadores africanos y su explotación en algunos países europeos. En esta resolución se condena la explotación y el aprovechamiento abusivo de la mano de obra migrante, así como el tráfico ilícito y clandestino de los trabajadores migrantes.

Entre las recomendaciones que se hacen a los estados se encuentra que se adopten las medidas necesarias para que los que sean responsables del tráfico ilícito y clandestino de trabajadores migratorios, sean aprehendidos y juzgados.

Aquí consideramos que se puede observar una forma positiva de resolver el problema, pero se refiere a que los estados tomen medidas internas para resolverlo y en la práctica no se puede aplicar con rigor mientras existan estados que fomentan esta actividad ilícita.

Resolución 2920: aprobada en 1972 por la Asamblea General, en ésta se hace mención a la explotación, a los tratos discriminatorios de que son objeto los trabajadores extranjeros que emigran a otros países en busca de trabajo. En

---

<sup>115</sup> La migración de los trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos, Op.cit., p.248-257.

ésta resolución se pide a los países que tienen problemas migratorios que adopten medidas para poner fin a los tratos discriminatorios a los trabajadores migrantes, así como que velen por la aplicación de tales medidas y que aseguren el mejoramiento de los mecanismos para recibir a los trabajadores migratorios.

Aquí como en la anterior resolución no se menciona aún la cooperación internacional de los estados involucrados en el problema.

Resolución 1749: de mayo de 1973 aprobada por la ECOSOC, reconoce que el aumento de la emigración causa problemas tanto en los países de emigración como en los de inmigración; que se debe de considerar la situación de los trabajadores migrantes teniendo en cuenta los aspectos generales como son los económicos, políticos, sociales y culturales; que los movimientos migratorios se deben a las diferencias de desarrollo de los países por lo cual requiere de una atención especial por parte de las Naciones Unidas.

Los puntos más importantes de la parte resolutive son: Que las Naciones Unidas además de tener en cuenta los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales de los trabajadores migrantes debe también considerar el respeto a los derechos y a la dignidad humana; que los gobiernos de los países de emigración y de inmigración adopten medidas para mejorar la situación de los trabajadores migrantes y sus familias, se les proteja contra la discriminación, se creen empleos en los países de emigración y se preste la debida atención al aspecto internacional del problema; que los países involucrados aseguren los derechos laborales y los derechos inherentes de los trabajadores y sus familias mediante la celebración de convenios bilaterales para la contratación de mano de obra migratoria.

Esta resolución se considera muy interesante e importante, ya que es acorde con la realidad, con lo que en la actualidad vive nuestro país respecto a

los trabajadores migratorios, sería conveniente que los Estados donde se presentan corrientes migratorias la tomaran en cuenta.

Resolución 1789: se refiere a trabajadores migratorios, adoptada por el ECOSOC que propone medidas para evitar el tráfico ilícito de mano de obra; trata de medidas de un alcance más amplio para proteger los derechos humanos de los trabajadores extranjeros, asimismo en ella se recomienda que los estados celebren acuerdos bilaterales sobre los trabajadores migrantes.

A diferencia de las 2 primeras resoluciones, en ésta y en la anterior ya se observa la cooperación internacional, pues propone a los estados que tienen ese problema, se pongan de acuerdo con el fin de evitar el tráfico ilícito, se respeten los derechos de esos trabajadores, mediante la realización de convenios bilaterales.

Resolución 3224: aprobada por la Asamblea General en 1974, ésta se refiere a la creación de medidas para mejorar la condición de los trabajadores migratorios. Así, la propia Asamblea reconoce que el problema de los trabajadores migratorios sigue teniendo suma importancia para ciertos Estados y que este problema se ha ido agravando cada día, lo cual se considera evidentemente cierto, y de esta forma las disposiciones de esta resolución recomienda a todos los estados que:

Otorguen a los trabajadores migratorios un trato igualitario al previsto para sus nacionales, en lo referente a derechos humanos y derechos laborales; que fomenten la celebración de convenios bilaterales para que disminuya el tráfico ilícito de mano de obra extranjera; y que mientras se celebran los convenios respectivos, se adopten medidas para el respeto pleno de los derechos humanos de los trabajadores migratorios que se internen indocumentadamente a su país.

Como podemos observar esta resolución se refiere tanto a los trabajadores que se internan legalmente como indocumentadamente a un país, para los cuales pide respeto para sus derechos humanos, independientemente de la calidad migratoria, y aquí también se observa que se solicita la cooperación internacional al pedir la celebración de convenios bilaterales. Con ésta resolución se apoya nuestra idea de que independientemente de la calidad migratoria que tenga un trabajador mexicano que emigra hacia Estados Unidos, éste último debe de respetar sus derechos humanos.

Resolución 1926: adoptada por el ECOSOC en 1975, la cual consta de 2 partes, la primera sobre trabajadores migrantes y la segunda sobre migración internacional. Por lo que respecta a la primera parte pide:

Que se refuercen los programas destinados a mejorar el bienestar de los trabajadores migrantes y a la atención de las necesidades de sus familias; y que se aplique el principio del trato igual para los inmigrantes.

Resolución 3449: adoptada por la Asamblea General en 1975, ésta trata sobre medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios, y explica que se requiere proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios, así como que se examine el problema de los trabajadores migratorios que se internan indocumentadamente en un país en busca de trabajo. Y recomienda que los Estados miembros de la ONU concedan toda clase de facilidades y ayuda a los agentes diplomáticos y consulares acreditados en sus respectivos países, para que puedan cumplir las funciones de protección a los nacionales del país que representan y a los trabajadores migratorios, incluyendo a los no documentados.

Como podemos observar esta resolución trata también de proteger a todos los trabajadores migratorios, ya sea que se hayan internado en el país legal o indocumentadamente en busca de trabajo, respetando sus derechos humanos y



dándoles facilidades a los representantes consulares para que puedan proteger a sus nacionales en el extranjero.

Con esta resolución podemos observar que la preocupación de la comunidad internacional respecto al problema migratorio va en aumento, y el mismo se ha tratado con un carácter más humano, pues se reconoce que los trabajadores migratorios sean o no documentados, son seres humanos con plenos derechos, mismos que se les deben de respetar, tanto los fundamentales como los laborales, independientemente de su calidad migratoria.

Resolución 31/127: adoptada en 1976 por la Asamblea General, la cual se refiere a medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios. De la misma forma la Asamblea General pide a todos los estados que tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios, que les pongan fin y que velen por su aplicación; invita a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública en los países huéspedes, sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en esos países.

Como observamos en esta resolución nos damos cuenta de la importancia que tiene para muchos países el problema de la migración de trabajadores y que a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho, se siguen violando los derechos fundamentales del hombre, por lo que se pide se respeten estos derechos sea cual sea su situación migratoria.

Resolución 34/172: adoptada en 1979 por la Asamblea General, la cual confirma la necesidad de establecer la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y para desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a

las libertades fundamentales de todos los hombres, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Asimismo reafirma que la relación entre el trabajador y el empleador es fuente de derechos y obligaciones, y que una violación o incluso una limitación de esos derechos de los trabajadores migratorios equivalen a una violación a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos; asimismo expresa que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales han remitido un número importante de respuestas a favor de la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Consideramos que en esta resolución se da un gran avance en la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, pues se reconoce la existencia de una relación laboral entre un trabajador y un empleador y es por tanto fuente de derechos y obligaciones, por lo que por esta razón, cuando hay una violación de los derechos de los trabajadores migratorios, hay una violación a los principios expresados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Resolución 36/160: adoptada por la Asamblea General en 1981, en esta se expresa que se han examinado los adelantos logrados por un grupo de trabajo creado para la elaboración de una Convención Internacional para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias.

Como podemos observar en esta resolución se insiste en la elaboración de una convención internacional en pro de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias, misma que como veremos más adelante se realizó finalmente y la cual se analizará en un apartado especial posteriormente.

Resolución 37/170: adoptada en 1982 por la Asamblea General, en la cual se manifiesta que fueron examinados los adelantos logrados por el grupo de trabajo para la elaboración de la ya mencionada convención.

Resolución 38/86: adoptada en 1983, por la Asamblea General, en la cual manifiesta que se requieren hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los trabajadores migratorios y de sus familias.

Como podemos observar tanto en ésta resolución como en la anterior la comunidad internacional sigue manteniendo interés porque se protejan los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias.

Finalmente cabe hacer mención que aunque parezcan repetitivas todas las resoluciones que se acaban de mencionar, podemos observar que los derechos humanos de los trabajadores migratorios se han defendido desde hace ya varias décadas y a nivel internacional, independientemente de que sean o no documentados los mismos trabajadores, y desafortunadamente este problema no se ha resuelto y sigue en aumento, y como ejemplo podemos citar a nuestro propio país, México, y sus trabajadores que emigran hacia los Estados Unidos y a los cuales les son violados sus derechos humanos y laborales, como bien es sabido, mediante los medios de comunicación visuales, auditivos y escritos, como se analizará a profundidad en el siguiente capítulo.

## **2. La OIT y la protección de los trabajadores migratorios.**

Es importante mencionar que lo referente a la historia de la Organización Internacional del Trabajo, mejor conocida como OIT, ya se explicó en el capítulo I, por lo que a continuación daremos una breve explicación de la estructura; funciones; convenios con su respectiva elaboración, ratificación y cumplimiento; y las recomendaciones de la OIT.

Respecto a su estructura, la OIT está conformada por Estados, todos aquellos que lo fueran al 1 de noviembre de 1945 (cuando se firmó el Tratado de

Versalles); los miembros de Naciones Unidas sin más que comunicar al director general de la OIT la aceptación de la constitución de ésta y todos los demás Estados que sean aceptados por la Conferencia general de la OIT con voto favorable de los dos tercios de los delegados, haciendo mención de que en el año 2000 eran 174 los Estados miembros de la OIT.<sup>116</sup>

Los órganos de la OIT son los siguientes:

*Conferencia General.*- que se reúne cada vez que sea necesario y por lo menos una vez al año, se considera un órgano deliberante supremo de la OIT. Cada miembro de la Conferencia está representado por cuatro delegados: dos del Gobierno, uno de los trabajadores y uno de los empresarios, pudiendo votar cada delegado individualmente en todas las cuestiones sometidas a la Conferencia. En esto es en lo que consiste el tripartismo de la OIT.

*Consejo de Administración.*- se encuentra compuesto por 56 personas, de las cuales 28 representan a los Gobiernos, 14 a los empresarios y 14 a los trabajadores. El Consejo elige su propio Presidente que forzosamente ha de ser gubernamental, y dos vicepresidentes, empresario y trabajador, también es el encargado de nombrar al Director general y fijar la orden del día de la Conferencia.

*Director general.*- de éste depende la Oficina Internacional del Trabajo, en la que se encuentran funcionarios internacionales de diferentes nacionalidades. Su misión básica es el estudio de las cuestiones y la preparación y envío de los documentos e informes que se someterán a la Conferencia, así como la compilación y distribución de información en materia laboral y la redacción y edición de publicaciones sobre la misma.

---

<sup>116</sup> OLEA, Manuel Alonso y María Emilia Casas Baamonde. Derecho del Trabajo, 18ª ed, Civitas, Madrid, 2000, p. 669.

Las funciones de la OIT<sup>117</sup>, de cuyas actividades su Director general da cuenta a la Conferencia en una Memoria e informe anual, de lectura muy ilustrativa, pueden en concreto resumirse así:

- Programas de cooperación y asistencia técnica sobre empleo y formación, medio ambiente y condiciones de trabajo, seguridad social, diálogo social, normas internacionales del trabajo, relaciones laborales y administración del trabajo, realizados a través de asesoramiento normativo y técnico a Estados miembros mediante expertos, equipos multidisciplinares y reuniones y seminarios de formación. Estas se consideran las tareas esenciales de la OIT, que dispone para ellas de sus propios fondos y de los más cuantiosos confiados a su gestión por otros organismos de Naciones Unidas, aunque la financiación exterior haya disminuido en los últimos años, de lo que la OIT se queja.
- Preparación de informes y recopilación de información; material de rigor y valor muy variable, del cual bastante es difundido en publicaciones cuyo conjunto forma un fondo editorial amplio.
- Convocatoria y organización de reuniones internacionales de administradores o de expertos sobre cuestiones o para zonas geográficas determinadas.
- Elaboración y aprobación en su seno de convenios y recomendaciones internacionales, la cual en el pasado ha sido la función más importante, y aún en la actualidad pasa por ser la tradicional y típica de la OIT.

---

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 673.

El convenio es un tratado internacional elaborado y adoptado por la OIT en materia de su competencia.

#### Elaboración.

Normalmente el convenio inicia su elaboración con una proposición hecha a la Conferencia por un delegado, que la misma Conferencia acuerda tras su debate en la Comisión de resoluciones, tomándola en consideración en principio, y trasladándola al Consejo de Administración para su inclusión en el orden del día de una Conferencia futura. El Consejo remite las proposiciones a la Oficina, concluyendo esta primera fase con la preparación de un informe que va seguido de un proyecto de convenio, que, incluido por el Consejo en el orden del día de una Conferencia, se debate, y en su caso se modifica, o bien concluye con un informe en el que se indican las principales cuestiones, que efectivamente las debate y considera, y si decide que la cuestión es apropiada para ser objeto de convenio se prepara por la Oficina el proyecto de convenio, que se somete a una segunda Conferencia, en esta discusión segunda se decide que la materia sea objeto de convenio o de recomendación.

En cualquier caso, el convenio exige para su adopción una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes en la Conferencia.

#### Ratificación.

Respecto a su ratificación, el convenio aprobado se comunica a los Estados miembros para su ratificación. Estos están obligados por la constitución a someterlo, en el plazo de un año, a la autoridad. La ratificación un acto libre del Estado, es la manifestación o acto de constancia en el ámbito internacional de el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado internacional. En el caso de los de la OIT, asumen además los Estados la obligación, (si no la ratifican), de informar periódicamente al Director general de las dificultades que

retrasen o impidan la ratificación del convenio. El convenio sólo obligará a los miembros que lo hayan ratificado. La obligación consiste en adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del convenio. Como dice la propia OIT, sus normas sólo surten efecto con el consentimiento de los Estados miembros manifestado por la ratificación de los instrumentos aprobados.

La ratificación ha de ser comunicada al Director general y registrada por éste. Estos dos últimos requisitos son necesarios para la invocación internacional del convenio. La entrada en vigor de un convenio se produce para cada país a los doce meses del registro de su propia ratificación.

#### Cumplimiento.

Y finalmente por lo que hace al cumplimiento del convenio, según la constitución de la OIT<sup>118</sup>, la ratificación de un convenio no menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio. Se trata de una aplicación especial del principio de norma más favorable. Por lo mismo, hay que entender que la normativa interna ulterior sobre materia de convenio ratificado no puede, a su vez, establecer condiciones inferiores a las obligadas según éste, que opera así como norma mínima.

Cada convenio puede contener reglas sobre su entrada en vigor: por ejemplo fijando ésta para después del transcurso de un plazo a contar desde la ratificación o registro, un número mínimo de ratificaciones, que nunca es menor de dos por una especie de pudor jurídico de la OIT. Los propios convenios pueden prever su denuncia, plazos y condiciones en que puede tener lugar y la forma cómo los convenios ratificados quedan afectados por la adopción de uno nuevo posterior sobre la misma materia.

---

<sup>118</sup> Artículo 19.8

Su constitución, atribuye a la OIT la vigilancia y el control del cumplimiento por los miembros de los convenios ratificados, control que, según señala la propia OIT, constituye un aspecto importante de sus actividades para conseguir una mayor aceptación y observancia de sus principios y normas, que realiza a través de una comisión permanente de expertos, la "Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones", tomando por base las memorias que a tal efecto deben remitir anualmente al Director general los Estados miembros. Todo esto genera presiones para que el Estado cumpla las obligaciones que por la ratificación ha asumido, siendo doctrina consolidada que no puede invocar cuestiones de soberanía como obstáculo para su aplicación. Estas y otras cuestiones debió tenerlas en cuenta el Estado al adoptar su decisión sobre ratificar o dejar de hacerlo, si bien la propia OIT no deja de reconocer que la facilidad con que su Conferencia adopta la decisión de elaborar y aprobar convenios tiene que ver ante todo con el hecho de que muchos gobiernos aceptan votar por un convenio sin tener seriamente la intención de apoyar su ratificación ante la autoridad competente, disponiéndose a redoblar sus esfuerzos para que se ratifiquen y apliquen sus normas.<sup>119</sup>

Por lo que hace a la recomendación, ésta tiene una difusa diferencia de fondo con el convenio. La Conferencia, al adoptar la proposición inicial, debe decidir si ha de convertirse en un convenio o en una recomendación, dependiendo de si la cuestión tratada no se prestare en ese momento a la adopción de un convenio. En ocasiones muy frecuentes las recomendaciones, complementan un convenio, proponiendo el Director general de la Organización recuperar su carácter autónomo, como instrumentos menos rígidos que los convenios y eficaces para influir sobre las legislaciones internas.<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> OLEA, Manuel Alonso. Op.cit., p. 679.

<sup>120</sup> Ibidem, p. 682.



La diferencia básica formal es que la recomendación no se ofrece a los Estados para su ratificación, sí, en cambio, para su examen, a fin de ponerla en ejecución por medio de la legislación nacional. El Estado miembro ha de someter la recomendación a la autoridad a quien compete el asunto, y está obligado a informar al Director general sobre este particular y, en general, sobre el estado de su legislación y práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación. La recomendación, puede operar como criterio interpretativo o aclaratorio del convenio.

A continuación se tratará sobre los convenios y recomendaciones de la OIT sobre trabajadores migratorios.

Primero hay que considerar lo que establece el artículo 19 de la constitución de la OIT, y es que entre una de sus funciones está la de presentar a los gobiernos de los Estados miembros propuestas que haya adoptado la Conferencia en sus sesiones de trabajo, mismas que pueden tener la forma de convenio o recomendación, como ya se diferenció anteriormente, llegando a la conclusión de que ambos son instrumentos internacionales que contienen normas internacionales aplicables al trabajo, establecidas por los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, en la Conferencia Internacional del Trabajo.

A continuación mencionaremos las recomendaciones dadas por la OIT en relación con los trabajadores migrantes y que la Doctora Gastélum nos explica<sup>121</sup>:

Recomendación 1: es sobre el desempleo. Se refiere al reclutamiento de trabajadores de un país, para ir a trabajar en otro. Recomienda que el reclutamiento sólo se permita cuando estén de acuerdo el país de origen de los emigrantes y el de arribo. Además el reclutamiento debe hacerse después de consultar a los trabajadores, así como a los empleadores de las industrias

---

<sup>121</sup> La migración de los trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos, Op.Cit., p. 260-265.

interesadas en contratar la mano de obra migratoria. Y fue adoptada con el fin de evitar el tráfico ilícito y para que los trabajadores migratorios no vayan a desplazar a los nacionales del país en donde los contraten.

Recomendación 2: relativa a la reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros, se refiere a que en las condiciones convenidas entre los países interesados, se garantice a los trabajadores extranjeros y sus familias el beneficio de las leyes y reglamentos de protección obrera.

Como podemos observar, en esta recomendación ya se habla de los convenios bilaterales para que regulen las migraciones y haya reciprocidad e igualdad entre los trabajadores nacionales y los extranjeros contratados.

Recomendación 25: se refería al reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes.

Recomendación 62: relativa a la colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, pide la celebración de acuerdos bilaterales o plurilaterales de aquellos miembros, donde los movimientos migratorios revistan gran importancia.

Recomendación 86: establece un acuerdo tipo para regular las migraciones temporales y permanentes de trabajadores, incluyendo la migración de refugiados y de personas desplazadas, expresa las garantías que deben tener los trabajadores migrantes y sus familias en el estado que los recibe, expresa también que los Estados miembros deberían facilitar el movimiento de mano de obra, desde los países en que haya excedente hacia los países que tengan un déficit.

Recomendación 100: relativa a la protección de los trabajadores migratorios en los países y territorios insuficientemente desarrollados.

**Recomendación 151:** en ésta se proponen medidas para lograr una igualdad de oportunidades y de trato para los migrantes y sus familias, señala medidas de empleo y residencia de los trabajadores migratorios.

Con respecto a la igualdad de oportunidades y de trato nos expresa que en caso de que los trabajadores migrantes y sus familias entren en el territorio nacional, cuando la legislación no haya sido respetada, deberá tomarse una decisión para que el trabajador sepa si su situación puede ser regularizada. Si la situación ha sido regularizada, deberían gozar de todos los derechos concedidos a los trabajadores migrantes legalmente asentados y los trabajadores migrantes cuya situación no sea regular deberían disfrutar de igualdad de trato, para ellos y sus familias, derechos derivados de su empleo en materia de remuneración, seguridad social, sindicalización y ejercicio de sus derechos sindicales.

En esta recomendación podemos observar que se recomienda que el trabajador migratorio disfrute de sus derechos, independientemente de que su situación sea regular o irregular.

Así mismo en esta recomendación se aplica el principio de que a ninguna persona se le debe privar de los derechos laborales que haya adquirido al desempeñar un trabajo y menos privarle de los derechos fundamentales de todo ser humano por el hecho de haber infringido una ley migratoria.

**Recomendación 169:** ésta propone a los Estados miembros donde se registren migraciones internacionales, que adopten políticas con el fin de crear más oportunidades de empleo y que tengan mejores condiciones de trabajo, en los países de emigración con el objeto de que reduzca la necesidad de emigrar en busca de empleo.

Como podemos observar en esta recomendación se proponen medidas para que los trabajadores de los países en vías de desarrollo no abandonen su

lugar de origen en busca de trabajo a otros países, con lo cual se refleja la preocupación de la OIT porque se mejoren las condiciones económicas de los países en vías de desarrollo y así evitar las migraciones de trabajadores.

Por lo que respecta a los Convenios, los que se consideran más sobresalientes y que han sido adoptados por la OIT, y en los que se regulan aspectos como la remuneración, participación sindical, seguridad social, organización y condiciones de trabajo a las que deben de sujetarse los extranjeros que trabajan fuera de su país, son las contenidas en los siguientes convenios, mismos que son mencionados por la Doctora Gastélum<sup>122</sup>:

Convenio 19: referente a la igualdad de trato en materia de indemnización por accidente de trabajo. Este se encuentra ratificado por México y no ha sido ratificado por Estados Unidos.

Convenio 48: referente a las organización de un régimen Internacional para la conservación de los derechos de seguro de invalidez, vejez y muerte. Este convenio no ha sido ratificado por México, ni Estados Unidos.

Convenio 66: contiene disposiciones que reglamentan distintas fases de los movimientos migratorios y solicita para los extranjeros trato igual que a los nacionales en condiciones de trabajo, remuneración, derecho a afiliarse a las organizaciones sindicales. Ningún país lo ha ratificado.

Convenio 97: contiene los mismos principios que el convenio 66. Se refiere al reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes. Y básicamente se refiere a la protección de los trabajadores que prestan sus servicios en el extranjero, expresa las obligaciones a que están sujetos los Estados Miembros de la OIT que tienen migraciones, se trate de

---

<sup>122</sup> Ibidem., p. 263-266.

inmigraciones o de emigraciones, trata de la conveniencia de que los Estados Miembros celebren convenios cuando sea suficiente el número de migrantes. No ha sido ratificado por México, ni por Estados Unidos, pues México no lo ha aprobado porque no se refiere a los trabajadores indocumentados.

Convenio 102: éste se refiere a la seguridad social, y éste ha sido ratificado por México, y no así por Estados Unidos.

Convenio 117: se refiere a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, y dispone que deberá garantizarse la igualdad de trato sin condición de residencia. México y Estados Unidos no lo han ratificado.

Convenio 118: éste norma los mismos principios que el 117. Este fue ratificado por México y no así por Estados Unidos.

Convenio 121: relativo a prestaciones en caso de accidentes a trabajadores y de enfermedades profesionales. Este no ha sido ratificado por México, ni Estados Unidos.

Convenio 143: trata sobre migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores migrantes. Expresa que los Estados Miembros para los que esté en vigor el convenio, deberán:

-Examinar sistemáticamente si en su territorio se encuentran trabajadores migratorios empleados ilegalmente; si hay movimientos migratorios con intención de trabajar y que se encuentre violando acuerdos internacionales, los acuerdos multilaterales o bien la legislación nacional, entre otras como aplicar una política nacional para garantizar las oportunidades de trato para los trabajadores migratorios y sus familias, que se encuentren legalmente en el país. Este convenio no ha sido ratificado por México, ni por Estados Unidos.

Respecto a este convenio, cabe hacer mención que a pesar de ser positivas estas disposiciones para los trabajadores migrantes, el convenio hace la distinción entre trabajadores legalmente inmigrados y aquellos inmigrados ilegalmente. Y respecto a éstos últimos no expresa los derechos fundamentales que tienen como personas, ni los derechos laborales que adquirieron al desempeñar un trabajo honrado y remunerado, ya que estos trabajadores deben gozar de sus derechos fundamentales y laborales aunque hayan infringido una ley de Inmigración.

Aunque también cabe hacer mención a que este convenio es importante porque da soluciones al problema de las migraciones abusivas, pide que sean castigados quienes comercian con seres humanos, como a los que se aprovechan de la mano de obra, pues no son retribuidos en la misma forma que quienes inmigraron legalmente y menos aún que los nacionales.

Finalmente podemos concluir que existen varios convenios y recomendaciones de la OIT respecto a trabajadores migratorios, pero desafortunadamente la mayoría de ellos no han sido ratificados ni por México, ni por Estados Unidos, lo cual perjudica a nuestros trabajadores mexicanos indocumentados en Estados Unidos, pues lo que más pretendemos es el respeto en un principio a sus derechos fundamentales y así también a sus derechos laborales. De la misma forma podemos darnos cuenta de lo importante y trascendente que es este tema desde hace ya muchos años.

### **3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

En 1946 fue creada por el Consejo Económico y Social de la ONU la Comisión de Derechos Humanos, a la que fue encomendada la preparación de un proyecto de declaración internacional.

Eleonor Roosevelt, quien fuera presidenta del Comité de Redacción y representante de los Estados Unidos, consideró que la declaración que se realizaba era ante todo una declaración de principios básicos para servir de ideal común a todas las naciones y que podía muy bien convertirse en la Carta Magna de toda la humanidad.

Después de 2 años de labores concluyó su encargo y fue así que en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este documento fue promulgado el 10 de diciembre de 1948. Complementa la Carta de la ONU.<sup>123</sup>

De su estructura normativa podemos derivar una serie de derechos que allí se establecen en calidad de fundamentales, como son:

-Derechos individuales: a la vida, libertad, seguridad, propiedad, igualdad ante la ley.

-Derechos ciudadanos: a la vida privada, a participar en el gobierno, al asilo, a las funciones públicas, a contar con una nacionalidad.

-Derechos de conciencia: a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y asociación, a la libertad de circulación.

-Derechos sociales: a la seguridad social, al trabajo, al descanso, a un nivel de vida adecuado, a la educación.

"Esta Declaración Universal representa el más importante documento internacional sobre esta materia, puesto que al estar aceptado por todos los miembros integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, es la base que

---

<sup>123</sup> SEBASTIÁN RIOS, Ángel Miguel. Introducción al estudio de los derechos humanos, Centro de Investigación, Consultoría y Docencia de Guerrero A.C., México, 1996, p. 66.

da certidumbre histórica de que la humanidad comparte valores comunes en relación a la dignidad de las personas y el respeto de sus derechos. Además, este instrumento ha sido la base de otros muchos Convenios Internacionales que abordan asuntos relativos a la protección de los Derechos Humanos, a su garantía legal y a los compromisos que deben asumir los Estados en esa materia".<sup>124</sup>

Respecto a esta Declaración el gobierno de los Estados Unidos consideró que la Declaración cumpliría dos funciones: "Primera: Servir de norma básica directriz a las Naciones Unidas para llevar a efecto dentro del espíritu de la Carta una cooperación internacional tendiente a promover y estimular el respeto a la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Segunda: Servir de guía y de inspiración a todos los individuos y sociedades del mundo entero en sus esfuerzos por promover el respeto a la observancia de los derechos humanos".<sup>125</sup> Por su parte el gobierno mexicano declaró que "la utilidad e importancia de la declaración no resultan aminoradas por el hecho de no incluir disposiciones que impliquen sanciones legales".<sup>126</sup>

Como podemos observar según la declaración del gobierno de Estados Unidos la declaración serviría de guía y de inspiración a todos los individuos y sociedades del mundo entero, obviamente incluyéndolo a él, en sus esfuerzos por promover el respeto a la observancia de los derechos humanos, mismos que en principio no son respetados por los propios norteamericanos.

El derecho a emigrar es un derecho inherente a todo ser humano. Así está reconocido en la Declaración de Derechos Humanos en el artículo 13, el cual textualmente nos dice:

<sup>124</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos F., Op.cit., p. 55-56.

<sup>125</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo. Op.cit., p. 45.

<sup>126</sup> Idem.



"1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país".

Esta Declaración contiene en los artículos 1,2,5,8,10,11 y 23 disposiciones relativas a la protección contra la discriminación y los malos tratos.

El artículo 1 se refiere a la igualdad de todos los seres al expresar que los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. El artículo 2 especifica que toda persona tiene todos los derechos, sin hacer distinción de sexo, color, religión, etc. Por lo que hace a la protección del derecho a la vida, libertad y seguridad personal se encuentra contenida en el artículo 3.

Así podemos comentar que a pesar de los derechos que se encuentran contenidos en esta Declaración de Derechos Humanos, legalmente no ha sido suficiente para que en la práctica se proteja a nuestros connacionales que emigran al extranjero con la finalidad de trabajar, pues los mismos se ven violados en sus derechos humanos por las mismas autoridades del país al que se internan ya sea legal o indocumentadamente.

El artículo 23 de esta Declaración es referente al trabajo y al pago equitativo del mismo, el cual dice:

- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo.

- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, a ella como a su familia, una existencia conforme a

la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Cabe hacer mención que en Estados Unidos se viola reiteradamente este artículo, ya que los patrones norteamericanos pagan salarios menores a los indocumentados por su trabajo, que a los trabajadores que han emigrado legalmente, y en ocasiones, aún estos últimos reciben menor salario que el nacional. También se da que algunos patrones denuncien a las autoridades de inmigración a sus trabajadores ilegales, para no pagarles el salario al que se han hecho acreedores por su trabajo, o bien es común que los indocumentados acepten un pago miserable y un mal trato, para que los mismos no sean denunciados y deportados.

Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. El poder público tiene el deber de respetar y cumplir las garantías otorgadas por la Constitución para hacer efectivos y seguros los derechos. Ni la autoridad administrativa, ni la autoridad judicial pueden violar las garantías, al contrario, deben de respetarlas y hacerlas respetar. Cuando a un hombre le han violado en su perjuicio estas garantías, las autoridades están obligadas a protegerlo, por lo que, con respecto a los trabajadores mexicanos indocumentados que emigran a los Estados Unidos en busca de trabajo, se les deben de respetar los derechos humanos, específicamente respetársele la dignidad de su persona, pues bien es sabido como son presa de golpes, humillaciones, explotación, violaciones y hasta la propia muerte. Pues tal parece que son delincuentes por la forma en que se les trata.

Finalmente consideramos que toda aquella persona que se encuentre dentro de un Estado miembro, como es en este caso los Estados Unidos, debe de gozar de los derechos humanos que le son otorgados (que correctamente

debería decir que les son reconocidos), en la Declaración aludida, por lo que como persona deben de respetárseles, sin importar su origen nacional, y así a los trabajadores mexicanos indocumentados que estén sujetos a una relación laboral se les deben de respetar en esa relación.

#### **4. Análisis o importancia de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

Cabe recordar como antecedente de esta Convención, varias resoluciones de la ONU, en las cuales se creó un grupo de trabajo precisamente para la elaboración de esta Convención, mismas resoluciones que ya fueron mencionadas y explicadas brevemente en el punto 1 del presente capítulo.

Es importante hacer mención de que la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, ha sido ratificado por México, reafirmando así su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional y haciendo mención de que todas las disposiciones de la Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional. De la misma forma cabe mencionar que Estados Unidos no ha ratificado esta Convención, lo cual le permite seguir abusando de manera extrema de los trabajadores mexicanos indocumentados en su país.

Algunos de los motivos por los que se realizó la Convención fueron los siguientes:

- Por la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta un gran número de Estados de la comunidad internacional.

- Porque los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias no han sido debidamente reconocidos en todas partes, y por tanto, requieren una protección internacional apropiada.

- Porque los problemas humanos que plantea la migración son más graves en el caso de la migración irregular, y por tanto se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales.

- Porque los mismos trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorable que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener beneficios de una competencia desleal.

La Convención <sup>127</sup> en su artículo 4 considera a los familiares como aquellas personas casadas con trabajadores migratorios y que mantengan con ellos una relación que produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo también.

Para los efectos de la Convención los trabajadores migratorios y sus familiares serán considerados no documentados o en situación irregular si no han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado donde se encuentren trabajando, esto de acuerdo al artículo 5 de la Convención multicitada.

Esta Convención en la Parte III denominada "Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias", que considera del artículo 8 al 35 de la Convención, establece varios puntos que a continuación se mencionarán los que se consideran más importantes, pero no sin antes aclarar que los

---

<sup>127</sup> Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

derechos plasmados en ésta parte, son tanto para los trabajadores documentados como para los no documentados o irregulares, ya que existe en la misma Convención otra Parte con el número IV, misma que únicamente hace referencia a otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familias pero únicamente para los que son documentados o están en situación regular.

El artículo 8 de la Convención establece que los trabajadores migratorios y sus familias podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen, así como que los mismos tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él, siempre y cuando se respeten los derechos y libertades ajenas.

Aquí y con éste artículo nos podemos dar cuenta que se regula el derecho de libre tránsito que tienen los trabajadores migratorios y sus familias.

El artículo 10 de la Convención establece algo que se considera muy importante y es que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Consideramos que éste artículo es muy importante, pues aquí se encuentra el derecho a la propia vida, así como el respeto a la libertad, derechos sumamente importantes en cada ser humano, mismos que no les son respetados en Estados Unidos a nuestros trabajadores indocumentados, pues éstos se ven sujetos a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y como desafortunadamente Estados Unidos no ha ratificado este Convenio no se obliga a cumplir con lo establecido en el mismo, pese a que si se encuentra obligado a respetar lo contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el artículo 12 de la Convención se establece que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de

conciencia y de religión. Como se observa en este artículo se les reconoce la libertad de pensamiento y de creencias.

El artículo 13 establece que los trabajadores migratorios y sus familias tendrán derecho a la libertad de expresión, misma que comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Como observamos este artículo reconoce la libertad de expresión, la libertad que tienen los trabajadores migratorios de difundir la información que deseen, de expresar las ideas que quieran, teniendo todo el derecho a que las mismas se respeten.

Por lo que hace al artículo 14, el mismo establece que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre.

Observamos que este artículo hace referencia al derecho de correspondencia y al respeto a la privacidad que tienen los trabajadores migratorios y sus familias, así como al respeto a su honor y buen nombre, ya que como bien sabemos, los mismos son considerados casi siempre como delincuentes, por el hecho de no tener documentos y buscar un trabajo mejor para el sostenimiento de su familia.

El artículo 15 establece que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas.

Este artículo regula el derecho de propiedad, ya que como bien es cierto, los trabajadores migratorios y más los indocumentados, son despojados, usurpados de sus bienes al llegar al lugar donde se establecerán.

El artículo 16 establece que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales; así como que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

Este artículo consideramos es muy importante, ya que si efectivamente se respetara lo establecido en él, y la misma Convención fuera ratificada por Estados Unidos, no habría tanta violencia, daño corporal, amenazas contra nuestros trabajadores migratorios, pero desafortunadamente ocurre lo contrario actualmente.

El artículo 17 establece que todo trabajador migratorio o familiar cuyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Como podemos observar éste artículo es trascendente ya que verdaderamente cuando se priva de la libertad a un trabajador migratorio en Estados Unidos, por ejemplo, el mismo es maltratado, golpeado, y tratado de una forma inhumana al 100%, y no sólo es este el caso de México-Estados Unidos, pues así sucede aquí en México con los indocumentados sudamericanos, aunque no con la intensidad que en Estados Unidos se mallrata a los indocumentados.

Otro artículo que consideramos muy importante es el 25 de la Convención por lo que establece y que por su importancia con el tema del presente trabajo es que a continuación se transcribe:

"1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y las prácticas nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualesquiera de esas irregularidades".<sup>128</sup>

Es importante este artículo, ya que se regula el trato para los trabajadores migratorios debiendo de ser igual que a los nacionales en cuanto a la remuneración incluyendo condiciones de trabajo, este punto es importante ya que con respecto a la vida del trabajador y sus familiares mejoraría.

Finalmente otro artículo que consideramos de importancia es el 30 de la Convención, ya que el mismo establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate, independiente de la situación irregular de la permanencia de cualquiera de los padres. Lo anterior creemos importante resaltarlo, ya que la educación es un

---

<sup>128</sup> Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.



derecho fundamental que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna como una garantía social.

Estos son sólo algunos de los artículos de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que hemos considerado más importantes en cuanto a los derechos fundamentales de los trabajadores documentados como indocumentados.

Sería muy benéfico para México, que Estados Unidos firmara y ratificara dicha Convención, pues consideramos que la misma es muy completa y va acorde con las necesidades que se presentan a los trabajadores migratorios mexicanos indocumentados en Estados Unidos.

#### **5. El Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral.**

El Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral fue firmado en 1993, por los Gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México.

El propósito del Tratado es crear mecanismos para las actividades de cooperación y consultas intergubernamentales, así como para las soluciones de disputas y evaluaciones independientes relativas a la aplicación de las leyes laborales. Administrada por la Comisión para la Cooperación Laboral, misma que fue fundada también en el año de 1993, y cuyo propósito es crear mecanismos para actividades de cooperación y consultas intergubernamentales así como para las soluciones de disputas y evaluaciones independientes relativas a la aplicación de leyes laborales. Promueve también actividades de cooperación de las tres naciones sobre una amplia gama de asuntos en los campos de la ley laboral, normas, relaciones y mercados.

El Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral, fue elaborado tomando en consideración los objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entre los cuáles se establecen:

- Crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en sus respectivos territorios,
- Proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos básicos de los trabajadores,
- Buscar la cooperación obrero-patronal y la capacitación continua, que caracterizan a una economía de alta productividad,
- Reconocer que la protección de los derechos básicos de los trabajadores propiciará la adopción de estrategias competitivas de alta productividad en las empresas,
- Promover la estabilidad en el empleo y las oportunidades de hacer carrera para todos los trabajadores, a través de bolsas de trabajo y otros servicios para el empleo.

Y por tanto con base en todo lo anterior y convencidos los tres gobiernos de los beneficios que habrán de derivarse de una mayor cooperación entre ellos en materia laboral, es que acordaron la elaboración del Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral.

En su artículo 1 el Tratado mencionado acuerda sus objetivos, los cuales consisten en:

- Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en territorio de cada una de las partes;
- promover al máximo los principios laborales establecidos en el Anexo 1;
- estimular la cooperación para promover la innovación;
- alentar la publicación y el intercambio de información;

- proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo;
- promover la transparencia en la administración de la legislación laboral.

Al respecto, hacemos mención de que el Tratado objeto de estudio de este apartado, no es de gran importancia para el tema del presente trabajo, sino que únicamente se hace alusión al mismo de manera muy breve, para que se pueda observar, que éste Tratado se realizó como un complemento al TLCAN, en lo referente a materia laboral, pues el TLCAN no regula nada respecto a trabajadores migratorios, y desde nuestro punto de vista, el Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral fue sólo una forma de querer como vulgarmente se dice "taparle el ojo a México", pues nuestro país quería que se regulara la situación de los trabajadores migratorios indocumentados, a lo cual Estados Unidos hizo caso omiso, y fue posteriormente que se realizó el Tratado de Cooperación Laboral, el cual consideramos no tiene ninguna trascendencia.

Únicamente el artículo 11 del Tratado de Cooperación Laboral establece que el Consejo de la Comisión para la Cooperación Laboral promoverá actividades de cooperación entre las Partes, por los medios apropiados, en áreas mencionadas en el mismo artículo, estableciendo en el inciso C el área de los:

- trabajadores migratorios de las Partes-.

Dicho Consejo estará integrado por los secretarios o ministros del trabajo de las Partes, o por las personas que éstos designen, así a éste órgano se le considera como el rector de la Comisión.

El artículo 11, es el único que trata sobre trabajadores migratorios dentro de los 55 artículos de que está compuesto el Tratado de Cooperación Laboral, y

como se observa sólo se menciona a los trabajadores migratorios de las Partes, pues en ningún momento se especifica o se regula su situación. Este Tratado<sup>129</sup> dispone en su artículo 51, que el mismo entraría en vigor el 1 de enero de 1994, inmediatamente después de la entrada en vigor del TLC.

Algo que consideramos importante del Tratado de Cooperación Laboral, es lo que se establece en el Anexo 1, que son los principios laborales, mismos que las partes se comprometen a promover, bajo las condiciones que establezca su legislación interna, sin que constituyan normas comunes mínimas para dicha legislación. Dentro de estos principios laborales se encuentran los siguientes:

- Libertad de asociación y protección del derecho a organizarse.
- Derecho a la negociación colectiva.
- Derecho de huelga.
- Prohibición del trabajo forzado.
- Restricciones sobre el trabajo de menores.
- Condiciones mínimas de trabajo.
- Eliminación de la discriminación en el empleo.
- Salario igual para hombres y mujeres.
- Prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales.
- Indemnización en los casos de lesiones de trabajo o enfermedades ocupacionales.
- Protección de los trabajadores migratorios. Proporcionar a los trabajadores migratorios en territorio de cualquiera de las Partes la misma protección legal que a sus nacionales, respecto a las condiciones de trabajo.

Este último punto es importante para nuestro tema, aunque no es ampliamente tratado, al menos son considerados los trabajadores migratorios y

---

<sup>129</sup> Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral.

sus condiciones de trabajo, como un principio laboral para los 3 países, incluyendo a Estados Unidos, pero desafortunadamente y en la práctica no lo lleva a cabo, pues como sabemos, existe un gran abuso hacia los trabajadores mexicanos indocumentados en cuanto a sus condiciones de trabajo.

Así, concluimos que en el tema del presente trabajo, no tiene en sí ninguna trascendencia el Tratado de Cooperación Laboral, pues únicamente establece una serie de disposiciones que desde nuestro punto de vista son obsoletas e intrascendentes, toda vez que el mismo en forma general trata de regular e inculcar una cooperación en materia laboral entre México, Canadá y Estados Unidos, respetando cada uno de ellos las leyes de los otros 2 países, y creando una Comisión que a su vez tendrá un Consejo considerado el órgano rector de dicha Comisión y también tendrá un Secretariado, y cuando se presente un problema que no se resuelva en 60 días a convocatoria del Consejo se creará un panel arbitral que seguirá las disposiciones establecidas en el mismo Tratado, y todo lo anterior no disminuye el problema de migración que hasta la fecha sigue el gobierno mexicano tratando de solucionar, mismo que tampoco fue cubierto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

**CAPÍTULO IV.**  
**RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN LOS**  
**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**1. El artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.**

La Ley Federal del Trabajo es reglamentaria del artículo 123 Constitucional. Regula las relaciones laborales con los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Esta Ley expresa en el artículo 28 las normas que deben seguirse para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, estableciendo que:

"Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a) Los requisitos señalados en el artículo 25...".<sup>130</sup>

Cabe hacer un comentario en el sentido de que el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo expresa cuales son las condiciones de trabajo que deberá contener el escrito, entre las que se encuentran:

---

<sup>130</sup> Artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y lugar del pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón."

Las condiciones antes señaladas son las que también deben considerarse en cualquier contrato de trabajo independientemente de que el patrón sea también mexicano, pues en realidad lo que se busca es proteger al trabajador mexicano, pues como también es sabido la Ley Federal del Trabajo está hecha para protección de la clase trabajadora mexicana, independientemente de su lugar de residencia.

Continuando con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, entre las condiciones de trabajo para que sean válidas y que deberán constar por escrito se encuentran enunciadas en su inciso b:

"Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre

migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos."

Se considera que lo establecido en la fracción anterior es muy justo, ya que el trabajador mexicano al emigrar de su país dejando sus costumbres, sus raíces, sus connacionales, su mismo país y en muchas ocasiones hasta su propia familia, lo hace por conseguir un mejor nivel de vida, ya que en la que se encuentra en la mayoría de los casos no es muy buena y carece de la satisfacción de muchas necesidades para él mismo y para su familia, y siendo contratado por un patrón extranjero, mismo al que le beneficiarán económicamente los servicios del trabajador mexicano, consideramos que al menos es justo que el patrón se haga cargo de todos los gastos que el cambio de residencia le ocasione al trabajador mexicano y a su familia.

Retomando el artículo 28 ya multicitado los incisos c) y d) establecen:

" El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por los menos;

Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica."

Estos dos incisos anteriores establecen derechos irrenunciables y que reflejan la preocupación por la protección de nuestros trabajadores que emigran hacia el país vecino del norte principalmente.



Por otra parte el patrón o empresario extranjero deberá cumplir con ciertas obligaciones si es que quiere que la relación contractual se realice, y por lo tanto debe cumplir con lo marcado por el artículo que hemos comentado en sus fracciones II, III, IV y V, que a la letra dicen:

"II. El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito."

Estas son las conductas jurídicas que el empresario debe cumplir, lo anterior para garantizar el bienestar de nuestros trabajadores mexicanos que emigran sin tener la certeza de que en efecto el patrón extranjero cumplirá con lo pactado.

Cabe hacer el comentario de que en la época de la contratación de braceros, generalmente los patrones norteamericanos no cumplieron con las

estipulaciones de los contratos individuales, las cuales estaban basadas en este artículo.

Por último y de manera muy breve se hace mención de que en el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo está prohibida la utilización de menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República, el cuál prescribe que:

"Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados."

Al respecto el maestro Mario de la Cueva señala que: "Estos trabajadores constituyen la reserva humana nacional, por lo que es natural que el Estado vigile que su trabajo no estorbe su desarrollo físico y su preparación cultural".<sup>131</sup> Sin embargo, en la actualidad emigra una cantidad importante de niños acompañando a sus padres en busca del trabajo anhelado.

Es así como podemos darnos cuenta de que al empresario extranjero le conviene contratar gente indocumentada, ya que así se evita tantos trámites y fianzas, y al contrario además de ahorrarse los gastos que dicha emigración le causa, así mismo se verá beneficiado en el salario que deba pagarle al trabajador indocumentado, por la misma situación irregular en que se encuentra y que éste acepta dicho salario por temor a ser deportado.

Así podemos concluir que aunque la Ley Federal del Trabajo regule en forma muy concreta las condiciones de trabajo de que deben gozar los trabajadores mexicanos fuera de la República (haciendo notar que es obvio que el artículo 28 ya mencionado se refiere exclusivamente a trabajadores documentados) en la realidad es evidente que en la mayoría de los casos la

---

<sup>131</sup> DE LA CUEVA, MARIO. Op. cit., p. 449.

misma Ley no se toma en cuenta, ni por los patrones extranjeros ni por los mismos trabajadores en virtud de que éstos últimos lo que desean es ser contratados a la brevedad posible, y además aunque los norteamericanos manifiestan no querer más migrantes indocumentados, a los mismos les benefician este tipo de trabajadores y muy por debajo del agua los empresarios extranjeros lo siguen fomentando.

## **2. La Ley General de Población y su Reglamento.**

En relación con la legislación nacional que trata sobre la migración de nacionales e inmigración de extranjeros, podemos observar que la principal fuente es la Ley General de Población (LGP) y su reglamento, los cuales contemplan que la dependencia encargada de todos los asuntos migratorios en general es la Secretaría de Gobernación, a la cual le corresponden como atribuciones de la materia, entre otras, la de sujetar la inmigración a las modalidades y formas que a su criterio juzgue convenientes y procurar la mejor adaptación de estos al medio nacional, así como la óptima distribución en el territorio a fin de evitar una sobrepoblación en un territorio determinado y por último el de restringir la entrada a un extranjero cuando considere que su residencia en el país no será benéfica.

Por considerarse la principal fuente en materia de migración es que a continuación se hará una breve reseña sobre la Ley General de Población, hasta llegar a la que actualmente se encuentra vigente y de la misma resaltar los artículos más importantes y trascendentes para el tema que nos ocupa.

La primera Ley General de Población data del año de 1936, la cual fue considerada como una de las formuladas con mayores deficiencias en una época en que parecía que toda ley era más de forma que de fondo. En ella se dio libertad para promover la afluencia de inmigrantes de cualquier nación, raza,

sexo, edad, estado civil, ocupación, instrucción o ideología que se consideren adecuados para el desarrollo y engrandecimiento de nuestra patria, dándose facilidades especiales a los extranjeros asimilables y cuya actividad o trabajo sea más conveniente para las razas del país, delimitándose con precisión los sectores o lugares donde deberán radicar un mínimo de cinco años los inmigrantes que se admitan.

La segunda Ley General de Población fue del año de 1947, con la cual se logra tener una mayor precisión en materia de regulación migratoria. Otorga al Ejecutivo Federal facultades para dictar o promover medidas para resolver problemas demográficos nacionales, a través de la Secretaría de Gobernación, la que será encargada del estudio de la distribución y el acomodo de inmigrantes, así como de los problemas relacionados con el movimiento, acomodo y redistribución de nacionales y extranjeros. Así mismo en esta ley se otorga a la Secretaría de Gobernación facultades para la vigilancia de la entrada y salida de nacionales y extranjeros, y para documentarlos, así como para estudiar los problemas migratorios y dictar las resoluciones correspondientes.

La tercera es la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, misma que entró en vigor a los 30 días naturales de su publicación, y que actualmente se encuentra vigente y que ha tenido reformas en diversas ocasiones.

Esta ley ratifica las atribuciones del Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, en cuanto a problemas demográficos. Además otorga la facultad a la misma Secretaría para vigilar la entrada y salida de extranjeros y nacionales al territorio, así como de revisar su documentación y fijar los lugares de tránsito por puertos marítimos, aéreos y fronteras, otorga también diversas facultades relativas a la integración de la población, la planificación y establecimiento de núcleos de población, y la coordinación de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal en materia de su competencia.

Trata también de repatriación, registro de población e identificación personal.

A continuación trataremos algunos artículos de la Ley General de Población considerados más importantes para el tema que estamos analizando.

El artículo 3 especifica que "Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para: VII. Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio; VIII. Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija".<sup>132</sup>

En el artículo 7, referente a la migración, se indica que "Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde: I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; III. Aplicar esta Ley y su Reglamento... En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos..."<sup>133</sup>

Como se puede observar en ésta Ley se contempla el respeto a los derechos humanos referente a la migración, lo cual es importante tomarlo en consideración.

En el artículo 76 del capítulo IV, relativo a la emigración, manifiesta que: "Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

---

<sup>132</sup> Ley General de Población.

<sup>133</sup> Idem.

I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos".<sup>134</sup>

Como podemos observar la Secretaría de Gobernación tiene la ardua tarea de proteger a los emigrantes mexicanos, entre los que se cuentan a los trabajadores mexicanos migratorios indocumentados, pues también se encuentra establecido que la misma Secretaría velará por el respeto a los derechos humanos como ya se mencionó anteriormente.

Respecto a los trabajadores migratorios mexicanos que salen al extranjero, el artículo 79 establece:

"Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades. El personal de migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios".<sup>135</sup>

El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, según lo expresa el artículo 80, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

Como se puede apreciar, la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación la organización y coordinación de los servicios migratorios, como son los de vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y con respecto a la emigración esta Secretaría debe de investigar las

---

<sup>134</sup> Idem.

<sup>135</sup> Idem.

causas que la originan, y dictar las medidas pertinentes para la protección de los emigrantes mexicanos. Así, cuando un nacional vaya a trabajar al extranjero, debe comprobar que va contratado por temporalidades obligatorias y con salarios suficientes para que satisfaga sus necesidades y, cuando salga al extranjero en forma colectiva, dicha Secretaría también debe vigilar la salida con el fin de que se cumpla con la Ley.

El capítulo VIII corresponde a las sanciones. En él se señalan las penas que se les impondrán a los que infrinjan la Ley, las cuales pueden ser prisión o multas.

En la legislación mexicana también se advierte la preocupación por el tráfico ilícito de mano de obra. Para que pueda proceder el ejercicio de la acción penal, se requiere querrela de la Secretaría de Gobernación ante el Ministerio Público Federal.

Sobre el problema del tráfico ilícito de trabajadores migratorios al extranjero, el artículo 138 de la Ley General de Población expresa que:

"Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de

uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal...".

Así mismo el artículo 140 de la Ley General de Población establece:

" Toda infracción administrativa a la presente Ley o a sus Reglamentos en materia migratoria, fuera de los casos previstos en este capítulo, se sancionará con multa de hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, según la gravedad de las violaciones cometidas a juicio de la Secretaría de Gobernación o bien con arresto de treinta y seis horas si no pagare la multa".<sup>136</sup>

Se puede apreciar que las sanciones para los vulgarmente llamados "polleros" son muy altas, y es hasta cierto punto correcta, ya que ponen en peligro la vida de los emigrantes, aunque cabe también tomar en cuenta que van por su propia voluntad decididos a cruzar la frontera aunque saben perfectamente que arriesgan su vida.

Y haciendo una comparación de lo que establece nuestra ley sobre las personas que se internan en nuestro país de manera ilegal, con lo que establecen las leyes estadounidenses, nos podemos dar cuenta de que nuestra legislación es demasiado consecuente, porque no tenemos ese problema en la escala en que ellos lo padecen; en la mayoría de los casos que se presentan, la internación ilegal se da por la frontera sur, procedente de los países centro y sudamericanos, esto es consecuencia de que el inmigrante no tiene la intención de permanecer en México, sino que utilizan nuestro país como trampolín para ingresar a los Estados Unidos de la misma manera ilegal.

---

<sup>136</sup> Idem.



En materia de protección de nuestros nacionales en Norteamérica, por ser un fenómeno de grandes proporciones, se tiene una mayor contemplación jurídica, en la cual podemos ver que en la Ley General de Población no se contemplan sanciones a los mexicanos que se internen de manera ilegal en el territorio Norteamericano, esto debido al principio constitucional de la libertad de tránsito.

Por lo que respecta al Reglamento de la Ley General de Población, el mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1976.

En el capítulo primero, artículo 1, expresa:

" Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población, la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional, la organización , atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población, la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer, la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales". <sup>137</sup>

El capítulo V, sección I, se refiere a los Servicios de Población. En el artículo 89 indica que la Secretaría de Gobernación organizará y coordinará los distintos servicios de Población en materia migratoria.

Para la atención de los asuntos de orden migratorio, según lo declara el artículo 90 del Reglamento, los servicios se dividirán en la forma siguiente:

---

<sup>137</sup> Reglamento de la Ley General de Población.

"I. Interior, integrado por los servidores públicos del Instituto adscritos a oficinas centrales y a las delegaciones, puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional, y

II. Exterior, integrado por los servidores públicos del Gobierno Mexicano adscritos en el extranjero y facultados para ejercer funciones consulares".<sup>138</sup>

Asimismo el artículo 91 del Reglamento establece que el Servicio de Población Exterior tendrá a su cargo el auxilio a los emigrantes mexicanos en el extranjero.

En el artículo 99 se define al movimiento migratorio de la siguiente forma:

"Para los efectos de este capítulo se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país...".<sup>139</sup>

El capítulo noveno del Reglamento de la Ley General de Población denominado "Emigración", sólo se encuentra integrado por 3 artículos que van del 213 al 215, por lo que se considera importante transcribir estos artículos:

"Artículo 213.- En los casos de emigración de trabajadores mexicanos, la Secretaría podrá proceder en la siguiente forma:

I. Conducir hacia la autoridad competente a los presuntos emigrantes, a fin de que puedan obtener la información necesaria sobre oferta de trabajo en el extranjero, y

II. Velar porque los procesos de contratación de la mano de obra mexicana se lleven a cabo con respeto a los derechos humanos de los trabajadores".<sup>140</sup>

---

<sup>138</sup> Idem.

<sup>139</sup> Idem.

<sup>140</sup> Idem.

Podemos observar como se busca la protección de los derechos humanos de los trabajadores mexicanos migratorios, toda vez que data ya de años atrás el abuso que se comete hacia los mismos en sus derechos fundamentales como en los laborales.

Respecto a la contratación colectiva de trabajadores mexicanos al extranjero el artículo 214 a la letra dice:

"... las agencias de contratación colectiva para la migración de trabajadores mexicanos sólo podrán establecerse en el país previa autorización de la Secretaría, sin perjuicio de que se cumpla con lo dispuesto por otros ordenamientos legales aplicables".<sup>141</sup>

Y finalmente el artículo 215 del Reglamento de la Ley General de Población establece las reglas a las que deberán sujetarse los menores mexicanos o extranjeros que pretendan salir del país, entre las que se encuentran ir acompañados de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, y si éstos menores de nacionalidad mexicana pretenden salir del país sin ser acompañados de sus padres o tutores, la presentación del pasaporte vigente se tendrá como prueba de consentimiento.

Podemos concluir que tanto la Ley General de Población como su Reglamento, regulan de manera concreta lo que es la emigración de mexicanos al extranjero, dentro de la cual interpretamos que se consideran a los trabajadores (aunque si bien es cierto en algunos artículos claramente lo especifican así), las Leyes se refieren a aquellos que son legales, es decir documentados, y en realidad no regula a los indocumentados como tales, lo que

---

<sup>141</sup> Idem.

se considera debería hacerse ya, mínimo en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos de los mismos por parte de la Secretaría de Gobernación.

El maestro Mario de la Cueva opina que todas las normas referentes al problema migratorio, a las cuales nos hemos referido se encuentran "plenas de buena voluntad y de amor nacional, pero el problema de los braceros es diferente, por lo que el resultado ha sido nulo. El Estado mexicano debe procurar a sus hombres condiciones de trabajo que hagan innecesario el éxodo de quienes podrían contribuir al progreso general de nuestro pueblo".<sup>142</sup>

### **3. Ley de Estados Unidos con relación a extranjeros indocumentados.**

A diferencia de lo que ocurre en México, en Estados Unidos se posee un sistema legal cuyos principios jurídicos están basados en la tradición o en la costumbre, y no básicamente en alguna disposición de Ley escrita, aunque por supuesto cuentan con elementos fundamentales escritos como la constitución y varios tomos de leyes. Otra característica relevante de ese sistema legal es la gran participación e influencia del poder judicial, que se traduce en una amplia capacidad de interpretación de sus leyes y en una establecida facultad de revisión de cualquier Ley o acción oficial, que le permite, en caso de que esta viole alguna norma superior, anularla o declararla inconstitucional. Esto ha facilitado el recurso a los tribunales norteamericanos para demandar el cumplimiento de las leyes e incluso obtener nuevos derechos que no se contemplaban con precisión en las propias leyes. Por otra parte dado que en Estados Unidos, como en cualquier otra federación, existe un sistema judicial federal y sistemas judiciales estatales y hay ocasiones que ambos se traslapan, lo que da lugar a que una misma Ley tenga interpretaciones distintas y contradictorias, ante lo cual la participación del poder judicial también puede despejar dudas, ya que tiene la capacidad de interpretar sus leyes o acciones

---

<sup>142</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. p. 210.

oficiales, revisarlas y anularla o declararla inconstitucional cuando viole alguna norma superior. Entre los asuntos que deben ventilarse a nivel de tribunales federales, aunque sean de carácter administrativo, se encuentran lo relativo a la inmigración de extranjeros, las relaciones laborales y el seguro social. En este nivel también se atienden las demandas que promueva cualquier estado de la federación contra un extranjero. Por lo que se refiere a las cuestiones civiles y penales, generalmente deben ser conocidas por tribunales estatales. Sin embargo hay una medida en el procedimiento de las leyes federales que permite al demandante, cuya ciudadanía es diferente a la del ofendido, el llevar su caso a una Corte Federal. Siendo así una de las pocas situaciones en que a un ciudadano extranjero le proporciona un derecho legal muchas veces denegado a un ciudadano de los Estados Unidos.

Dentro de las principales disposiciones migratorias de E.U. que afectan a los mexicanos se encuentra de manera principal la Ley de Inmigración y Naturalización, y después de analizarse los diferentes proyectos de reforma a la Ley de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, el Poder Legislativo Norteamericano finalmente aprobó el último que le fue presentado denominado Ley Simpson-Rodino, como ya se hizo alusión en el capítulo segundo. "Dicho proyecto autorizado por el 99 Congreso de los Estados Unidos y aprobado el 6 de Noviembre de 1986 por el presidente Ronald Reagan, se convirtió en Ley a partir de entonces".<sup>143</sup> Esta Ley para el Control y Reforma de la Inmigración, que es como se denomina oficialmente el mencionado texto legislativo, contiene seis principales modificaciones tomando como perspectiva de lo que resulta de interés para México, y en especial para los trabajadores mexicanos:

"PRIMERO: Establece sanciones civiles y penales para los empleadores que contraten a trabajadores extranjeros indocumentados; por lo que se refiere al

---

<sup>143</sup> GOMEZ ARNAU, Remedios. México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos. UNAM, México, 1990, p.189.

empleo de trabajadores extranjeros indocumentados".<sup>144</sup> La Ley señala que es ilegal que una persona o cualquier otra entidad, emplee, reclute, prefiera por medio de pago, para empleo en los Estados Unidos a un extranjero sabiendo que ese extranjero no tiene autorización para obtener empleo, o bien que no posea la documentación que lo acredite para trabajar. Esta documentación puede ser el pasaporte de los Estados Unidos, o su certificado de ciudadanía norteamericana; o su certificado de naturalización; o su pasaporte de otro país con la visa adjunta que le autorice trabajar en E.U.; o su tarjeta de residente legal; o bien otro documento que el Procurador General establezca que es aceptable para este propósito. La reforma también contempla la sanción que procede en el caso de violación de estas disposiciones la cual será que se requiera a la persona o entidad jurídica para que desista de tales violaciones y pague una multa no menor de doscientos cincuenta dólares y no mayor de dos mil dólares, por cada extranjero no autorizado. Y si tal persona o entidad reincide en la misma violación, se le multará con no menos de dos mil dólares y no más de cinco mil dólares por cada extranjero no autorizado. Si reincide por tercera o más ocasiones la multa oscilará entre los tres mil y los diez mil dólares por cada extranjero no autorizado. La ley establece también que en el caso de constantes violaciones a las disposiciones en materia de contratación de trabajadores indocumentados, será sancionado con multa de no más de tres mil dólares por cada persona no autorizada, encarcelado por no más de seis meses por el conjunto de violaciones, o sancionada con ambas cosas.

"SEGUNDO: Contempla el reforzamiento de la vigilancia fronteriza y un aumento de los recursos para el Servicio de Inmigración y Naturalización",<sup>145</sup> a fin de desalentar la entrada de los extranjeros a los Estados Unidos de manera ilegal, para esto se autorizó en ese entonces el reforzamiento de la vigilancia fronteriza a través de un aumento de recursos para el Servicio de Inmigración y Naturalización. Se dispuso también de un incremento en el personal de la

---

<sup>144</sup> Idem.

<sup>145</sup> Idem.

patrulla fronteriza hasta en un 50% más que en años anteriores. El apartado de la Ley donde se estipulan las medidas anteriores, menciona que era el sentido del Congreso que las leyes de inmigración de los Estados Unidos deberán aplicarse vigorosa y uniformemente y, en la aplicación de tales leyes el Procurador General tomará las acciones debidas y deliberadas necesarias para salvaguardar los derechos Constitucionales, la seguridad personal y la dignidad humana de los ciudadanos de los Estados Unidos y los extranjeros. Igualmente estipula que ningún oficial o empleado del servicio de Inmigración y Naturalización, bajo ninguna circunstancia podrá entrar sin el consentimiento del propietario o sin la debida orden judicial en el terreno de una granja o instalación agrícola al aire libre, con el objeto de interrogar a alguna persona que sospeche es extranjera.

"TERCERO: Acepta la legalización de extranjeros indocumentados, que hayan residido en Estados Unidos desde antes del 1 de enero de 1982", <sup>146</sup> que no contarán con la documentación legal, considerando que era prudente regular su condición migratoria a la de residentes temporales. Para esto, al que hubiera vivido de una manera continua en ese país desde la fecha antes mencionada podían solicitar la regularización de su condición migratoria dentro de los doce meses siguientes al 1 de junio de 1987 si, además de probar dicha estancia, demostraban que no eran convictos por ningún crimen o no habían cometido tres o más delitos menores en los Estados Unidos, además de no haber participado en la persecución de persona alguna por razones de raza, sexo, nacionalidad, religión o por membresía en algún grupo o asociación política y que habían sido inscritos en el servicio militar en el país de donde eran originarios.

También se estipuló que aquellos que anteriormente habían adquirido la calidad migratoria de residentes temporales podían cambiarla a residentes permanentes si el solicitante tenía más de 19 meses con la residencia temporal,

---

<sup>146</sup> Idem.

debiendo además tener conocimiento básico del idioma inglés, de la historia y de la forma de Gobierno de los Estados Unidos de América o bien, que se encontrara tomando algún curso con esa finalidad.

"CUARTO: Se modificó también lo relativo a la contratación de trabajadores extranjeros que ya contemplaba la Ley de Inmigración de 1952, la reforma autoriza un programa para contratar trabajadores extranjeros para ocuparse en labores agrícolas", <sup>147</sup> de carácter estacionario, o sea, por temporada. Dicha reforma contempla la posibilidad a los empleadores para solicitar la autorización para importar mano de obra extranjera con 180 días de anticipación a la fecha en que se desea empezar a utilizarlos, pero para los efectos de trabajo agrícola estacional antes mencionados es de 60 días. Con esta medida es más sencillo la contratación legal de trabajadores extranjeros, ya que los empleadores agrícolas no pueden prever la cantidad de mano de obra que utilizarán en sus campos y se agilizó también la tramitación de los permisos respectivos al requerir a las oficinas Gubernamentales competentes que emitieran los resultados de las solicitudes en tiempos más cortos.

"QUINTO: La reforma estipuló también que se podía otorgar residencia temporal por dos años a trabajadores extranjeros agrícolas que hayan laborado por lo menos 90 días en Estados Unidos entre el 1 de mayo de 1985 y el 1 de mayo de 1986", <sup>148</sup> Así mismo, se estableció que el encargado de hacer las modificaciones en la condición migratoria, era el Procurador General, el cual podía otorgar la condición de residente permanente a los que hubieran tenido un año o más como residentes temporales.

---

<sup>147</sup> Idem.

<sup>148</sup> Idem.



"SEXTO: Se creó también una comisión sobre trabajadores agrícolas y otra para el estudio de la migración internacional y la cooperación para el desarrollo económico".<sup>149</sup>

Como se puede observar la mayoría de las reformas se refieren a los trabajadores agrícolas, e interpretando lo que la Ley establece podemos deducir que además se refiere a los trabajadores extranjeros documentados.

Como ya se mencionó en los Estados Unidos la inmigración es un asunto administrativo, ya que las decisiones que toma el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) generalmente no son intervenidas por la Corte, ya que consideran a ese organismo como brazo de la Rama Ejecutivo. A pesar de esto muchos extranjeros se quejan de que han sido tratados por el Servicio de Inmigración y Naturalización como si fueran delinquentes.

Los castigos por delinquir no pueden ser aplicados por los funcionarios de inmigración. Los extranjeros que sean acusados de cometer algún delito de los expresados en el Acta de Inmigración y Naturalización gozán de los mismos derechos que los acusados de cualquier delito, como son el derecho a juicio, su presunta inocencia, derecho contra incriminación propia, derecho a tener un abogado, si él no puede pagarlo el estado se lo debe de proporcionar.<sup>150</sup>

Se pueden cometer delitos con respecto a la entrada ilegal como son:

-Delito por entrar ilegalmente, lo que significa que una persona ha cruzado la frontera sin haber pasado inspección, evadiendo las patrullas fronterizas o usando documentos falsos. La Suprema Corte ha sostenido que para poder aplicar sanción por el delito de entrada ilegal se necesita el testimonio de un

---

<sup>149</sup> Idem.

<sup>150</sup> STRICKLAND, Bárbara K. Análisis legal de la proposición Carter en relación con extranjeros indocumentados y Los inmigrantes mexicanos indocumentados y la ley de delitos criminales en los Estados Unidos. Ensayos 3, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, CENIET, 1980, p. 59.

oficial de la patrulla fronteriza o de otras personas que declaren haber visto cruzar ilegalmente la frontera a esa persona.

-Transportación ilegal de extranjeros a los Estados Unidos, las penas más fuertes, con respecto a la entrada ilegal se relacionan con los delitos de asilo, introducción o transporte de extranjeros que están violando las leyes de inmigración. Así, por ejemplo muchos extranjeros de ascendencia mexicana dan asilo o transportan familiares con conocimiento de que se encuentran sin los documentos necesarios, aquí la pregunta sería si estas personas están cometiendo delito, y aunque la ley va dirigida a castigar a los "coyotes" en la práctica se han dado casos en que han sido detenidas estas personas, aunque los cargos que se les han imputado han sido retirados.

-Delitos relativos a registro, la ley declara en los Estados Unidos que los extranjeros que van a permanecer más de 30 días en ese país, deben registrarse en el Servicio de Inmigración y Naturalización; los extranjeros que radican en ese país deben registrar en el mes de enero de cada año su domicilio, sino lo hacen pueden ser deportados.

-Fraude y uso indebido de ciertos documentos relacionados con la inmigración, se considera que comete el delito de fraude la persona que sin ser cierto, declara que es ciudadano estadounidense. Por ejemplo cuando una persona le dice al oficial de la frontera que es ciudadano norteamericano, esto es considerado como delito mayor. Y en la reforma con la Ley Simpson Rodino se expresa que comete este delito la persona que falsifique visa, pasaporte, tarjeta para el uso de frontera, tarjeta de registro como extranjero, o cualquier otro documento requerido por los estatutos o el reglamento para la entrada a Estados Unidos.

-Afirmaciones falsas en solicitudes, con el fin de obtener su legalización, haciéndolas, ya sea en su status, o bien con conocimiento de causa falsifique,

encubra, o engaño, o bien emplee un documento falso a sabiendas de que éste contiene cualquier afirmación falsa, ficticia o fraudulenta.

-Detención y Arresto, los oficiales de Inmigración están facultados para detener e interrogar a cualquier persona que cruce la frontera. Igual derecho tienen los oficiales de los aeropuertos internacionales en el interior del país. Las Cortes han sostenido que si a una persona se le encuentra cerca de la frontera y se sospecha que la cruzó sin pasar la inmigración, puede ser interrogada por las autoridades del SIN con respecto a si entró legalmente a los Estados Unidos.

Consideramos que es legal que los oficiales puedan interrogar a cualquier persona sobre su status, inclusive hasta detenerle si no acredita su residencia, como lo establece su Ley, pero lo que no es nada legal es el hecho de que se les golpee, se les viole y hasta se les mate como si fueran delincuentes, como si hubiesen cometido el peor de los delitos, sólo por el hecho de haber cruzado la frontera sin documentos en busca de un trabajo y un mejor nivel de vida para ellos y sus familias.

De todo lo anterior se puede concluir que a pesar de que existen una serie de derechos y de que los extranjeros pueden acudir a su protección, en la práctica muchos de los trabajadores indocumentados mexicanos desconocen los derechos extensivos que los amparan y no acuden a ellos por el temor a quedar expuestos a las autoridades de inmigración norteamericanas, esto sumado a los problemas del idioma y de la carencia de fondos suficientes para pagar un abogado y los gastos que se generan en un juicio en los Estados Unidos. Por estas razones creemos resulta muy importante la comunicación y la participación con las representaciones consulares mexicanas en ese país, a lo cual los funcionarios deberían dar la asesoría sobre los derechos a que tienen acceso y realizar las gestiones ante autoridades norteamericanas e incluso obtener para ellos, según sus posibilidades, la defensoría gratuita.

#### **4. Migración mexicana de trabajadores Indocumentados a los Estados Unidos.**

Ningún país ni región del mundo escapa a la dinámica de las migraciones o puede mantenerse ajeno a sus consecuencias. La mayoría de los movimientos migratorios se debe a la búsqueda de mejores condiciones de vida, y su dinámica es favorecida por complejos factores estructurales como las asimetrías económicas entre las naciones, la creciente interdependencia económica y las intensas relaciones e intercambios entre los países.

Así podemos darnos cuenta de que mujeres, hombres, niños y jóvenes han abandonado sus tierras de origen buscando trabajo en otros lugares desde que apareció el sistema de trabajo remunerado. Pero en la actualidad la diferencia estriba en que el número de trabajadores migratorios es muy superior al de cualquier otro período de la historia de la humanidad. Millones de personas que ahora se ganan la vida o buscan un empleo remunerado llegaron como extranjeros a los Estados donde residen. No hay ningún continente ni región en el mundo que no tenga contingente de trabajadores migratorios.

Cuando se contrata, transporta y emplea a trabajadores migratorios en desafío de la ley, sus derechos humanos y libertades fundamentales corren mayores riesgos. La pobreza masiva, el desempleo y el subempleo existentes en muchos países en desarrollo ofrecen a empleadores y agentes privados sin escrúpulos un terreno fácil para la contratación. En algunos casos, el traslado clandestino de los trabajadores adquiere carácter de operación delictiva. Así desprovisto de condición jurídica o social alguna, el trabajador migratorio indocumentado es por naturaleza objeto de explotación. Queda a merced de sus empleadores y puede verse obligado a aceptar todo tipo de trabajo en cualquier condición laboral o de vida. En el peor de los casos, la situación de los trabajadores migratorios es similar a la esclavitud o al trabajo forzoso. El

trabajador migratorio ilegal rara vez trata de buscar justicia por temor a ser descubierto y expulsado y en muchos Estados no tiene derecho de apelación contra decisiones administrativas que le afectan.

Con los Estados Unidos compartimos una amplia frontera, que es de las más dinámicas del mundo. En ella se registran cerca de 310 millones de cruces por año. Se estima que en la actualidad hay alrededor de 8.2 y 8.5 millones de personas nacidas en México residiendo de manera autorizada o no en los Estados Unidos, lo que equivale a más de ocho por ciento de la población total de México y tres por ciento de la de aquel país. En las últimas décadas, la migración, en particular la de carácter no documentado, se ha convertido en uno de los asuntos más difíciles, preocupantes y conflictivos de la agenda bilateral.

La migración mexicana hacia la Unión Americana constituye un fenómeno complejo, con una prolongada tradición histórica y con raíces estructurales en ambos lados de la frontera. Factores diversos como la vecindad geográfica, la asimetría y creciente integración económica, y las intensas relaciones e intercambios entre ambos países hacen inevitable la generación de flujos migratorios entre ambas fronteras. Aunque con cambios en su intensidad y modalidades, este fenómeno ha sido una constante en la relación entre ambos países desde el siglo pasado.

La migración mexicana hacia los Estados Unidos es, en esencia, un fenómeno laboral. Diversos factores y fuerzas estructuran este complejo sistema migratorio, entre las que podemos mencionar:

- El intenso ritmo de crecimiento demográfico de la población mexicana en edad laboral y la insuficiente dinámica de la economía nacional para darle un trabajo digno y bien remunerado a todos los mexicanos y las mexicanas.

- La persistente demanda de mano de obra mexicana en los sectores agrícola, industrial y de servicios en la Unión Americana.
- El considerable diferencial salarial entre ambas economías.
- La tradición migratoria hacia el vecino país del norte, conformada a lo largo del siglo pasado y del actual en muy diversas regiones del país.

En los años sesenta, la migración mexicana hacia los Estados Unidos se caracterizaba por ser un flujo predominante circular, es decir, estaba compuesto por adultos y jóvenes de origen rural que procedían de siete u ocho entidades federativas, que se internaban en el vecino país del norte para trabajar temporalmente en la agricultura, para más tarde, después de seis a ocho meses, regresar a sus lugares de origen. Pasado un tiempo, de entre cuatro y seis meses, se reiniciaba el ciclo.

La imagen tradicional de los emigrantes mexicanos, vigente hasta los años sesenta, no corresponde ya con el perfil de muchos de los que participan hoy en día en esta corriente migratoria. Algunos de los cambios más importantes de la migración a los Estados Unidos son:

- El cambio de la circularidad del fenómeno como anteriormente se ha explicado. Este hecho se expresa en una estancia más larga de los migrantes en el vecino país del norte o bien en el establecimiento de su residencia permanente en los Estados Unidos.
- Una creciente diversificación en las regiones del flujo migratorio. El origen geográfico de los migrantes se ha extendido más allá de las entidades y municipios tradicionales de emigración. Eso no significa que en dichas áreas tendió a disminuir el flujo, sino que se incrementó en otras. Actualmente se originan cuantiosas corrientes migratorias en entidades que en el pasado no se contaban entre las de tradición migratoria, como Morelos, Puebla, Hidalgo, el Estado de México y el Distrito Federal.

- Una cada vez más notoria presencia de migrantes procedentes de las zonas urbanas. Existe evidencia de que los grandes centros urbanos, como la zona metropolitana de la ciudad de México, y algunas ciudades intermedias, además de absorber a los migrantes internos procedentes de las áreas rurales y de pequeñas localidades del país, están sirviendo de plataforma para la migración a los Estados Unidos.
- Una mayor diversidad de ocupaciones y sectores de los migrantes tanto en México como en los Estados Unidos. En la actualidad, los migrantes que desempeñan una ocupación agrícola ya no son mayoritarios ni en su lugar de origen ni en el de destino.

Así, el flujo laboral de carácter temporal se ha acompañado de la presencia de importantes corrientes migratorias integradas por mexicanos que han decidido establecer su residencia en la Unión Americana.

Desafortunadamente la emigración de trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos de América, es de las más sonadas en el mundo, lo anterior por la situación de ser la Unión Americana la primer potencia mundial, y además de destacarse la violación a los derechos humanos por parte de las autoridades norteamericanas hacia nuestros nacionales al momento de intentar cruzar la frontera norte.

Desafortunadamente la situación de los trabajadores mexicanos indocumentados en los Estados Unidos se ha tratado de una manera muy escueta y no se le ha dado la debida atención que amerita, aunque como hemos visto en periódicos, en noticias de televisión y de radio, en el actual sexenio con el Señor Presidente Vicente Fox Quezada uno de los principales objetivos que tienen él y su gabinete es precisamente el asunto de los indocumentados, mismo que se ha tratado en varias ocasiones, pero que hasta la fecha no se ha resuelto nada.

El problema de la migración indocumentada no solamente radica en el salario que se paga en los Estados Unidos, el cual es mayor en comparación a los salarios en México, sino que también influye el aspecto de la falta de mano de obra agrícola y de servicios, los cuales la población norteamericana no desea hacer, también el verdadero trasfondo del problema migratorio radica en la escasez de empleo en el territorio mexicano, el salario tan bajo que se paga en México por jornada y la carencia de recursos tanto económicos como materiales para que una persona dedicada al agro, tenga las posibilidades de subsistir con una familia la cual, por lo general es numerosa.

Lo anterior se suma a la estructura de empleos disponibles en los Estados Unidos, es decir, que los indocumentados son ocupados para cubrir los vacíos específicos que se encuentran en la economía norteamericana y esto es tangible ya que muy pocos trabajadores indocumentados en Estados Unidos son lo que no cuentan con un empleo.

La manera en que los indocumentados tratan de atravesar la frontera es muy variada, ya que van desde el cruce de una sola persona, hasta el cruce de un grupo numeroso de personas guiado por un "pollero", persona que les indica el camino y las tácticas a seguir para burlar a los agentes de la patrulla fronteriza, el cual les cobra una cantidad de dinero por persona dependiendo del lugar al que quieran llegar.

Se ha encontrado que la migración laboral mexicana, ya no se concentra en las zonas agrícolas, sino que en una mayoría se asienta en las áreas donde prevalece la industria y los servicios llegando a ser mayoría que en las zonas agrícolas en algunas regiones de los Estados Unidos. Por otra parte algunas investigaciones han descubierto que contrario a lo que se ha venido pensando la mayoría de los trabajadores indocumentados mexicanos, tenían trabajo en



México, cuando decidieron emigrar, por lo que actualmente la migración está compuesta por personas que tienen como finalidad la de aumentar sus ingresos que percibían en México, o sea, buscar un mejor salario y no únicamente la de conseguir algún empleo.

Nosotros, la parte mexicana consideramos el problema de la migración ilegal a Estados Unidos como un problema bilateral, mientras que ellos lo ven como un problema interno donde los trabajadores migratorios son vistos como una amenaza para la seguridad y economía nacional para lo cual, se ha puesto de manifiesto la prohibición de la discriminación y la violación de los derechos humanos a estos trabajadores, aunque es evidente que han hecho caso omiso a estas manifestaciones. Pues una vez en territorio Norteamericano, las principales violaciones a los derechos de los trabajadores migratorios indocumentados, son los abusos físicos, la negación al debido proceso que tienen derecho, las violaciones durante los operativos realizados por parte de la policía local y agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización norteamericanos, arresto de ciudadanos norteamericanos de origen mexicano y las condiciones de su detención, así como la detención que sufren los trabajadores indocumentados señalados como testigo de cargo, que "son mexicanos indocumentados a quienes se detienen en Estados Unidos con el propósito de que rindan testimonio en los juicios que se sitúan en Cortes estadounidenses contra aquellas personas que los introdujeron ilegalmente a ese país. Debido a que se trata de personas indocumentadas, y por consiguiente, difícilmente localizables si se les dejar ir, la legislación estadounidense (Sección 3149 del Título 18 de Código de Estados Unidos) permite su encarcelamiento, a fin de asegurar su comparecencia en el juicio que se sigue en contra del denominado enganchador"<sup>151</sup>

---

<sup>151</sup> GOMEZ ARNAU. Op.cit., p. 204.

Podemos señalar que uno de los problemas más comunes a que se enfrentan los trabajadores indocumentados en los Estados Unidos, es respecto a los salarios que reciben por el trabajo que realizan en virtud de tener la categoría de ilegales, en la mayoría de los casos reciben un salario inferior al salario mínimo debido a la discriminación a que son sujetos. Otro problema a que se enfrentan los trabajadores indocumentados, es que por el miedo a descubrirse ante las autoridades de migración, los empleadores abusan de esa situación para realizar la práctica del no pago de salario, obligando a los indocumentados a abandonar el trabajo o a permanecer en él sin la obtención de la retribución de su trabajo.

Respecto al salario de los mexicano-estadounidenses según un informe del Instituto de Política Pública de California, con sede en San Francisco, manifiesta que éstos ganan mucho menos que los blancos, debido a que reciben menos educación escolar que prácticamente cualquier otro grupo racial o étnico de Estados Unidos.<sup>152</sup>

El Gobierno norteamericano trata de controlar la migración para su beneficio, y en la actualidad aún más con los atentados terroristas que se dieron el pasado 11 de Septiembre del 2001 en la Ciudad de Nueva York y Washington, contra lo que eran llamadas las Torres Gemelas y contra el Pentágono, por lo que entre las medidas que planea E.U. tomar es la creación de más bardas fronterizas de seguridad, a lo que el catedrático del Centro de Investigaciones y Docencia Económicas Jorge Chabat argumentó: "...los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, fueron perpetrados por personas perfectamente documentadas, por lo que un proyecto de seguridad de tal magnitud no garantiza que se impida la comisión de actos ilícitos, además con ésta malla, se busca limitar el ingreso a trabajadores indocumentados, tal vez lo logren por un rato, hasta que la economía de Texas y California empiece a

---

<sup>152</sup> Tyche Hendricks. "Ingresos de paisanos, los más bajos, indican". EL UNIVERSAL, México a 23 de mayo del 2002, p. A23.

demandar a esa mano de obra..."<sup>153</sup>, ya que dicha malla que pretende levantar Estados Unidos sería lo largo de 3 mil kilómetros de franja fronteriza con México, lo cual podría hacerlo aunque sería una inversión económica muy fuerte.

Por otra parte los legisladores mexicanos respecto a la construcción de dicha barda consideran causará severos daños en la relación bilateral, pues marcará un retroceso de varias décadas en el tema migratorio.

Así mismo el director del Proyecto México de la Universidad de Georgetown, John Bailey, señaló que el gobierno de Washington estudia la creación de un servicio tributario (Internal Revenue Service) que le permita obtener una base de datos para conocer los movimientos de todos los ciudadanos legales e ilegales y además el gobierno de Estados Unidos aparentemente pretende crear una nueva ley, denominada Chimera (quimera), en donde existirá una perfecta coordinación entre la base de datos del Departamento de Justicia, de Defensa, el FBI, la CIA, el Servicio Secreto y el recién creado Departamento de Seguridad Interior, esto con el fin de conocer quiénes entran y salen de la Unión Americana, así como los movimientos financieros que llevan a cabo en esa nación.<sup>154</sup> Y aunque las medidas que se pretenden tomar son como producto de los atentados del 11 de Septiembre del 2001 y en la búsqueda de una mayor seguridad nacional, se verán principalmente afectados los indocumentados.

Por su parte el gobierno mexicano, en protección a sus nacionales ha decidido instalar faros para orientar a los migrantes, lo anterior consistirá en que se instalarán 10 torres Beta en los puntos de mayor riesgo para los migrantes indocumentados que buscan cruzar a Estados Unidos, con las cuales se podrán orientar durante la noche y abastecerse de agua para evitar su deshidratación al

---

<sup>153</sup> Ariadna García, "Será limitada su efectividad, indica experto", EL UNIVERSAL, México a 17 de junio del 2002, p. A10.

<sup>154</sup> Ariadna García, "Reforzará Washington la vigilancia interna", EL UNIVERSAL, México a 17 de junio del 2002, p. A10.

caminar por el desierto, además dichos faros de 30 metros de altura permanecerán iluminando durante toda la noche gracias a una fuente de energía que se recargará durante el día con energía solar. Además cada dos horas una brigada de los grupos Beta hará un recorrido por las torres durante el día y la noche para asistir a los indocumentados que se encuentren en peligro.<sup>155</sup>

Podría pensarse que con la colocación de éstas torres el gobierno mexicano está fomentando la emigración indocumentada, mas sin embargo consideramos que no es así, pues aunque pareciera que sí, lo único que está haciendo el gobierno mexicano es proteger a su gente de todas las violaciones que se comenten en contra de los que pretenden cruzar la frontera norte, pues como dicha situación no ha sido erradicada, pensamos que el gobierno de México hace bien al proteger a su gente, aunque también creemos que la mejor opción sería arreglar este problema migratorio de raíz.

Finalmente para ejemplificar la situación de los trabajadores mexicanos indocumentados en los Estados Unidos, cabe mencionar lo que sucedió con muchos de ellos después del atentado terrorista del 11 de septiembre del 2001, cientos de indocumentados fueron contratados por empresas privadas sin ningún equipo de protección ni entrenamiento en materia de seguridad para remover escombros de los edificios adyacentes al World Trade Center , lo que les repercutió en su salud, pues hasta la fecha la mayoría de ellos continúa sufriendo fiebre, dolor de cabeza, hemorragia nasal, tos, náusea, dolor de pecho y otras afecciones respiratorias. Algunas personas aseguran que las compañías privadas contrataron inmigrantes indocumentados a través de subcontratistas, quienes no advirtieron a ninguno de los trabajadores acerca de los peligros de los gases tóxicos y la contaminación en la llamada "zona cero", y han llegado a afirmar que hubo casos en que algunos trabajadores sí traían su propio equipo protector, pero que sus jefes los arrebataron para su propio uso. Es aquí donde

---

<sup>155</sup> Alejandro Torres. "Instalarán faros para orientar a migrantes", EL UNIVERSAL, México a 23 de mayo del 2002, p. A5.

las compañías privadas demuestran que no tienen respeto por las vidas humanas, es aquí donde una vez más confirmamos la discriminación que existe hacia los indocumentados, pues se les trata como si fueran esclavos, como si fueran animales, como si no fueran humanos, es realmente degradante ver como son tratados nuestros connacionales en otro país por el simple hecho de no tener documentos que acrediten su estancia de forma legal, a pesar de que trabajen digna y honestamente.

Es así la situación de los trabajadores indocumentados que emigran a los Estados Unidos de América, desalentadora como se puede observar, y aún nos quedamos lejos de la realidad que imaginamos es todavía más cruel.

#### **5. México: líder latinoamericano en percepción de divisas por concepto de remesas.**

Durante los últimos años, diversos investigadores han estudiado las ventajas que representa, la emigración de ciudadanos mexicanos a los Estados Unidos, para la economía mexicana. Se ha observado que estos envían una parte importante de salario a sus familiares en sus comunidades de origen. El dinero enviado se ha utilizado generalmente para el sostenimiento familiar, para pagar deudas, hacer compras y adquisiciones e invertir en bienes de capital. Asimismo, se ha dicho que la mano de obra que emigra, se califica, es decir aprende nuevas técnicas que, una vez de regreso, le sirven para obtener un trabajo más calificado.

Durante su estancia en los Estados Unidos, los indocumentados mexicanos nos remiten parte de sus salarios a familiares de México, otros cuando regresan a nuestro país, después de haber invertido en objetos comprados en los Estados Unidos, o de pagar su manutención, traen consigo los dólares que les fue posible ahorrar.

En términos de remesas, nuevamente nos encontramos con la dificultad de saber con certeza el ingreso de divisas que obtiene México a través de ellas, debido a su situación clandestina. Por un lado, no se sabe con exactitud cuantos mexicanos hay, esto por la gran cantidad que se encuentran como indocumentados y por lo tanto no se tiene un control exacto de la cantidad, y por el otro, sus envíos no están sistematizados. Sin embargo, varios estudiosos del tema han realizado algunos cálculos que a continuación se señalarán como un antecedente solamente, ya que dichos estudios datan de varios años atrás.

Los investigadores norteamericanos han señalado que los trabajadores indocumentados envían alrededor de una tercera parte para sus ingresos a sus familiares en México; el 30% de su salario mensual en el estudio realizado en North y Houston, el 37% en el estudio de Villalpando y el 35% en el de Cornelius.<sup>156</sup>

Generalmente el dinero ahorrado es utilizado en la siguientes forma: según Cornelius el 37% de sus entrevistados lo utiliza para la manutención familiar; el 16% lo invirtieron en bienes de capital –tierra, ganado, pequeños negocios, etc.- el 9% para mejorar su casa habitación; el 12% para comprar ropa; el 8% lo gastó en bienes de consumo innecesarios. En contradicción con lo anteriormente señalado, el Doctor Bustamante considera que en la mayoría de los casos una gran parte del dinero enviado a México y dinero generado en Estados Unidos es gastado en bienes norteamericanos dejando a México con un fuerte déficit comercial.<sup>157</sup>

Es así como los investigadores consideran que la cantidad que ingresa al país por concepto de las remesas constituye un factor crucial en la balanza de

<sup>156</sup> CORNELIUS, Wayne A. La migración ilegal mexicana a los Estados Unidos: Conclusiones de investigaciones recientes, implicaciones políticas y prioridades de investigación, Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, México, 1979, p. 45.

<sup>157</sup> CORNELIUS, Wayne A. *Op.cit.*, p. 47.

pagos mexicana y afirma que es considerablemente más importante que el ingreso por concepto de turismo. En términos generales estos autores se han limitado a hacer un cálculo entre el número de indocumentados que "estiman" se encuentran trabajando en Estados Unidos y los envíos de dinero que hacen, de acuerdo a su muestra que, de ninguna, consideramos sea fidedigna ni representativa ya que es de una población que no se conoce con certeza.

Pero lo que sí podemos decir es que el impacto económico real de las remisiones enviadas por los indocumentados, depende en gran parte, de donde son invertidas estas en la comunidad de origen. Muchos estudiosos del tema han encontrado que una porción muy pequeña de estas remesas terminan en inversiones productivas debido a la falta de crédito o a una infraestructura inadecuada. Asimismo, se ha argumentado que las ganancias repatriadas son gastadas en bienes de consumo.

De la misma forma es cierto que al emigrar el trabajador indocumentado adquiere habilidades y experiencia en el exterior lo que hace que muchos de ellos se califiquen, pero cuando regresan a su comunidad de origen, encuentran dificultad en aplicar sus nuevos conocimientos en sus empleos, sobretodo en el campo; ya que existe una marcada tendencia a utilizar los métodos tradicionales de trabajo.

El impacto económico que tiene para México la emigración de sus trabajadores indocumentados, no sólo se puede medir con las remesas, sino que también y desfavorable para nosotros lo podemos medir en la pérdida de recursos humanos para nuestro país, ya que hombres jóvenes, audaces y capaces al emigrar ocasionan problemas sociales como la desintegración familiar, la injusticia laboral en un sistema en donde el inmigrante indocumentado no posee derechos legales como hace poco lo vimos con la determinación de la Corte Americana al fallar que el indocumentado mexicano no tenía derecho al pago de sus salarios caídos en virtud de su situación migratoria aún

reconociendo el injustificado despido, además de que es utilizado cuando se le necesita y deportado cuando ya no se le requiere.

México, es considerado como el país líder por lo que respecta a la percepción de divisas por concepto de las remesas enviadas por su trabajadores en los Estados Unidos de América a nuestro país, respecto al resto de los países latinos.

Lo anterior se considera lógico, si tomamos en cuenta que el país del continente Americano al que más personas desean inmigrar principalmente para obtener una mejor situación económica es Estados Unidos, y por otro lado el país que se encuentra más cercano al mismo es el nuestro, aunándole la escasez de fuentes de trabajo y los salarios tan bajos de México, que en muchas ocasiones sólo sirve para la subsistencia de una familia sin poder cubrir lo que son en realidad las necesidades básicas, entre las que entran alimento, casa, vestido, salud, educación, por lo que la mayoría de los inmigrantes en Estados Unidos son mexicanos, ya sean documentados o indocumentados, siendo los segundos la gran mayoría, es por lo que México es el país que recibe mayor cantidad de divisas por concepto de remesas en América latina.

Como ya se hizo alusión anteriormente el flujo de divisas que originan las remesas ha venido creciendo en los últimos años. Su cuantía es de tal magnitud que en 1995 México fue el cuarto país receptor neto de divisas a nivel mundial. En la actualidad, se estima que en 1999 ingresaron al país más de 6 mil millones de dólares por este concepto.

A continuación se recordará lo referente a las categorías en que se clasifica el flujo de remesas que ingresa a un país:

- Las transferencias realizadas por los migrantes permanentes.



- Las transferencias de los migrantes temporales. En esta categoría se incluyen tanto los migrantes que permanecen en otro país por un período más o menos breve como los trabajadores fronterizos (commuters), esto es, las personas que residen en la franja fronteriza de su país y diariamente se trasladan al país vecino para trabajar.
- Los envíos efectuados al país de origen por los descendientes de migrantes nacidos en el país extranjero.
- El flujo de bienes y recursos financieros (bienes muebles y ahorros) asociados a la migración de retorno (por cambio de residencia) de connacionales emigrantes.
- El ingreso que reciben del exterior —por concepto de jubilaciones y pensiones en general— los nacionales que en el pasado fueron migrantes, permanentes o temporales.

En 1995 los países con mayor ingreso por remesas fueron Francia e India, ambos con 6.2 mil millones de dólares, seguidos por Filipinas (5.4), México (4.4) y Portugal (3.9).<sup>158</sup>

En América Latina y el Caribe, México tuvo en 1995 la mayor captación de remesas con 4.4 mil de millones de dólares, seguido de Brasil (3.0), El Salvador (1.1), República Dominicana (0.8) y Jamaica (0.5). Cabe hacer notar que, según el Fondo Monetario Internacional, al siguiente año, en 1996, nuestro país alcanzó el primer lugar a nivel mundial al obtener alrededor de 5 mil millones de dólares. En la actualidad, las remesas alcanzan el monto ligeramente superior a 6 mil millones de dólares.<sup>159</sup>

En el año 2001 México percibió de divisas por concepto de remesas 9 mil millones de dólares, siendo después del Petróleo la entrada de divisas mayor en

<sup>158</sup> AVILA, René. "Las remesas: uno de los beneficios más evidentes de la migración". [www.naalc.org/spanish/publications/prelim\\_3.htm](http://www.naalc.org/spanish/publications/prelim_3.htm), México, 18 de Abril del 2002, 15:45 horas.

<sup>159</sup> Idem.

nuestro país. De dichas remesas del 15 al 22% es quitada por comisiones para enviar dicho dinero a México por parte de las empresas de remesas en Estados Unidos, y así mismo se confirmó que el 66% de las remesas enviadas a nuestro país se destinan a comunidades rurales.<sup>160</sup>

Las remesas constituyen un flujo de recursos que, en paralelo con la migración, ha venido creciendo en los últimos años y beneficia a un número cada vez mayor de mexicanos.

El cuantioso flujo de remesas tiene una innegable importancia para la economía nacional. El año pasado, las remesas representaron 79 por ciento del total de las exportaciones de petróleo, 93 por ciento de los ingresos por turismo y 55 por ciento de la inversión extranjera directa total. Además, el desequilibrio en la cuenta corriente de la balanza de pagos de México habría aumentado cerca de 70 por ciento si por alguna razón los migrantes hubiesen decidido no enviar esos recursos a sus familiares.<sup>161</sup>

Trece entidades del país captaron en conjunto 4 de cada 5 dólares enviados. Esta concentración se hace patente cuando se aprecia que Guanajuato, Jalisco y Michoacán, con añeja tradición migratoria, emergen a la cabeza de este grupo, recibiendo conjuntamente alrededor de 1 de cada 3 dólares del monto total de remesas que ingresan al país. De esta forma, las remesas que reciben los hogares de los migrantes tienen como destino un espacio más o menos acotado del territorio nacional. Se trata de un recurso económico fundamental para el sostenimiento familiar y de sus comunidades, a la vez que un elemento dinamizador y en algunos casos imprescindible para ciertos sectores de las economías regionales, como son las ramas de bienes de consumo, el comercio y la actividad financiera asociada al cambio de dólares por pesos.

---

<sup>160</sup> LOPEZ PORTILLO, José. "Las remesas, entrada de divisas mayor en nuestro país después del petróleo", Noticieros Televisa, México a 23 de mayo de 2002.

<sup>161</sup> Idem.

El impacto más significativo de las remesas se localiza, sin duda, en la economía de los hogares receptores, cuyo número, por cierto, está aumentando y se extiende a lo largo y ancho del país. Así, entre 1992 y 1996 el número de hogares receptores de remesas aumentó 63 por ciento, de forma que en 1996 al menos uno de cada veinte hogares del país recibió transferencias monetarias del extranjero. La mayor incidencia de este fenómeno se localiza en las localidades con menos de 2 500 habitantes, donde más de uno de cada diez hogares recibió recursos por esta vía.

La gran mayoría de los recursos recibidos se gastan en la satisfacción de necesidades básicas, en la adquisición de bienes de consumo duradero y en la compra y mejora de vivienda, mientras que sólo una pequeña proporción se destina al ahorro y a la llamada inversión productiva.

Los hogares son los considerados "receptores de remesas", y con respecto a:

"" Distribución por grupos de edades. Casi 70 por ciento de los perceptores de remesas tienen entre 20 y 59 años de edad, y alrededor de uno de cada cuatro son mayores de 60 años.

"" Sexo y relación de parentesco. Aproximadamente siete de cada diez perceptores son mujeres, fundamentalmente cónyuges del jefe del hogar.

"" Condición de actividad. La mitad de los perceptores de remesas forman parte de la población económicamente inactiva.

"" Condición de percepción de otro tipo de ingreso monetario. En las localidades de 2 500 o más habitantes, la mitad de los individuos que reciben remesas del

exterior no tienen otra fuente de ingreso monetario. Esta proporción disminuye a 42.6 por ciento en las localidades rurales.

" Proporción de hogares sin jefe presente. La ausencia del jefe del hogar tiene lugar en alrededor de uno de cada cuatro hogares en promedio.

" Relación de masculinidad. En los hogares sin remesas provenientes del extranjero, el número medio de hombres por cada cien mujeres está prácticamente equilibrado (96). En cambio, en los hogares perceptores de remesas la relación de masculinidad es notablemente inferior: aproximadamente tres hombres por cada cuatro mujeres".<sup>162</sup>

Por otra parte cabe mencionar que debido a las comisiones tan altas que las empresas americanas de remesas quitan al enviar dinero nuestros connacionales a México, se acaba de crear una nueva forma de enviar remesas, lo cual disminuye un poco el cobro de las comisiones y además es más fácil de enviar el dinero. Y así, "El Bank of America cuenta ya con un servicio de envío de dinero desde Estados Unidos por Internet o por teléfono y se recibe aquí en la República mexicana en cajero automático, aunque implica un cargo por comisión que será más bajo que los de las empresas tradicionales. El servicio está dirigido sólo a mexicanos que residen legalmente en la Unión Americana y mandan dinero a sus familiares. Estos reciben una tarjeta para retirar los depósitos en cajeros automáticos asociados con Visa. Por ser limitado, únicamente el 17% de los trabajadores mexicanos en EU serán clientes potenciales de Bank of America para este servicio".<sup>163</sup>

Por su parte la tesorera de Estados Unidos, Rosario Marín, mexicana por nacimiento en su visita a México el pasado mes de mayo del presente año, manifestó que su visita era con el propósito de sostener reuniones con

<sup>162</sup> Idem.

<sup>163</sup> Alejandro Cárdenas López. "Mandan dinero de Estados Unidos a México por Internet", EL UNIVERSAL, México a 16 de mayo del 2002, p. D8.

funcionarios federales para tratar el tema de envío de remesas, y acerca de su proyecto para ayudar a las comunidades mexicanas que más necesitan con el envío de remesas, argumentó que ella consideraba que sería benéfico activar la economía en entidades expulsoras de migrantes y con ello evitar que la gente salga de nuestro país, sería el mejor beneficio, en caso de lograr que las remesas de connacionales que llegan a México disminuyan su costo al enviarlas. Así la tesorera se ha fijado por lo menos disminuir en 50% el costo actual de las comisiones, pues su meta es lograr que al disminuirse dicho costo se ayude a las comunidades del país a tener un mejor desarrollo, más que evitar que las empresas involucradas se queden con altas comisiones.<sup>164</sup>

Finalmente podemos darnos cuenta de la importancia que tiene para la economía mexicana la entrada de divisas por concepto de remesas a nuestro país, y una vez más el beneficio económico para las empresas de remesas en los Estados Unidos que le generan nuestros trabajadores mexicanos tanto documentados como indocumentados, y de la misma forma entender el porque México es el líder latinoamericano en percepción divisas por concepto de remesas.

## **6. Efectos de la migración en México y Estados Unidos.**

La migración es un fenómeno con efectos múltiples y diferenciados en México y Estados Unidos. Sus repercusiones se extienden prácticamente en toda la vida en ambas naciones; las más visibles se aprecian en la oferta y la demanda del mercado de trabajo, en beneficios y costos fiscales para los distintos gobiernos, y en las influencias mutuas que se producen entre la vida familiar de los migrantes y su entorno social, cultural y político.

---

<sup>164</sup> Ariadna García, "Abatir costo de remesas reducirá migración: EU", EL UNIVERSAL, México a 29 de mayo del 2002, p. A4.

### En México:

La migración de connacionales a Estados Unidos tiene efectos múltiples en el desarrollo nacional. Hasta ahora, los más estudiados han sido los económicos, principalmente el impacto de las remesas de dinero de los migrantes, como ya se analizó anteriormente y la interacción de la oferta y la demanda de mano de obra en México y Estados Unidos.

#### *Efectos económicos*

Las remesas representan para México el beneficio más directo y cuantificable de la migración a Estados Unidos. Los beneficios que obtienen las comunidades de los envíos de dinero dependen de: a) el número de familias con migrantes empleados en el extranjero; b) la importancia de las remesas en comparación con otras fuentes de ingresos, y c) si la comunidad es capaz de multiplicar los envíos monetarios o no.

Según un estudio Binacional sobre la migración México-Estados Unidos realizado en años recientes por un Grupo Central conformado por los Coordinadores Nacionales de México y Estados Unidos y diez investigadores independientes, cinco de cada país, determinaron que la cantidad promedio remitida por migrante fue aproximadamente 700 dólares en 1995, pero esta cifra es muy diferente para los migrantes permanentes y los temporales. El monto neto de las remesas para cada familia que las recibe equivale a un salario mínimo promedio en los lugares de origen. En un contexto en el que 60 por ciento de los ingresos familiares están por debajo de ese promedio, la cantidad enviada es de gran importancia.

Aun cuando las remesas de los migrantes permanentes representan aproximadamente dos tercios del total recibido en el país, es probable que en el futuro cobren más importancia las remesas de los migrantes temporales, ya que

los primeros, es decir los migrantes permanentes, tienden a reducir sus envíos conforme pasa el tiempo.

Los migrantes temporales son quienes afrontan las situaciones más angustiosas e incurrir en mayores costos de movilidad, especialmente si no están autorizados para ingresar o trabajar en Estados Unidos. Sin embargo, durante su estancia en el vecino país tienen costos menores a los del migrante permanente, y para Estados Unidos representan también menores erogaciones debido a la reducida utilización que hacen de los servicios de salud y educación, entre otros.

En las familias rurales de México, las remesas producen el mayor efecto multiplicador del ingreso, pues las necesidades de consumo y gasto los inducen a demandar bienes producidos nacionalmente, cuyos precios son más bajos, debido a que en la elaboración de los productos utilizan pocos materiales importados, equipo de baja tecnología y son intensivas en mano de obra. En cambio, cuando las remesas de los migrantes benefician a familias urbanas, la mayor parte del dinero termina por filtrarse fuera del país en forma de demanda de materias primas y bienes importados.

#### *Efectos demográficos*

Según el Estudio Binacional antes mencionado los 7.0 -7.3 millones de mexicanos que residían en Estados Unidos en 1996 representan aproximadamente tres por ciento de la población total del vecino país, alrededor de 40 por ciento de la población estadounidense es de ascendencia mexicana y es equivalente a ocho por ciento de la población de México.

Así las proyecciones de población para los principales estados que envían migrantes a Estados Unidos sugieren una reducción en la tasa de crecimiento demográfico en este siglo. Se proyecta que la pérdida poblacional, debida a la emigración pasada y actual, reducirá el crecimiento potencial de la población en

edad de trabajar en un 46 por ciento en esas entidades, toda vez que debemos considerar que la mayoría de los migrantes mexicanos que se encuentran en Estados Unidos, ya están en edad de trabajar.

### *Efectos sociales*

La pérdida de capital humano es el costo más importante que tiene la migración para México. Por lo regular se ha estimado que ésta es pequeña suponiendo un exceso de mano de obra en el país. Sin embargo, esa suposición es cuestionable debido las características de los migrantes que son más jóvenes y tienen mayor educación.

A la pérdida de trabajadores por parte de México, debe agregarse los gastos realizados en educación, cuidado de la salud e infraestructura social hasta que el migrante se convierte en persona económicamente activa, es decir, con capacidad para trabajar. La única compensación para México, son las remesas o ahorros que reciben sus familias en el país.

### En Estados Unidos:

Los efectos actuales de la migración mexicana en Estados Unidos pueden ser diferentes a los del pasado, debido a las distintas circunstancias económicas, sociales y políticas.

### *Efectos económicos*

Aun cuando la mayoría de los investigadores reportan que diversos estudios en la industria de Estados Unidos muestran efectos competitivos de los migrantes en algunas zonas, los análisis a nivel nacional dejan ver que no son grandes los efectos que tiene la migración sobre el salario y el empleo de los grupos nativos del país del norte.



Los efectos económicos favorables de la migración se perciben más claramente para el trabajador migrante y para sus empleadores, nativos o extranjeros. A menudo se observa que los migrantes son altamente emprendedores. Diversas redes de trabajadores migrantes mexicanos tienen efectos positivos tanto en las empresas grandes como pequeñas, de forma que los migrantes y los empleadores asumen un trato de mutuo beneficio: a cambio de salarios iniciales más bajos, el migrante obtiene una capacitación informal en el trabajo.

En términos generales, el Estudio Binacional antes señalado destaca los siguientes efectos económicos de la migración en Estados Unidos:

- . Los principales beneficiarios de la migración son los propios trabajadores migrantes y los estadounidenses que poseen capital y tierras agrícolas, así como los consumidores estadounidenses. Asimismo, la economía norteamericana crece mediante el consumo que la propia migración mexicana genera.
- . Los costos asociados a la migración son, sobre todo, para los migrantes previos y que ya son residentes. La evidencia indica que en las zonas de concentración de migrantes, los efectos de salarios bajos y el desplazamiento del empleo son mayores entre los migrantes menos calificados con cierta antigüedad en Estados Unidos.
- . La migración mexicana sólo tiene impactos negativos pequeños sobre los salarios de los trabajadores nativos.

Aunado a lo anterior también podemos agregar que otro efecto considerado favorable que ha tenido la migración indocumentada en Estados Unidos en su economía, es que varias empresas de ese país se benefician con la mano de obra barata, que les permite operar con costos menores y ofrecer bienes y servicios a precios inferiores. Actualmente se ha encontrado que las

industrias estadounidenses, especialmente en la rama de restaurantes, electrónica, del vestido, entre otras, han podido hacer frente a la competencia externa gracias al uso cada vez mayor de mano de obra extranjera, lo cual, en última instancia ha generado una gran dependencia de este tipo de trabajadores.

Otro efecto benéfico para la economía americana es que al poseer los trabajadores indocumentados mexicanos baja escolaridad en relación con los demás latinoamericanos que ahí viven y los norteamericanos, los trabajos que desempeñan son muy duros y poco atractivos para la generalidad de los estadounidenses, las jornadas de trabajo que están dispuestos a laborar en muchos casos son extensas, y por lo mismo los nativos de ese país no se ocupan de esos trabajos.

Además también muchos de los trabajadores mexicanos indocumentados tienen algún nivel de escolaridad, lo que hace que se de una transferencia de la economía mexicana a la estadounidense, en el sentido de que la mexicana subsidia a la americana, porque no tuvo que sufragar los gastos de manutención y preparación y en algunos casos de capacitación y adiestramiento que gastó nuestro país para formar su población en edad económica productiva.

Sumando a todo lo anterior que las entidades con afluencia de trabajadores mexicanos han experimentado un auge económico, debido a que los inmigrantes representan mano de obra barata, semicalificada y altamente eficiente.

### *Servicios básicos y costos fiscales*

Una opinión ampliamente difundida en los medios de comunicación, que con frecuencia anima sentimientos antiinmigrantes en sectores de la sociedad y de la élite política estadounidense, es que los migrantes (autorizados o no

autorizados) representan una carga excesiva para el fisco y los programas públicos de asistencia social. De hecho, a partir de esa opinión, el Congreso del vecino país aprobó en 1996 una ley que restringe el acceso a los programas de asistencia social, incluso para los migrantes autorizados.

Motivados por la difusión de esas ideas, los expertos que elaboraron el Estudio Binacional efectuaron un análisis de la utilización de la asistencia social por parte de las familias de los migrantes nacidos en México, concluyendo que este grupo no es más propenso a utilizar la asistencia social que los nativos.

Respecto a la carga al erario público, una de cuyas expresiones es el reclamo de varios estados al gobierno federal para que solvente los costos por servicios a migrantes no autorizados, ha señalado que la mayoría de los estudios hechos en Estados Unidos coinciden en que los migrantes, y especialmente los no autorizados, imponen una carga fiscal a los gobiernos estatales y locales, aunque todavía no existe acuerdo sobre la magnitud en el plano local ni consenso sobre su importancia en el plano nacional.

Con respecto a los costos fiscales que para los distintos órdenes de gobierno de Estados Unidos puede representar la educación, la misma se ve como un costo, sin considerar que se trata de una inversión en capacidades que será recuperada con mayor productividad y ganancias futuras, cuando los niños completen sus estudios y se conviertan en productores y contribuyentes.

Finalmente respecto a los efectos fiscales se puede concluir que al gobierno de Estados Unidos le benefician los trabajadores indocumentados, ya que los mismos sí pagan impuestos, tal vez no en la medida que los documentados, pero en determinadas proporciones lo hacen, y a cambio no reciben los servicios sociales, como son seguro social, seguro de desempleo, lo que hace notar que pagan contribuciones sin tener derecho a las mismas, y por lo anterior el gobierno americano no gasta dinero en ellos.

### *Efectos demográficos*

Las tendencias recientes en la migración han dejado una huella demográfica indeleble en la sociedad norteamericana. De 1970 a 1990, la migración internacional total representó entre 25 y 33 por ciento del aumento anual neto de la población. Sin embargo, la migración mexicana es sólo una parte de la migración total y contribuyó con aproximadamente 14 por ciento de todos los migrantes autorizados admitidos durante los decenios 60 y 70. Esta proporción aumentó a 23 por ciento durante el decenio 80 debido al efecto del programa de legalización. En los años más recientes los migrantes nacidos en México representaron 12 y 18 por ciento, respectivamente, de la inmigración total.

### *Efectos sociales*

Según estudios realizados por investigadores de migración los migrantes mexicanos ocupan una posición social intermedia entre la población nativa, blanca y negra de Estados Unidos.

El Estudio Binacional también indica que existe escasa investigación sobre los vínculos entre delincuencia y migración, ya que es bien sabido que los estadounidenses piensan que los indocumentados principalmente inyectan delincuencia, narcotráfico, a su país, mientras que los migrantes mexicanos a lo largo de la frontera tienen mayor probabilidad de ser arrestados que el resto de los ciudadanos, así como de ser detenidos antes del juicio y de ser convictos y encarcelados. Además, debe considerarse que los migrantes no autorizados tienen menor probabilidad de ser liberados de la cárcel antes del juicio.

Finalmente concluimos que tanto para México como para Estados Unidos, la migración tiene efectos benéficos, y consideramos aún mayores para los norteamericanos cuando se trata de indocumentados, por lo que es evidente que el gobierno Americano no hace nada concreto por regularizar esta situación clandestina.

## **7. Violaciones a los Derechos Humanos y abuso a los Indocumentados.**

La violencia en los trayectos hacia la frontera y en la frontera misma se cuenta entre los efectos más negativos de la migración de mexicanos y está relacionada en gran parte, aunque no exclusivamente, con los movimientos no autorizados. Los migrantes son víctimas de una variedad de delitos, desde ataques y abandono por parte de los "coyotes", hasta el robo, la violación e incluso el asesinato. Las muertes registradas que se relacionan con intentos por cruzar la frontera son preocupantes.

El Estudio Binacional antes mencionado señala que se han registrado violaciones a los derechos humanos de los migrantes por parte de los funcionarios federales, estatales y locales en ambos lados de la frontera. Al respecto, destaca un incidente ocurrido en Riverside, Estados Unidos, objeto de mucha publicidad al difundirse una videocinta donde aparece la policía local golpeando a unos migrantes después de una persecución a alta velocidad; esto sensibilizó a la opinión pública y puso de manifiesto los riesgos y peligros potenciales que pueden experimentar los migrantes.

Los gobiernos han tomado medidas para reducir las violaciones a los derechos humanos de los migrantes, tanto por parte de particulares como de agentes oficiales, en ambos lados de la frontera.

A continuación trataremos acerca de los conceptos de justicia e igualdad en forma muy breve para después enfocarnos a la realidad que viven actualmente los trabajadores mexicanos indocumentados al tratar de cruzar la frontera norte y buscar un mejor nivel de vida para ellos y sus familias.

Eduardo García Máynez considera a la Justicia como valor objetivo de una ordenación jurídica, es decir, el no atentar contra el derecho ajeno, no causar daño a terceros.<sup>165</sup>

Recasens Siches indica que esencialmente todos los seres humanos somos iguales en cuanto a constitución biológica, psíquica, y de función social se refiere, debido a que contamos con las mismas partes biológicas (tronco, cabeza, brazos, pies, ojos, etc.), psicológicas porque contamos en alguna medida con mecanismos análogos (sensación, percepción, memoria, imaginación, etc.), y la función propiamente humana (preocupación religiosa por el más allá, expresión artística, de emociones, organización social, actividades económicas, etc.), pero esto ocurre al mismo tiempo que somos desiguales biológicamente cada ser humano presenta características diferentes como el color de piel, de los ojos, del cabello, diferente estatura, etc. En cuanto a los caracteres psíquicos la diferencia se manifiesta en los distintos grados de inteligencia, talento, emotividad, que cada ser humano tiene, y en cuanto a la función propiamente humana cada hombre tiene una vocación diferente de expresiones artísticas, en su forma de integrarse en la organización social y en su actividad económica, agrega Recasens que visto moralmente cada ser humano es diferente a los demás porque existen personas virtuosas y personas viciosas, santos y pecadores, ciudadanos ejemplares y criminales.<sup>166</sup>

Respecto a lo anterior consideramos que las desigualdades físicas e intelectuales no deben constituir hechos de relevancia jurídica que afecten los derechos fundamentales del hombre, ni los derechos que pudiesen emanar de relaciones jurídicas-concretas, como las que se originan entre comprador-vendedor, arrendador-arrendatario, etc.

---

<sup>165</sup> RECASENS SICHES, Luis. Tratado general de filosofía del derecho. Porrúa, México, 1975, p. 483.

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 485.

El ser humano debe ser tratado igualmente por el derecho en cuanto a su dignidad de persona, la cual conlleva a los derechos fundamentales, en cambio debe ser tratado desigualmente en lo que la Justicia establece o exige que se debe tener en consideración. Una de las exigencias principales y esenciales del principio de igualdad jurídica es: "la igualdad en dignidad y en derechos fundamentales, sin discriminación de ninguna especie".<sup>167</sup>

Así las discriminaciones pueden darse en dos campos distintos de la sociedad, y son los siguientes:

- En materia jurídica, que puede ser de dos tipos:
  - La cometida por autoridades a través de sus órganos administrativos o por medio de los agentes que los componen, ya sea por la restricción de derechos, la concesión de privilegios o la imposición de obligaciones.
  - La cometida por personas privadas, en materia de trabajo, en materia de arrendamiento, etc.
- Exclusivamente social, sólo implica la conducta individual de aversión hacia determinado tipo de personas.

El maestro Recasens nos dice que "no se debe hacer ninguna distinción entre nacionales y extranjeros en cuanto a los derechos y libertades fundamentales de carácter individual, porque esos derechos y libertades pertenecen al ser humano en tanto que humano, con independencia de la ciudadanía".<sup>168</sup>

Tomando en cuenta lo anterior a continuación se citarán varios ejemplos actuales de la situación de los trabajadores mexicanos indocumentados en los Estados Unidos y las violaciones a sus derechos humanos a que se ven

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 591-593.

<sup>168</sup> *Ibidem*. P. 593.

expuestos, entre los que se encuentran la vida, el respeto, la seguridad, la libertad, entre otros, y aunado a la violación de estos derechos cabe hacer mención a la violación que también se les hace a sus derechos laborales como a continuación se ejemplificará.

La Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, dictaminó que el gobierno norteamericano no puede obligar a los empleadores al pago de indemnización de los trabajadores indocumentados, despedidos ilegalmente por tratar de ingresar a un sindicato. Así es como el Tribunal cometió una grave injusticia laboral, pues dicha decisión coloca en mayor indefensión a cerca de cinco millones de trabajadores mexicanos que contribuyen a la vida económica de Estados Unidos, y por lo tanto los connacionales están ahora más expuestos a los maltratos y a la discriminación. La embajada de México en Washington ante tal situación (no el gobierno mexicano) expresó su seria preocupación por las consecuencias que puedan derivarse de la decisión de la Suprema Corte en el caso de la empresa Hoffman Plastic Compounds Inc., donde laboraba el trabajador indocumentado mexicano José Castro, despedido por apoyar esfuerzos para sindicalizar la planta.<sup>169</sup>

Por su parte el periódico "San Francisco Chronicle" en su editorial "Luz verde para el abuso" del estado de San Francisco, California, señala que el fallo de la Corte da luz verde a los patrones para contratar inmigrantes ilegales, estafarlos con sus salarios y luego despedirlos. Los patrones sin escrúpulos tenderán a incrementar la contratación de trabajadores ilegales, para así incrementar el tránsito de inmigrantes dentro de Estados Unidos, en lugar de bajarlo.<sup>170</sup>

---

<sup>169</sup> Agustín Gutiérrez Canet. "Trabajadores mexicanos indefensos", EL UNIVERSAL, México a 2 de abril del 2002, p. A22.

<sup>170</sup> Araceli Martínez Ortega. "Dañino, negar derechos laborales a los ilegales", EL UNIVERSAL, México a 3 de abril del 2002, p. A5.



Al respecto México puede invocar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ratificada por el Senado el 14 de diciembre de 1998, y aunque Estados Unidos no ha ratificado este instrumento jurídico internacional, existen razones éticas y humanitarias que fortalecen la posición mexicana en defensa de sus connacionales. México debe presionar a ese país para que lo haga por ser del interés nacional.

Y así con tal resolución de la Corte Americana se nulifica cualquier derecho laboral a favor de los trabajadores indocumentados, pues los deja en total estado de indefensión, además de que violenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU.

Por otra parte se considera que si ya antes de este fallo las violaciones a los derechos humanos de los mexicanos en Estados Unidos han sido acompañadas de expresiones xenófobas por parte de la autoridad, ahora con la obsesión por la seguridad antiterrorista la situación será mucho peor.

Por otra parte el derecho más elemental que es el de la vida, resulta vulnerado sistemáticamente por el gobierno de ese país a partir de que en 1994 se puso en marcha la operación "Guardián", que obliga a los indocumentados a utilizar los puntos de cruce fronterizo más inseguros, resultando más de 600 muertes desde entonces a la fecha.<sup>171</sup>

El derecho de soberanía de EU para controlar sus fronteras constituye un derecho autolimitado por el significado de la suscripción de la Carta de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos por parte de ese gobierno.

---

<sup>171</sup> Rosa Albina Garavito Elías. "Migrantes indefensos", EL UNIVERSAL, México a 3 de abril del 2002, p. A24.

El Presidente de México Vicente Fox, durante la reunión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió a la protección de los derechos humanos en el exterior, afirmando: "Toda nación tiene el derecho y el deber de preservar y fortalecer su soberanía, pero esto no significa que pueda subordinar el sufrimiento real de miles de ciudadanos, cuyos derechos fundamentales son violados a los intereses de grupos gobernantes, presentados como una supuesta defensa de la autoridad y la independencia del Estado; se trata de un principio fundamental que precede a la noción de soberanía, la dignidad intrínseca e inviolable de la persona humana".<sup>172</sup>

Claudia Smith, del grupo de Detengan Guardián, afirmó que con el ataque terrorista del 11 de septiembre del 2001, ahora será para los estadounidenses el gran justificador para seguir cometiendo sus violaciones en contra de indocumentados con el supuesto objeto de proteger su seguridad nacional y debate diciendo: "Sólo son los pobres diablos que vienen a buscar trabajo, quienes se tienen que jugar la vida en el desierto...los terroristas entran de forma legal".<sup>173</sup>

Finalizaremos este apartado citando uno de los más recientes casos en que resurgen, o más bien continúan abusos en Estados Unidos al ser 3 mujeres mexicanas golpeadas brutalmente por agentes de la Patrulla Fronteriza en California, y a una de ellas le fracturaron el pómulo derecho y le provocaron desprendimiento de retina en un ojo, por el simple hecho de interceder para que dejaran de maltratar a un adolescente que momentos antes intentaba suicidarse, y a las otras 2 mujeres las golpearon con la macana después de haber sido sorprendidas cruzando la frontera norte sin documentos. Estos casos son un claro indicio de que continúan los abusos por parte de las autoridades norteamericanas en contra de los indocumentados. Al respecto la trabajadora

---

<sup>172</sup> José Luis Ruiz. "Opinará CIDH sobre el fallo en EU contra ilegales: Fox", EL UNIVERSAL, México a 13 de abril del 2002, p. A6.

<sup>173</sup> José Carreño Figueras. "Cruzar frontera, sentencia de muerte para los migrantes", EL UNIVERSAL, México a 18 de junio del 2002, p. A10.

social de la Casa de la Mujer Migrante en Tijuana, Mari Galván, reconoció el derecho de Estados Unidos a defender sus fronteras, pero advirtió que esto no justifica las violaciones a los más elementales derechos de las personas que lo único que buscan es una mejor forma de vida.<sup>174</sup>

Consideramos importante hacer mención de la figura de los cónsules, ya que el gobierno mexicano pretende que los mismos intervengan a favor de la protección de nuestros nacionales en el extranjero, en consecuencia nuestros cónsules deben tener una acción más directa en la protección de los trabajadores indocumentados y de sus derechos humanos y laborales, así como servir de enlace entre el indocumentado y su familia, buscando siempre la protección y defensa del mexicano independientemente del status migratorio en que se encuentre.

Para concluir el presente apartado citaremos unas palabras del ex secretario general de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), ahora alto representante de la Unión Europea para la Política Exterior y la Seguridad Común, Javier Solana, respecto a los derechos humanos: "...Los Estados no son dueños de los derechos humanos de sus ciudadanos. Son derechos universales que ningún Estado puede estar legitimado para infringir o limitar. Los Estados sólo pueden ser protectores, ser garantes de los derechos humanos. De lo contrario, la comunidad internacional tiene el deber moral de, cuando menos, denunciarlos y manifestar su apoyo a quienes sufren la violación de esos derechos universales e intransferibles".<sup>175</sup> Definición que nos parece muy acertada y con la que nos encontramos en total acuerdo.

Finalmente nos parece pertinente mencionar que Estados Unidos siendo la primera potencia mundial no es un país fidedigno ni acorde en su pensar con su

---

<sup>174</sup> Julieta Martínez. "Resurgen abusos en Estados Unidos", EL UNIVERSAL, México a 6 de mayo del 2002, p. B13.

<sup>175</sup> J. Jaime Hernández. "Elogian labor de México sobre derechos", EL UNIVERSAL, México a 16 de mayor del 2002, p. A12.

actuar, ya que para muestra basta mencionar, la última reunión anual de la ONU, en la que el propio Estados Unidos se sumó a la condena a Cuba en materia de derechos humanos por no respetarlos, siendo que el propio país del norte no respeta los derechos humanos de las demás personas, entre las que se encuentran nuestros trabajadores mexicanos indocumentados.

#### **8. La necesidad de un Convenio Bilateral entre México y Estados Unidos para evitar la excesiva emigración de trabajadores mexicanos indocumentados y al mismo tiempo la violación de sus derechos humanos.**

Con toda la información expuesta anteriormente podemos darnos cuenta de la excesiva cantidad de trabajadores mexicanos indocumentados que emigran en busca del sueño americano, y el sin fin de violaciones a sus derechos humanos a que se ven expuestos al tratar de cruzar la frontera norte, así como posteriormente y una vez que lograron cruzar dicha frontera, se ven violados sus derechos laborales.

Es por ello que creemos sumamente necesaria la realización de un Convenio Bilateral entre Estados Unidos de Norteamérica y México, que regularice la situación migratoria de los indocumentados y al mismo tiempo pugne por el respeto a los derechos humanos de los mismos, un acuerdo en que las partes señalen de manera equitativa los derechos y obligaciones de ambos, que dejen a un lado esa supuesta afectación vista unilateralmente por los dos países, que este fenómeno de la migración acarrea beneficios y perjuicios a las dos partes: con base en esto, ¿por qué no establecer un acuerdo que tenga al trabajador migratorio como receptor de derechos que protejan su dignidad como ser humano?, estando seguros de que en la medida que los dos países acepten esta realidad en forma honesta, se puede llegar a tener un instrumento jurídico

regulador de este fenómeno, que de certeza, la confianza y protección que todo Estado debe brindar a sus ciudadanos.

Dicho Convenio Bilateral es urgente, ya que la emigración de mexicanos, documentados o indocumentados, es un fenómeno persistente, que va a estar presente en el futuro, es decir, la migración no va a desaparecer. Además Estados Unidos nunca ha hecho realmente esfuerzos serios por acabar o desaparecer la inmigración de indocumentados, al contrario lo ha estimulado de varias maneras, por los beneficios económicos que ella le representa.

Por lo anterior consideramos necesario tomar en cuenta lo que a continuación mencionaremos.

La economía estadounidense se beneficia de la presencia del trabajador indocumentado, pues durante su estancia en los Estados Unidos el indocumentado deja el 60 y el 70 por ciento de sus ganancias en pagos al fisco por concepto de impuestos al mismo fisco y al Seguro Social, (aunque cabe reafirmar que las cantidades que paga no son en la misma cantidad de la que pagan los que están legalizados, la de estos indocumentados es inferior por la misma situación clandestina en que se encuentran y que por lo mismo muchos de estos son como fantasmas en EU), así mismo sus ganancias se quedan en la compra de bienes y servicios que son producidos por los trabajadores norteamericanos. De la misma forma los empresarios dueños de empresas agrícolas e industrias pequeñas, especialmente en el suroeste de los Estados Unidos, obtienen grandes beneficios ya que mantienen sus costos de producción bajos, debido a que pagan salarios bajos, y así se mantienen competitivos con los grandes monopolios y en el ámbito externo.

Por otra parte nuestros trabajadores mexicanos son considerados por los mismos patrones estadounidenses como trabajadores seguros, cumplidos y confiables, lo que aporta muchos beneficios a la sociedad norteamericana.

Mientras que para México la migración hacia Estados Unidos le reporta beneficios de carácter económico, también le genera otros problemas como la pérdida de parte de su población y de su fuerza laboral, así como la desintegración familiar, en el caso de los hogares, de algunos de los trabajadores que emigran.

Los mexicanos ilegales que han ido a trabajar a Estados Unidos siempre han sido atraídos o deportados, según las necesidades de los patrones o empresarios, de acuerdo a como se comporte la ley de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, su contratación obedece en última instancia a las leyes más generales de una economía capitalista global.

Así es como podemos darnos cuenta de que existe un mercado de trabajo entre los Estados Unidos y México que es complementario, una relación simbiótica entre mano de obra en busca de empleo y empleos en busca de mano de obra que funciona con fluidez, pero por una vía clandestina en su gran mayoría.

El gobierno mexicano desafortunadamente no cuenta con una política migratoria que realmente defienda a los trabajadores inmigrantes en los Estados Unidos, sólo se dedica a manifestar protestas tímidas, cuando se trata de la violación a los derechos de nuestros compatriotas en ese país, y en el peor de los casos a aceptar públicamente el derecho que tiene el gobierno estadounidense de aplicar cualquier política antimigratoria.

Creemos que en las actuales circunstancias, no es conveniente continuar con una política no explícita sobre este tema tan debatido, consideramos que el gobierno mexicano debe puntualizar cual es su posición, que en última instancia siempre debe estar de parte de nuestros nacionales para la defensa de sus derechos humanos y laborales, sean estos inmigrantes en Estados Unidos, legales o ilegales.

Consideramos necesario que antes de hacer un Convenio Bilateral primero se elabore una política mexicana de emigración, que contemple tanto directrices, lineamientos, instrumentos de carácter interior y exterior que vengán a enfrentar esta problemática, para así poder tener una base jurídica y poder estar en posición de exigir dentro de ese Convenio Bilateral que proponemos.

Por lo tanto primero debería hacerse un diagnóstico lo más serio posible, sobre la situación general de la inmigración, para que sirva como punto de partida para definir la orientación y el sello de la misma, así como encausar posibles negociaciones con el gobierno de Estados Unidos.

Sin embargo a nuestro juicio, que coincide con lo planteado por Manuel García y Griego, estudioso e investigador prestigiado de la materia, dicha política mexicana de emigración debe contemplar, mínimamente:

- La definición de los intereses que México defiende.
- Los objetivos que pretende alcanzar.
- Los principios y los supuestos jurídicos en que se basa, y
- Los instrumentos que propone para llevarse a la práctica".<sup>176</sup>

Posteriormente una vez realizada la política mexicana de migración entonces sí proceder a la elaboración de un Convenio Bilateral en materia migratoria, en el cual desde nuestro punto de vista y tomando en cuenta que con la emigración de trabajadores mexicanos se ve también beneficiado Estados Unidos económicamente, propondríamos lo siguiente:

- Se otorgara una amnistía general por parte del gobierno de los Estados Unidos a los trabajadores indocumentados mexicanos que se encuentran en ese país, lo cual beneficiaría a los mexicanos en el

---

<sup>176</sup> GARCIA Y GRIEGO, Manuel. Op.cit., p. 152.

aspecto de que se les reconocieran sus derechos laborales y así mismo las autoridades americanas no tuvieran pretexto para violar sus derechos humanos, y para estar de manera equilibrada con los beneficios a los estadounidenses, estos a su vez y al comprometerse a conceder dicha amnistía, en cada uno de los Estados del país del norte, se hiciera una campaña para convocar a todos aquellos indocumentados a que acudieran a registrarse y legalizarse sin ninguna represalia, y al legalizarse y como un pago por la regulación de legalización por la modalidad de indocumentado, se les cobrara una cuota mínima por persona independientemente de los gastos de trámites y papeleo, y así cada 5 años tuvieran que renovar su legalización, pagando nuevamente dicha cuota mínima, lo cual por ser un número muy grande de indocumentados que se encuentran en los Estados Unidos traería una gran cantidad de recursos económicos para el mismo país, y así ambas partes se verían beneficiadas, y aunque creemos que por ser connacionales nosotros de los indocumentados deberíamos pugnar por la amnistía general sin ningún pago a cambio, hay que considerar que para llegar a un convenio debemos de ceder ambas partes como sucede en todo arreglo conciliatorio.

- Que el gobierno de los Estados Unidos se comprometa a respetar los derechos humanos y los laborales de los trabajadores mexicanos independientemente de su situación legal en ese país, y deje de tratarlos como si fueran delincuentes, lo anterior apoyándonos en la Carta de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, misma que fue ratificada por el propio Estados Unidos, así como también apoyándonos en el Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral en el que se encuentran 11 principios laborales, en los que encontramos fundamento para reclamar trato justo para los trabajadores que ingresaron irregularmente al territorio estadounidense, pero que a fin de cuentas son trabajadores, con la misma dignidad y los



mismos derechos de los demás inmigrantes y de los empleados de la Unión Americana.

- Si el gobierno de los Estados Unidos aceptara legalizar a los indocumentados, le permitiría aumentar su recaudación fiscal y se vería un impacto positivo en la economía por la creación de nuevos trabajos, este incremento en la recaudación fiscal se debería a que una vez legalizados los indocumentados los mismos tendrían muchos derechos sociales que en su situación no tienen como son seguro social, seguro de desempleo, educación, por lo que tendrían que pagar impuestos mayores a los que ya pagan en dicha situación.
- Otra opción a considerar en el Convenio Bilateral sería el libre movimiento de trabajadores entre Estados Unidos y México, lo que reduciría los costos para EU y sería de hecho una solución para problemas migratorios, toda vez que si esto se llegara a hacer la gente no iría a vivir a los Estados Unidos sino que iría a trabajar y regresaría a México, ya no habría necesidad de llevarse a su familia y por lo mismo ocasionar mayores costos al gobierno americano de servicios públicos, entre otros.

Básicamente estos son los puntos que primordialmente propondríamos para la elaboración de un Convenio Bilateral, puntos que consideramos son benéficos tanto para México como para Estados Unidos.

Mientras tanto cabe hacer mención de que aún siguen en pláticas pendientes México y Estados Unidos para solucionar la situación de los indocumentados, parecía que la situación iba avanzando, pero desafortunadamente con los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001, todo esto se ha retrasado y ha perjudicado, pues ahora los norteamericanos están más temerosos de los emigrantes y hay mayor seguridad en sus fronteras,

lo que ha ocasionado mayor violación a los derechos humanos de los indocumentados, sin tomar en cuenta los mismos norteamericanos de que los trabajadores indocumentados son los que han revitalizado la economía de varios Estados, la industria de la carne, los servicios, la hotelería y los restaurantes. Por lo que ellos mismos deben reconocer que los inmigrantes dan bienestar a su país, y por lo tanto deberían darles la oportunidad de salir de las sombras, trabajar legalmente y vivir dignamente.

Así mismo el presidente de los Estados Unidos George W. Bush sigue interesado en encontrar una forma de ocuparse de la gente indocumentada en su país, así como en desarrollar un sistema de tener una migración segura, ordenada y legal, dijo James W. Ziglar, comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos, el pasado mes de junio del 2002.

A últimas fechas el Congreso mexicano se ha involucrado más en la relación bilateral México-Estados Unidos, lo cual se considera acertado, pues es muy importante la sensibilización que el Congreso mexicano está haciendo de su contraparte americana, para que así el Congreso de EU perciba lo que pasa en México a través de sus congresistas.

Y finalmente en caso de no llegar a un acuerdo México debe adoptar otras medidas unilaterales como son:

- Llevar el caso de los derechos de trabajadores migratorios indocumentados a los foros internacionales con el objeto de lograr acciones conjuntas de los países exportadores de mano de obra para el establecimiento de salarios.

- Programar la protección vía consular mediante una drástica transformación del personal y los recursos necesarios para corresponder a las necesidades del volumen de trabajadores migratorios organizando y concertando

acciones con los grupos que ya ofrecen protección a los indocumentados en Estados Unidos.

Pero sin lugar a duda la mejor solución que podría tener nuestro país para evitar la excesiva emigración de trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos sería estimulando la creación de empleos en las principales regiones remitentes, y actuar ante las autoridades norteamericanas para garantizar los derechos humanos, así como los laborales de los trabajadores migratorios mexicanos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** De acuerdo a nuestra Ley Federal del Trabajo, trabajador "es la persona física que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado"; y por otra parte se entiende que migración "es la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él", y así los conceptos de emigrante e inmigrante se encuentran relacionados con la migración, entendiendo por el primero a "aquél individuo que se traslada, que sale de su propio país hacia otro, generalmente con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal", y al segundo como "aquél extranjero que ingresa a un país determinado para establecerse en él mismo". Por lo que razonando ambos conceptos podemos afirmar que el trabajador mexicano al salir de nuestro país tiene 2 categorías, pues es emigrante mexicano o inmigrante del país en el que se interna, definiéndose entonces como trabajador migratorio a "la persona física, hombre o mujer, que se traslada de un país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración, servicios personales subordinados mediante el pago de un salario".

**SEGUNDA:** Entendiendo por mexicano o nacional a aquellos individuos que se encuadran en lo establecido en el artículo 30 de nuestra Carta Magna, y por indocumentado a aquél que no lleva consigo documento oficial con el cual pueda identificar su personalidad y su permanencia en el país inmigrante, podemos concluir que el trabajador mexicano migratorio indocumentado es "aquella persona física, hombre o mujer mexicano que se traslada de su país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración, servicios personales subordinados, a cambio del pago de un salario, y que carece de documento oficial que autorice su permanencia y actividades en el Estado inmigrante".

**TERCERA:** Los Derechos Humanos son aquellas garantías, derechos o facultades inherentes a la naturaleza humana, que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos, y que se encuentran establecidos en

ordenamientos legales nacionales e internacionales, cuya finalidad es proteger frente al poder público los derechos fundamentales del hombre sin los cuales no se puede vivir. Manifestando mi inconformidad con lo que establece el artículo 1 de nuestra Constitución al expresar que las garantías, es decir los derechos del hombre, son otorgados por la Constitución, toda vez que desde nuestro punto de vista estos derechos no se otorgan, sino que se reconocen, ya que el hombre por el simple hecho de serlo ya los tiene, además de que por la postura que se defiende en el presente, si pugnamos por el reconocimiento de los derechos humanos de nuestros trabajadores mexicanos indocumentados, es una contradicción que nosotros mismos en nuestra Carta Magna, establezcamos que otorgamos dichas garantías, pues no somos nadie para otorgar derechos que la misma naturaleza humana nos ha dado.

CUARTA: El Derecho del Trabajo cuenta con principios propios, los cuales son denominados como "Principios fundamentales del Derecho Laboral Mexicano", dentro de los cuales existen algunos que consideramos de mayor importancia para el tema que se trata como son el "Principio de Igualdad y el Derecho del Trabajo", mismo que regula la no distinción entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, principio que no es respetado a los trabajadores migratorios mexicanos indocumentados en Estados Unidos, y de la misma forma tampoco se les respeta el "Principio de la dignidad humana y una existencia decorosa", ya que se les debería tratar con la misma consideración que pretenda el empresario se le guarde a él, pues ambos, trabajador y empresario a pesar de tener posiciones distintas su naturaleza como seres humanos es idéntica en los dos, y la retribución que se les da no es la que realmente merecen por su arduo trabajo, abusando así de la condición indocumentada en que se encuentran. Por lo que consideramos que nuestro Gobierno Mexicano debe también pugnar por el respeto a estos Principios fundamentales laborales independientemente de la situación migratoria en que se encuentren nuestros connacionales en Estados Unidos.

**QUINTA:** En México existen normas jurídicas que consideramos importantes y relevantes respecto al tema de trabajadores migratorios, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General del Población y su Reglamento, mismas que han ido evolucionando, pero que desafortunadamente no contamos con legislación que proteja los derechos humanos de los trabajadores migratorios, pues aunque se sobreentiende que los mismos deben de respetarse por el simple hecho de ser universales, la realidad es otra, y se puede decir desde nuestro punto de vista, que las leyes antes señaladas son pobres en la materia de trabajadores migratorios y sus derechos laborales y humanos, por lo que consideramos una necesidad que se legisle con el objeto de proteger y hacer valer dichos derechos a favor de los trabajadores migratorios, siendo esta regulación a nivel internacional.

**SEXTA:** La "Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre" es de gran importancia para la defensa de los derechos humanos de nuestros trabajadores indocumentados, toda vez que con ella se da inicio al sistema de protección internacional de los derechos humanos de los Estados Americanos entre lo que se encuentran México y Estados Unidos, pues en ella se reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacían del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tenían como fundamento los atributos de la persona humana, y es así como nos parece sumamente grave que Estados Unidos habiendo firmado dicha Declaración, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos no las respete.

**SÉPTIMA:** La Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social se encarga de los problemas de migración de mano de obra, por lo que ha aprobado resoluciones que tratan el problema del tráfico ilícito y clandestino de los trabajadores migratorios, así como vigilar los asuntos relacionados con estos trabajadores, y que aunque el contenido de cada una de ellas parezca repetitiva, podemos observar que los

derechos humanos de los trabajadores migratorios se han defendido desde hace ya varias décadas a nivel internacional, independientemente de que sean o no documentados los mismos trabajadores.

OCTAVA: La OIT es una Institución especializada de la ONU, destinada a mejorar las condiciones del trabajo en todo el mundo, a través de una acción de tipo internacional. La principal tarea de la OIT es la aprobación de normas internacionales como son los Convenios y Recomendaciones respecto a trabajadores migratorios, mismos que han sido comentados en el cuerpo del trabajo, pero que desafortunadamente la mayoría de ellos no han sido ratificados ni por México, ni por Estados Unidos, lo cual perjudica a los trabajadores mexicanos indocumentados en Estados Unidos, pues lo que más necesitamos es el respeto en un principio a sus derechos fundamentales y así también a sus derechos laborales.

NOVENA: La denominada "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares" es de suma importancia para México, ya que ha sido ratificado por nuestro país, reafirmando así su voluntad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios. Por lo que consideramos sería muy benéfico para México que Estados Unidos firmara y ratificara dicha Convención para que así estuviera obligado a no someter a ningún trabajador migratorio o familiar a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además tendrían la obligación de respetar el derecho de los trabajadores migratorios a tener un trato no menos favorable que los nacionales de ese país, y así dejar de permitirle continuar con el abuso a nuestros trabajadores mexicanos indocumentados en su país.

DÉCIMA: El Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral firmado en 1993 por los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, desde nuestro punto de vista no tiene ninguna trascendencia en materia de trabajadores

migratorios, pues consideramos que el mismo en un principio se realizó precisamente por la problemática que hay entre México y Estados Unidos en cuestión migratoria, pero al final únicamente establece disposiciones que tratan de regular e inculcar la cooperación en materia laboral entre éstos tres países, respetando cada uno las leyes de los otros dos, y lo único sobresaliente de dicho Tratado es su Anexo 1, en el cual se encuentran los Principios Laborales que las partes se comprometen a promover y dentro de los cuales se considera la protección de los trabajadores migratorios, brindándoles la misma protección legal que a sus nacionales respecto a condiciones de trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA:** El artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo establece las normas que deben seguirse para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, así como las conductas jurídicas que el empresario contratista extranjero debe cumplir para así garantizar el bienestar de nuestros trabajadores; contemplando también lo establecido por el artículo 25 de la misma Ley. Derivando como consecuencia que en la realidad el empresario extranjero contrata gente indocumentada porque así le conviene, ya que se evita trámites, fianzas, además de ahorrarse gastos que dicha emigración le causa y de igual manera se verá beneficiado en el salario que le pagará al trabajador indocumentado, por su situación irregular y que éste acepta dicho salario por temor a ser deportado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La principal fuente jurídica que trata sobre emigración de nacionales es la Ley General de Población, así como su Reglamento, aunque al analizar ambos nos pudimos percatar que se regula de manera muy concreta lo que es la emigración de mexicanos al extranjero, dentro de las que se consideran a los trabajadores documentados y en realidad no se regula a los indocumentados, lo que recomiendo debería hacerse a la brevedad posible, y principalmente en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos de los mismos por parte de la Secretaría de Gobernación como se interpreta de lo establecido por el Artículo 7 de la Ley General de Población.



**DÉCIMA TERCERA:** La migración mexicana hacia la Unión Americana constituye un fenómeno complejo, que en esencia se considera un fenómeno laboral, siendo diversos factores y fuerzas los que estructuran este sistema migratorio como son: el intenso crecimiento demográfico de la población mexicana en edad laboral y la insuficiente economía nacional para darle un trabajo a todos los mexicanos; la demanda de mano de obra mexicana en el sector agrícola, industrial y de servicios en los Estados Unidos; el considerable diferencial salarial entre ambas economías, entre otras. Considerando además que los salarios que se les pagan a los indocumentados en la mayoría de los casos es inferior al salario mínimo, debido a la discriminación a que son sujetos y que por miedo a descubrirse ante las autoridades de migración los trabajadores no exigen nada.

**DÉCIMA CUARTA:** Las remesas constituyen un ingreso de gran importancia para la economía mexicana, así como para el sostenimiento de muchísimas familias principalmente rurales, que en paralelo con la migración ha venido creciendo en los últimos años, beneficiando a un número cada vez mayor de mexicanos, pero al mismo tiempo las Empresas Norteamericanas de remesas se ven altamente beneficiados por las mismas remesas que nuestros trabajadores mexicanos envían a nuestro país.

**DÉCIMA QUINTA:** La migración de indocumentados mexicanos hacia Estados Unidos tiene muchos efectos benéficos para los 2 países, y consideramos que económicamente pese a que México se ve beneficiado por la entrada de divisas por concepto de remesas y así ayudar en lo que es la balanza de pagos de nuestro país, el país del Norte se ve aún más beneficiado económicamente ya que su economía crece mediante el consumo que la migración mexicana genera, los bajos salarios que se les pagan a los indocumentados a cambio de trabajos duros y poco atractivos para los estadounidenses, entre otros beneficios como el fiscal para éstos mismos norteamericanos.

**DÉCIMA SEXTA:** Los migrantes mexicanos indocumentados son víctimas de la violación constante a sus derechos humanos desde el momento en que tratan de cruzar la frontera norte, pues se ven expuestos a la falta de respeto a su dignidad como personas, a la seguridad, la libertad y la propia vida. Una vez logrado el cruce de dicha frontera, los mismos ya como trabajadores indocumentados son expuestos a la violación de sus derechos humanos y laborales, y hoy en día aún más por la resolución de la Corte de Estados Unidos al dictaminar que no se les reconocerán derechos laborales a los indocumentados, dejándolos en total estado de indefensión, violentando así la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo que consideramos importante la intervención de los cónsules mexicanos en Estados Unidos en pro de la protección de los derechos humanos y laborales de nuestros nacionales en el extranjero, independientemente del status migratorio en que se encuentren dichos trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Es necesaria la realización de un Convenio Bilateral entre Estados Unidos de Norteamérica y México, que regularice la situación migratoria de los trabajadores mexicanos indocumentados y al mismo tiempo pugne por el respeto a los derechos humanos y laborales de los mismos. Un acuerdo en el que las partes señalen de manera equitativa los derechos y obligaciones de ambos, que dejen a un lado esa supuesta afectación vista en forma unilateral por cada país y reconozcan que la migración trae consigo beneficios y perjuicios a las 2 partes, considerando que una vez que ambas acepten en forma honesta dicha realidad, se podrá tener un instrumento jurídico regulador de este fenómeno. Pero sin lugar a duda la mejor solución para evitar la excesiva emigración de trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos está en manos de nuestro país, pues es el estimular la creación de empleos, principalmente en las regiones remitentes.

**BIBLIOGRAFIA**

(citada y consultada)

ALCARAZ, Ramón, et. al. Apuntes para la historia de la guerra entre México y Estados Unidos, Tercera edición, Siglo XXI, México, 1977.

ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. El derecho latinoamericano del Trabajo, T. II, UNAM, México, 1974.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, Segunda edición, Porrúa, México, 1998.

BARREIRO BARREIRO, Clara. Derechos Humanos, Salvat Editores, Barcelona 1981.

BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo, Porrúa, México 1987.

BAYON CHACON, G. Manual del Derecho del Trabajo, Vol. I, Quinta edición, Marcial Pons, Madrid, 1964.

BENSASUSAN AREOU, Graciela. Las relaciones laborales y el Tratado de Libre Comercio, Porrúa, México, 1992.

CAMPILLO SAINZ, José. Naturaleza y concepto del derecho del trabajo, UNAM, México, 1985.

CANTOR, Ernesto Rey y Ma. Carolina RODRÍGUEZ, Acción de cumplimiento y Derechos Humanos, Themis S.A., Colombia, 1977.

CARPISO, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

CARRERAS DE VELAZCO, Mercedes. Los mexicanos que devolvió la crisis 1929-1932, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974.

CASTAN TOBEÑAS, José. Los Derechos del Hombre, Cuarta edición, Reus, S.A., Madrid, 1992.

CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral, Octava edición, Trillas, México, 1994.

CORNELIUS, Wayne A. La migración ilegal mexicana a los Estados Unidos: Conclusiones de investigaciones recientes, implicaciones políticas y prioridades de investigación, Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, México 1979.

CHAVEZ MONTES, Julio. Heridas que no cierran, Grijalbo, S.A., México, 1988.

DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo Internacional, Porrúa, México, 1985.

DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo, T.I., Octava edición, Porrúa, México 1991.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Décimo sexta edición, Porrúa, México, 1999.

GARCIA ORTEGA, Jesús y José María GOERLICH PESET. Curso de Derecho del Trabajo, Octava edición, Tirant lo Branch, Valencia, 1999.

GARCIA Y GRIEGO, Manuel y Mónica VERA CAMPOS. México y Estados Unidos frente a la migración de los indocumentados, Coordinación de humanidades de la UNAM, Porrúa, México, 1988.

GASTELUM GAXIOLA, María de los Ángeles. La migración de los trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos, UNAM, México, 1991.

GOMEZ ARNAU, Remedios. México y la protección de sus Nacionales en Estados Unidos, UNAM, México, 1990.

GOMEZ QUIÑÓNEZ, Juan y Antonio RIOS BUSTAMANTE. La Comunidad Mexicana al norte del Río Bravo, El Colegio de México, México, 1990.

HITTERS, Juan Carlos. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, T.I., EDIAR, Argentina, 1991.

KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Volumen II, Cuarta edición, Depalma, Buenos Aires, 1987.

LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical, Tercera edición, Porrúa, México, 1999.

LOYO, Gilberto. Notas preliminares sobre la inmigración de mexicanos a los Estados Unidos de 1900 a 1967, Instituto de Investigaciones. Sociales, UNAM, México, 1969.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Los Derechos Humanos, Temis, Colombia, 1980.

MONTOYA MELGAR, Alfredo. Derecho y Trabajo, Civitas, Madrid, 1997.

MORALES, Patricia. Indocumentados mexicanos. Causas y razones de la migración laboral, Segunda edición, Grijalbo, México, 1989.

OLEA, Manuel Alonso y María Emilia CASAS BAA MONDE. Derecho del Trabajo, Décimo octava edición, Civitas, Madrid, 2000.

PORRAS Y LOPEZ, Armando. Derecho mexicano del trabajo, Porrúa, México, 1978.

QUINTANA ROLDAN, Carlos y Norma D. SABIDO PENICHE. Derechos Humanos, Porrúa, México, 1998.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado general de filosofía del derecho, Porrúa, México, 1975.

ROCCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y Las Experiencias del Ombudsman en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público, Décima octava edición, Porrúa, México, 2000.

SEBASTIÁN RIOS, Ángel Miguel. Introducción al estudio de los Derechos Humanos, Centro de Investigación, Consultoría y Docencia de Guerrero, A.C., México, 1996.

SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional, Porrúa, México, 1984.

STRICKLAND, Bárbara K. Análisis Legal de la proposición Carter en relación a extranjeros indocumentados y la Ley de delitos criminales en los Estados Unidos, Ensayos 3, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, CENIET, México, 1980.

TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.

TRAVIESO, Juan Antonio. Derechos Humanos y Derecho Internacional, Heliasta, Argentina, 1990.

TROVEL Y SERRA, Antonio. Los Derechos Humanos, Tecnos, Madrid, 1968.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta edición, Porrúa, México, 1981.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social, Porrúa, México, 1979.

VICTAL ADAME, Oscar. Derecho Migratorio Mexicano, Tercera edición, Porrúa, México, 1999.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada), Décima Quinta edición, SISTA, México, 2002.

Carta de la Organización de Naciones Unidas de 1945, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1945.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre de 1948, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1949.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.

Tratado de América del Norte sobre Cooperación Laboral de 1993, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1993.

Ley Federal del Trabajo, Octogésima Primera edición, Porrúa, México, 2002.

Ley General de Población, Vigésima edición, Porrúa, México, 2001.

Reglamento de la Ley General de Población, Vigésima edición, Porrúa, México, 2001.

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, [www.unhchr.ch/spanish/html/org/public/spanish/about/ilucast.htm#pre](http://www.unhchr.ch/spanish/html/org/public/spanish/about/ilucast.htm#pre), OIT 1996-2002, 17 de abril del 2002, 12:30 horas.

## CONVENIOS Y TRATADOS

Carta comunitaria de derechos sociales fundamentales de los trabajadores de la Comunidad Europea de 1989, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990.

## OTRAS FUENTES

ÁVILA, René. "Las remesas: uno de los beneficios más evidentes de la migración", [www.naalc.org/spanish/publications/prelim\\_3.htm](http://www.naalc.org/spanish/publications/prelim_3.htm), México, 18 de abril del 2002, 15:45 horas.

CARDENAS LOPEZ, Alejandro. "Mandan dinero de Estados Unidos a México por Internet", EL UNIVERSAL, México a 16 de mayo del 2002.

CARREÑO FIGUERAS, José. "Cruzar frontera, sentencia de muerte para los migrantes", EL UNIVERSAL, México a 18 de junio del 2002.

Consejos a los trabajadores mexicanos que pasan a los Estados Unidos contratados por la "War Food Administration", Secretaría de Relaciones Exteriores, Departamento de información para el extranjero, México, 1944.

Convenio sobre trabajadores migratorios, México-Estados Unidos, Folleto, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1942.

DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, Décimo primera edición, Porrúa, México, 1981.

Diccionario de la Lengua Española, Décima primera edición, T. I, Real Academia Española, Madrid, 1992.

Diccionario de la Lengua Española, Décima primera edición, T. II, Real Academia Española, Madrid, 1992.



GARCÍA, Ariadna. "Abatir costo de remesas reducirá migración: EU", EL UNIVERSAL, México a 29 de mayo del 2002.

GARCÍA, Ariadna. "Reforzará Washington la vigilancia interna", EL UNIVERSAL, México a 17 de junio del 2002.

GARCÍA, Ariadna. "Será limitada su efectividad, indica experto", EL UNIVERSAL, México a 17 de junio del 2002.

GARAVITO ELIAS, Rosa Albina. "Migrantes indefensos", EL UNIVERSAL, México a 3 de abril del 2002.

GUTIERREZ CANET, Agustín. "Trabajadores mexicanos indefensos", EL UNIVERSAL, México a 2 de abril del 2002.

HENDRICKS, Tyche. "Ingresos de paisanos, los más bajos, indican", EL UNIVERSAL, México a 23 de mayo del 2002.

HERNÁNDEZ, J. Jaime. "Elogian labor de México sobre derechos", EL UNIVERSAL, México a 16 de mayo del 2002.

HERNÁNDEZ OCHOA, María Teresa y Dalia FUENTES ROSADO. "Hacia una Cultura de los Derechos Humanos", Serie Folletos 91/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

LOPEZ PORTILLO, José. "Las remesas, entrada de divisas mayor en nuestro país después del petróleo", Noticieros Televisa, México, 23 de mayo del 2002.

MARTINEZ, Julieta. "Resurgen abusos en Estados Unidos", EL UNIVERSAL, México a 6 de mayo del 2002.

MARTINEZ ORTEGA, Araceli. "Dañino, negar derechos laborales a los ilegales", EL UNIVERSAL, México a 3 de abril del 2002.

RUIZ, José Luis. "Opinará CIDH sobre el fallo en EU contra ilegales: Fox", EL UNIVERSAL, México a 13 de abril del 2002.

TORRES, Alejandro. "Instalarán faros para orientar a migrantes", EL UNIVERSAL, México a 23 de mayo del 2002.

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'V. B.' followed by a stylized signature.